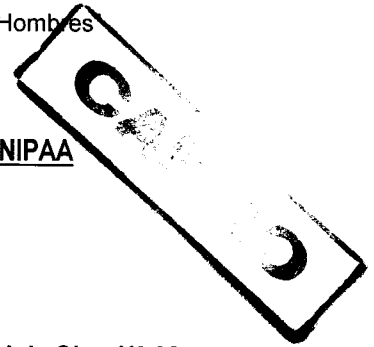


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



MEMORANDO N° 2497 - 2018-FONDEPES/DIGENIPAA

A

: Sr. CPC JAVIER EDUARDO CHANG SERRANO
Jefe de la Oficina General de Administración

ASUNTO

: **Solicitud de pago de Valorización N° 02 – Adicional de Obra N° 02**
Licitación Pública N° 0001-2017-FONDEPES
Contrato N° 024-2017-FONDEPES
Obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO
ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA,
REGION LIMA"

REFERENCIA:

- a) Carta ED.174301.PU.132.18.DPA.H e Informe de la supervisión CESEL SA.
- b) Carta C258-2018-CMN-HUACHO-RO y Expediente de Val.N° 02 - Adic. Obra N° 02.
- c) Informe N° 166-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH

FECHA

: Lima,

16 ABO 2018

Me dirijo a usted para solicitar se sirva ordenar a quien corresponda el trámite de pago de la Valorización de Obra N° 02 del Adicional de Obra N° 02, por la suma de **S/. 8/. 22,196.80 (Veintidós Mil, Ciento Noventa y Seis con 80/100 Soles)** incluido el IGV, a favor del Contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, responsable de la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA".

Para el trámite correspondiente, se adjunta a la presente los documentos indicados en la referencia a), b) y c).

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle el sentimiento de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



FONDEPES

Ing. Luis Alberto Barben Quino
Director General de Inversión
Pesquera Artesanal y Acuicola

LABQ/LATH



"Año del buen servicio al Ciudadano"

CONFORMIDAD DEL GASTO

Conste por la presente que el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola que, al suscribir la presente, da su conformidad para realizar el pago por el concepto de **Valorización N° 02 del Adicional de Obra N° 02**, por la suma de **S/. 22,196.80 (Veintidós Mil, Ciento Noventa y Seis con 80/100 Soles)** incluido el IGV, a favor del contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, encargado de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", resultado de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 0001-2017-FONDEPES** – Primera Convocatoria y según Contrato N° 024-2017 FONDEPES.

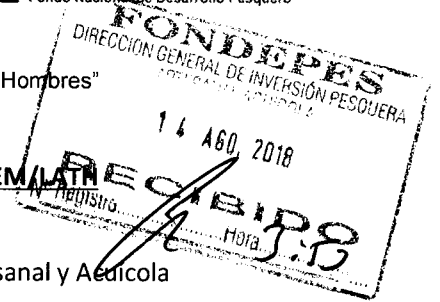
Lima, **16 AGO 2018**



FONDEPES
Ing Luis Alberto Barrios Quino
Director General de Inversión
Pesquera Artesanal y Acuícola



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME N° 166-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH

Atención : ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO
Director General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuicola

Asunto : **Valorización N° 02 de Adicional de Obra N° 02 a julio 2018.**
LICITACION PUBLICA N° 0001-2017-FONDEPES:
"MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO
ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE
HUAURA, REGION LIMA".

Referencia : a) Memorándum Interno N° 2966-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM
b) Memorándum Interno N° 3620-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
c) Carta ED.174301.PU.132.18.DPA.H de la supervisión CESEL SA
d) Carta C258-2018-CMN-HUACHO-RO y Exped. Val. N° 02. Adic. N° 02
e) CONTRATO N° 024-2017-FONDEPES del Contratista.

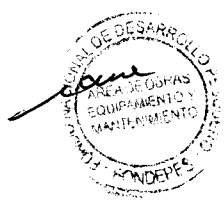
Fecha : Agosto, 10 del 2018.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para remitir el presente Informe con la finalidad de solicitarle se sirva dar trámite de pago de la Valorización de la Obra N° 02 del Adicional de Obra N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA", a cargo del contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE. Al respecto, puedo informar.

I. DATOS GENERALES DE LA OBRA

Proceso : L.P. N° 0001-2017-FONDEPES (1ra. Convocatoria)
Contrato : N° 024-2017-FONDEPES
Obra : Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho".
Ubicación : Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima.
Sistema : A precios Unitarios
Monto Obra : S/. 22'432,031.47 (incluye IGV)
Adic. Obra 01 : S/. 1'434,419.21 – RESOLUCION JEFATURAL N° 098-2017-FONDEPES/J
Deduc. Vinc. 01 : S/. 961,761.02 - RESOLUCION JEFATURAL N° 098-2017-FONDEPES/J
Adicional Neto : S/. 472,658.19
Adic. Obra 02 : S/. 109,879.36 – RESOLUCION JEFATURAL N° 045-2018-FONDEPES/J
Monto Vigente : S/. 23'014,569.02
Contratista : CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
Residente : Ing. Raúl Rosas de la Cruz.
Supervisión : CESEL SA
Supervisor : Ing. Luis Guillermo Lovera Martínez





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Fecha de Inicio : 19 de setiembre del 2017
Plazo Ejecución : 300 días calendario.
Fecha Término : 15 de julio del 2018
Ampl. Plazo 03 : 33 d.c.- Resolución N° 012-2018-FONDEPES/SG del 30.01.18
Nva. Fecha Term.: 17 de agosto del 2018
Ampl. Plazo 04 : 86 d.c.- Resolución N° 100-2018-FONDEPES/SG del 14.06.18
Nva. Fecha Term.: 11 de noviembre del 2018

II. RESUMEN DE LA VALORIZACION N° 02 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 - JULIO 2018.

DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO

DESCRIPCION	MONTO PRESUPUESTO (S/IGV)	VALORIZACION (S/.)			SALDOS (S/.)
		ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO	
A. VALORIZACION ACTUAL					
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02	93,118.10	68,832.62	18,039.49	86,872.11	6,245.99
TOTAL (A)	93,118.10	68,832.62	18,039.49	86,872.11	6,245.99
AVANCE EJECUTADO		73.92%	19.37%	93.29%	6.71%
B. REAJUSTES					
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02		2,963.94	771.36	3,735.30	
TOTAL (B)		2,963.94	771.36	3,735.30	
VALORIZACION BRUTA (VB = A + B)		71,796.56	18,810.85	90,607.41	
C. DEDUCCIONES					
DEDUCCION ADELANTO EN EFECTIVO		0.00	0.00	0.00	
DEDUCCION ADELANTO POR MATERIALES		0.00	0.00	0.00	
TOTAL (C)		0.00	0.00	0.00	
D. AMORTIZACIONES					
AMORTIZ DEL ADELANTO EN EFECTIVO		0.00	0.00	0.00	0.00
AMORTIZ DEL ADELANTO POR MATERIALES		0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL (D)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VALORIZACION NETA (VN = VB - D - C)		71,796.56	18,810.85	90,607.41	
E. MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA					
VALORIZACION NETA	93,118.10	71,796.56	18,810.85	90,607.41	
EN I.G.V. (18%*VN)	16,761.26	12,923.38	3,385.95	16,309.33	
TOTAL (E)	109,879.36	84,719.94	22,196.80	106,916.74	
LIQUIDO A PAGAR AL CONTRATISTA S/.	109,879.36	84,719.94	22,196.80	106,916.74	2,962.62



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

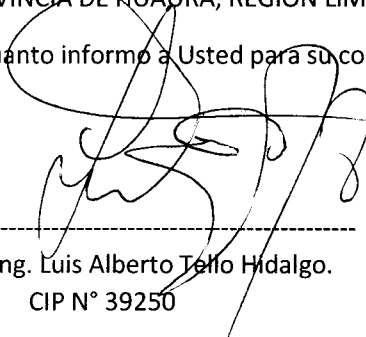
III. CONCLUSIONES

- ✓ Con opinión favorable de la Supervisión CESEL SA mediante Carta ED.174301.PU.132.18.DPA.H del 06.08.2018 y Expediente de Valorización N° 02 del Adicional N° 02, por los avances ejecutados en el mes de julio del 2018 en el DPA de Huacho por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, la supervisión recomienda el pago de un monto de **S/. 22,196.80** incluido el IGV.
- ✓ En lo que respecta a las deducciones por penalidades y otras penalidades serán deducidas en la liquidación de la obra.

IV. RECOMENDACIONES


- ✓ Se recomienda proceder con el trámite de pago de la Valorización N° 02 del Adicional de Obra N° 02 al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE por un monto de **S/. 22,196.80** (Incluido el IGV) por avances en el mes de julio del 2018 en la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA”.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines



Ing. Luis Alberto Tello Hidalgo.
CIP N° 39250

El coordinador del Área de Obras que suscribe hace suyo el documento

FONDEPES


Ing. Luis A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



04759733

Usuario: **usuario_digenipaa3**

Fecha: **14/08/2018**

Hora: **15:48**



CARGO 00115-2018-FONDEPES/MML

A: DIRECCION GENERAL INVERSION PESQUERA ARTESANAL Y ACUICOLA

Asunto: ED-174301-PU-132-2018-DPA-H
REMITE INFORME DE VALORIZACION N° 02 DEL ADICIONAL N° 02 MES DE JULIO 2018 REF: DPA DE HUACHO

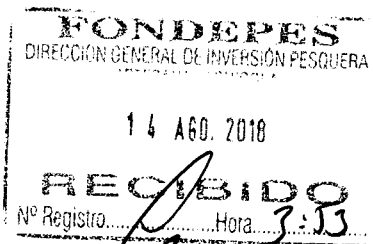
Referencia:

Fecha: 14/08/2018

Observación: SE DERIVA PARA TRAMITE DE PAGO VALORIZACIÓN 2, ADICIONAL 2, DPA HUACHO S/ 22,196.80, CON CERTIFICACIÓN 1277

Atentamente,

MORGAN LEON MAGALI





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



04759014

Usuario: pruiz
Fecha: 13/08/2018
Hora: 12:05



CARGO 02097-2018-FONDEPES/AOEM

A: MORGAN LEON MAGALI
Asunto: ED-174301-PU-132-2018-DPA-H
REMITE INFORME DE VALORIZACION N° 02 DEL ADICIONAL N° 02 MES DE JULIO 2018 REF: DPA DE HUACHO
Referencia: INFORME 00166-2018-FONDEPES/LTH
Fecha: 13/08/2018
Observación: SE ADJUNTA PROYECTO DE MEMO A OGA



AREA DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO



MEMORÁNDUM INTERNO N° 2966-201-FONDEPES / DIGENIPAA / AOEM

Asunto : Memo Interno 3620 - 2018 Digenipaa

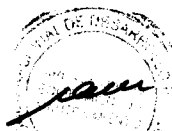
Referencia : _____ Registro: _____

Destino	Indicación	Destino	Indicación
Observaciones: <u>Sup. Luis Tello</u>			

Atentamente:

Indicaciones:

- 0.1. Autorizado/Aprobado
- 0.2. Calificar/Evaluar
- 0.3. Informe
- 0.4. Proyectar resolución
- 0.5. Atención/Tramitación
- 0.6. Conocimiento y fines
- 0.7. Notificar al interesado
- 0.8. Revisar
- 0.9. Ayuda memoria
- 10. Coordinar
- 11. Opinión/Recomendación
- 12. Concluir
- 13. Aclarar redacción
- 14. Implementar/Ejecutar
- 15. Preparar respuesta
- 16. Verificar
- 17. Agregar a sus antecedentes
- 18. Archivo
- 19. Ampliar
- 20. Seguimiento



003



Fecha: 07/08/18

MEMORÁNDUM INTERNO N° 3620 - 201 - FONDEPES / DIGENIPAA

Asunto : ED. 174301. PU. B2 + 2 file

Referencia : Registro : 6055

Destino	Indicación	Destino	Indicación
JEFATURA		DIGECADETA	
SG		OGA	
OCI		OGAJ	
DIGEPROFIN		OGPP	
DIGECADEPA		OTROS	A0E07
Observaciones:			
07 AGO. 2018			
10.43			

Atentamente



Indicaciones:

- 01. Autorizado/Aprobado
- 02. Calificar/Evaluar
- 03. Informe
- 04. Proyectar resolución
- 05. Atención/Tramitación
- 06. Conocimiento y fines
- 07. Notificar al interesado
- 08. Reformular
- 09. Ayuda memoria
- 10. Coordinar
- 11. Opinión/Recomendación
- 12. Consolidar
- 13. Aclarar redacción
- 14. Implementar/Ejecutar
- 15. Preparar respuesta
- 16. Visación
- 17. Agregar a sus antecedentes
- 18. Archivo
- 19. Ampliar
- 20. Seguimiento

009

Huacho, 2 de agosto de 2018

ED.174301.PU.132.18.DPA.H

Señores:

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES

Av. Petit Thouars N° 115 - Cercado de Lima

Lima.-

Atención : **Ing. Luis Alberto Barbieri Quino**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola

Asunto : **Informe de la Valorización N° 02 del Adicional N° 02, a Julio 2018**

Referencia : Contrato N° 29-2017- FONDEPES/OGA Supervisión de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento integral del Desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Huacho"**, Provincia de Huaura, Región de Lima.


De mi consideración:

Es grato dirigirnos a usted para saludarlo y, conforme a nuestras obligaciones contractuales relacionadas al proyecto en referencia, alcanzarles el informe de la Valorización N° 02 del Adicional de Obra N° 02 correspondiente al mes de Julio de 2018, en original y dos (2) copias.



Dichos documentos se remiten para su conocimiento y fines consiguientes.

Agradeciendo la atención a la presente, nos despedimos.

Atentamente,


Ing. Gustavo G. E. Montes Chavez
Jefe de Supervisión - CIP 35100
CESEL S A

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO	
	
2748700	
N° DOC:	00006055-2018
CLAVE:	6370
USUARIO:	dgalindo
FECHA Y HORA:	06/08/2018 17:42:36
TELEFONO:	2097700
www.fondepes.gob.pe	


 9:00

VALORIZACIÓN N° 02 DEL ADICIONAL N° 02 (a JUL-2018)

INDICE

1.	OBJETO.....	2
2.	ANTECEDENTES	2
3.	DATOS GENERALES DE LA OBRA.....	3
4.	DESCRIPCION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02	3
5.	AVANCE FINANCIERO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02.....	4
6.	CONCLUSIONES.....	4
7.	RECOMENDACIONES.	5



1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto presentar la Valorización N° 02 de la ejecución del Adicional de obra N° 02 correspondiente al mes de JUNIO del 2018, ejecutados por CNM, en donde se muestran los metrados de avance de obra de cada una de las partidas valorizadas en el presente periodo.

2. ANTECEDENTES

El DPA Huacho se encuentra ubicado en la Región Lima, Provincia de Huaura, distrito de Huacho.

En el 2007 se elabora un estudio con el nombre de asistencia técnica para la identificación de las posibilidades de mejora de las infraestructuras y equipamiento de los desembarcaderos de pesca artesanal en el litoral del Perú.

Mediante oficio N°3826-2009-FONDEPES/DT, del 07.09.09, el Fondo Nacional del Desarrollo Pesquero remite a la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción – OPI, el perfil de este proyecto.

Mediante AMC- CLÁSICO – 44-2014-FONDEPES-1 se lanza a proceso la elaboración del Expediente técnico y mediante contrato 079-2014-FONDEPES se da inicio a la elaboración del expediente técnico del proyecto.

Con fecha 24 de julio del 2017 el Comité de selección adjudico la Buena Pro de la Licitación Pública N°001-2017 para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGIÓN LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", a la empresa CONSORCIO MARÍTIMO DEL NORTE (CMN) conformado por las empresas CEFOISA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC, PCD SAC y ASPHALT TECHNOLOGIES SAC, suscribiéndose el contrato N° 024-2017-FONDEPES el día 22 de agosto de 2017.

Con fecha 15 de septiembre del 2017 el Comité de selección adjudico la Buena Pro del concurso público N°001-2017 Primera Convocatoria para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA POR PAQUETE: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGIÓN LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO".

El plazo de ejecución de la obra se inicia el 19 de setiembre de 2017 con un plazo de 300 días calendario, anotándose este hecho en el asiento 001 del cuaderno de obra.

Iniciada la obra se detecta que el expediente técnico de la obra presenta una serie de incongruencias, entre ellas las incongruencias que presenta el estudio de suelos de tierra el (asiento 10 del cuaderno de obra) lo que determinó a la entidad a efectuar un estudio de suelos complementario.



El estudio de suelos complementario recomendó un mejoramiento de la cimentación en base al cual la entidad procedió a elaborar el expediente del adicional 02 denominado POR MEJORAMIENTO DE LA CIMENTACIÓN DE LAS OBRAS DE TIERRA, y con el pronunciamiento de técnicamente viable por parte de la supervisión procede a aprobarlo con Resolución Jefatural N° 045-2018-FONDEPES/J del 09.May.2018 por un monto ascendente a S/ 109,879.36, notificándola a la supervisión mediante carta N° 133-2018-FONDEPES/SG de la misma fecha

Con carta C258-2018-CMN-HUACHIO-RO, recibida el 31 de julio de 2018, el contratista entrega la valorización N° 02 del adicional N° 02, correspondiente al mes de Julio 2018, compuesto por carta más 27 folios.

3. DATOS GENERALES DE LA OBRA

Entidad	:	FONDEPES
Contratista	:	CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
Supervisor	:	CESEL S.A.
Ubicación	Departamento	: Lima
	Provincia	: Huaura
	Distrito	: Huacho
	Localidad	: Huacho
Fecha de entrega de terreno	:	06 de septiembre del 2017.
Fecha de inicio	:	19 de septiembre del 2017.
Plazo de ejecución	:	300 días calendario
Fecha de término	:	15 de julio de 2018
Ampliación de Plazo aprobada	:	33 días calendario
Nueva fecha de término de obra	:	17 de agosto de 2018
Financiamiento	:	Recursos Ordinarios
Monto del contrato de obra	:	S/. 22'432,031.47 (incluido el IGV)
Adicional de Obra N° 01	:	S/. 1'434,419.21
Deductivo vinculado N° 01	:	S/. 961,761.02
Nuevo monto de contrato	:	S/. 22'904,689.66
Monto del contrato de supervisión.	:	S/. 1'777,720.87 (incluido el IGV)
Coordinador de obra	:	Ing. Luis Tello Hidalgo – FONDEPES

4. DESCRIPCION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02

El adicional tiene por objeto utilizar el mejoramiento de la cimentación de las edificaciones de tierra producto de las recomendaciones efectuadas en el estudio de suelos complementario elaborado por encargo de la entidad.

Las partidas del Adicional N° 02 son las siguientes:



- 01 CIMENTACIONES
- 01.01 OBRAS PRELIMINARES
 - 01.01.01 REPLANTEO Y CONTROL TOPOGRAFICO DEL ADICIONAL
- 1.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
 - 01.02.01 MEJORAMIENTO DE CIMENTACION LOCALIZADO EN AREA DE EDIFICACION H=0.50 M
- 1.03 CONCRETO SIMPLE
 - 01.03.01 CONCRETO SUBZAPATAS 100 KG/CM2 +30% P.G.

5. AVANCE FINANCIERO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02

Los avances a Julio de 2018 se muestran a continuación:

Val. N° 02 el Adic-02 (a JUL-2018)			
Programado Julio de 2018	COSTO DIRECTO (S/IGV)	CD+GG+UT (S/IGV)	% AVANCE
Acumulado a Julio Adic-02	75,288.82	93,118.10	100.00%
Parcial a Julio 2018 Adic-02	0.00	0.00	0.00%
Ejecutado Real Julio de 2018	COSTO DIRECTO (S/IGV)	CD+GG+UT (S/IGV)	% AVANCE
Acumulado a Julio 2018	70,238.92	86,872.33	93.29%
Parcial a Julio 2018	14,585.65	70,238.92	19.37%

En la presente valorización N° 02 del adicional de obra N° 02 se está tomando en consideración el presupuesto de adicional aprobado con Resolución Jefatural N° 045-2018-FONDEPES/J, en base al expediente técnico del adicional de obra N° 02 POR MEJORAMIENTO DE LA CIMENTACIÓN EN LOS EDIFICIOS DE TIERRA

El porcentaje de avance real, parcial y acumulado, a Julio de 2018 del adicional N° 02 es de 93.29%. El porcentaje parcial y acumulado programado del mes es de 100.00%

Se puede concluir que el adicional N° 02 se encuentra atrasado en su ejecución.

6. CONCLUSIONES

- ✓ El monto neto según lo revisado y verificado por concepto de valorización N° 02 de adicional de obra N° 02, aprobada con Resolución Jefatural N° 045-2018-FONDEPES/J, a Julio de 2018, asciende a la suma de **S/ 22,197.07**, incluido el IGV

En el anexo 01 se adjunta la garantía de fiel cumplimiento del adicional 02 según lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 045-2018-FONDEPES/J, así como otros documentos solicitados por la entidad.



En el anexo 02 se adjunta la valorización N° 02 del adicional de obra N° 02 presentada por el Contratista.

7. RECOMENDACIONES.

Se recomienda al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)

- Pagar la factura del Contratista con el monto de: **S/ 22,197.07 (Veintidós mil ciento noventa y siete y 07/100 soles)** por concepto de Valorización N° 02 del Adicional de obra N° 02 correspondiente al mes de julio de 2018.



ANEXO 01

Carta Fianza de Fiel cumplimiento y otros

RESOLUCION AMPLIACION DE PLAZO N°03

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 1012-2018-FONDEPES/SG

Lima, 30 ENE 2018

VISTOS: El Memorando N° 126-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 21-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/OEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA), así como el Informe N° 041-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo que N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 21-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/OEM/LATH, y el Informe N° 041-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos normativos expuestos de conformidad con la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo 1341, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra;

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Consorcio Marítimo del Norte, en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para el "Mejoramiento Integral

del Desembarcadero Posquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho", por el plazo de 33 días calendario, estableciéndose en consecuencia como fecha final del plazo de ejecución de obra el 17 de agosto de 2018, conforme a lo expuesto en el Informe N° 21-2018-FONDEPES/DIGENI/PA/VAOEM/ATI y el Informe N° 041-2018-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.



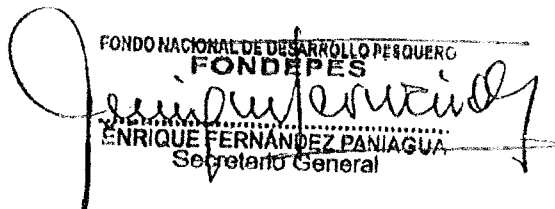
Artículo 2°.- Disponer que el Consorcio Marítimo del Norte, amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017.



Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al ejecutor de la Obra, Consorcio Marítimo del Norte y al supervisor, CESEL S.A.; remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para que ambas, de manera coordinada, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la respectiva adenda del Contrato N° 024-2017-FONDEPES.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

 ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
 Secretario General

0017

[Handwritten signature]



30 ENE 2018

INFORME N° 041-2018-FONDEPES/OGAJA
ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para el "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho"

Referencia : a) Memorando N° 126-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 21-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH

Fecha : Lima, 30 de enero de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 22 de agosto de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas CEFOISA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC, PCD S.A.C y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 024-2017-FONDEPES para el "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho" (la Obra), por el monto de S/22'432,031.47 (veintidós millones cuatrocientos treinta dos mil treinta y uno con 47/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- 1.2. El 15 de setiembre de 2017, el FONDEPES y CESEL S.A (la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 029-2017-FONDEPES para el Servicio de supervisión de las obras por paquete: I "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho", por el monto de S/ 1'777,720.87 (Un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- 1.3. El 07 de diciembre de 2017, mediante la Resolución de Secretaría General N° 130-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES denegó la Ampliación de Plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendario solicitada por el Contratista.
- 1.4. El 29 de diciembre de 2017, mediante Resolución Jefatural se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para el "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho", por un plazo de 150 días calendario.
- 1.5. El 13 de enero de 2018, mediante el documento "C088-2017-CMN-HUACHO-RO", el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 03 por 72 días calendario originado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, atendiendo a que durante la demora en la absolución de consulta afecto la partida genérica 01.05 Terraplén y enrocado de protección, y sucesoras, pertenecientes a la ruta crítica.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.6. El 19 de enero de 2018, mediante documento N° ED.174301.PU.06.045.DPA.H, el Supervisor remitió al FONDEPES el "Informe N°CSL.174301.PU.IAP-03" de la Ampliación de Plazo N° 03", a través del cual emite opinión favorable para la aprobación de Ampliación de Plazo N° 03, por solo 33 días calendario.
1.7. El 24 de enero de 2018, mediante el Informe N° 21-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) indicó que procede la Ampliación de Plazo N° 03 por treinta y tres 33 días calendario, siendo la nueva fecha de término del plazo contractual el 02 de febrero de 2018
1.8. El 24 de enero de 2018, mediante el Memorando N° 126-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la DIGENIPAA hizo suyo el Informe N° 21-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutive correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo 1341, en adelante la Ley.
2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017, en adelante el Reglamento.
2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES

III. ANÁLISIS:

De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley dispone que "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento1 establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento2 establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo



1"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

2Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el





PERU

Ministerio
de la ProducciónFONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 3.2. De igual manera, en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

- 3.3. Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.

contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

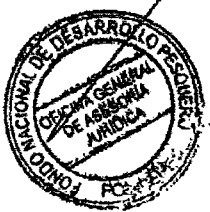
170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.4. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)"





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del estado señaladas anteriormente.

3.4. En razón a ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N21-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, las circunstancias de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 169° del Reglamento, dado los siguientes fundamentos:

i. **Las circunstancias y anotación en el cuaderno de obra que determinen la ampliación de plazo N° 01:** De conformidad con la normativa la causal debe fue anotada en el cuaderno de obra, *"Con Asiento N° 66 de fecha de 19 de octubre del 2017 (inicio de la causal), el contratista informa que no puede iniciar las partidas de "Terraplén y Enrocado de protección" debido a que el área de enrocado se encuentra ocupada por embarcaciones y que aún no se define el nivel de corte masivo, indica además que se inicia la causal por afectación de la ruta crítica, por lo que solicitaran ampliación de plazo correspondiente cuando cese la causal. Con Asiento 176 de fecha 29 de diciembre del 2017 (término de la causal), el residente deja constancia de la recepción de la Resolución Jefatural N° 98-2017-FONDEPES/J, el cual constituye el acto único para el inicio y cese de la causal de ampliación de plazo por la ejecución de la prestación Adicional N° 01 y que presentara de manera sustentada y cuantificad". (Sic)*

ii. **Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:** *"El contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo N° 03 ante el supervisor dentro de los quince (15) días de concluido la circunstancia invocada y según anotación de cuaderno de obra esto se dio el 29 de diciembre del 2017, siendo la fecha límite para la presentación el 13 de enero del 2018. La solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el representante legal del Contratista a la Supervisión mediante Carta C088-2017-CMN-HUACHO-RO y expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 con fecha de recepción 13 de enero del 2018, dentro de los 15 días que indica la Norma". (Sic)*

iii. **Opinión del Supervisor:** *"mediante Carta ED.174301.PU.06.045.DPA.H e Informe Especial N° CSL.174301.PU.IAP-03 adjunto de fecha 19 de enero del 2018, opina que procede en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 72 días calendario, debiéndose aprobarse una ampliación de plazo de 33 días calendario por atraso en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al contratista y resumimos el sustento". (Sic)*

iv. **Afectación de la ruta crítica e identificación de la causal invocada:** *"El contratista manifiesta que el retraso en que ha incurrido la obra por la no ejecución de la partida 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION, conformada por: 01.05.01 Corte de material arena en uña de enrocado, 01.05.02 Eliminación de material arena en uña de enrocado, 01.05.03 Suministro y Colocación de roca de filtro > a 50 kg, 01.05.04 Suministro y colocación de roca intermedia de 0.3 tn a 0.4 tn, 01.05.05 Suministro y colocación de roca coraza de 3 a 4 tn, 01.05.06 Conformación de terraplén R=1010 m3/día, 01.05.07 Corte de material grava en área de operaciones y 01.05.08 Eliminación de material grava en área de operaciones, programadas para iniciarse el día 19 de octubre del 2017, son ajenas a su voluntad, por las deficiencias del expediente técnico al presentarse incompatibilidad entre la sección del enrocado en el plano y las*





PERU

Ministerio de la Producción

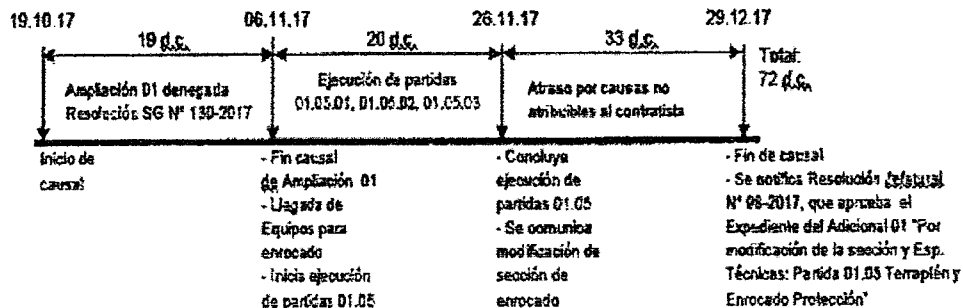


FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

000121

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

especificaciones técnicas, lo que ha afectado el plazo pactado de ejecución de la obra y que en el marco del artículo 169° le corresponde una ampliación de plazo por (...) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)**



(...)" (Sic).

- 3.5. En atención a lo expuesto, se ha corroborado que de conformidad con el numeral 1 del artículo 169° y 170° del Reglamento se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Consorcio Marítimo del Norte, en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para el "Mejoramiento Integral del Desembarcadero OPesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho", por el plazo de treinta y tres (33) días calendarios, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 17 de agosto del 2018.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.6. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA, se aprecia que el 13 de enero de 2018, mediante el documento "C088-2017-CMN-HUACHO-RO", el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 03 por 72 días calendario. En tanto que el 19 de enero de 2018, mediante documento N° ED.174301.PU.06.045.DPA.H, el Supervisor remitió al FONDEPES el "Informe N° CSL.174301.PU.IAP-03" de la Ampliación de Plazo N° 03", aprobándola por 33 días calendario; es decir, al quinto día hábil siguiente de presentada la solicitud de Ampliación de Plazo por parte del Contratista, lo que supone que se encuentra dentro de plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento; por lo que, el FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento del supervisor; esto es, que FONDEPES puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 y notificar dicha decisión hasta el 02 de febrero de 2018.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.7. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio.

De la responsabilidad

8. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con los artículos 169° y 170° del Reglamento, siendo que la



024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.


IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 21-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA:

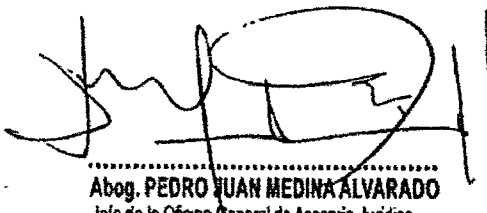
- 4.1. Se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Consorcio Marítimo del Norte en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para el "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho" por el plazo de 33 días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 17 de agosto de 2018.
- 4.2. Disponer que el Consorcio Marítimo del Norte amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y, de corresponder, presente un calendario de avance de obra valorizado y actualizado a la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170° del Reglamento.
- 4.3. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor de la Obra, Consorcio Marítimo del Norte y al supervisor CESEL S.A, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 024-2017-FONDEPES.

V. RECOMENDACIONES

Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, en tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

Pedro Martín Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

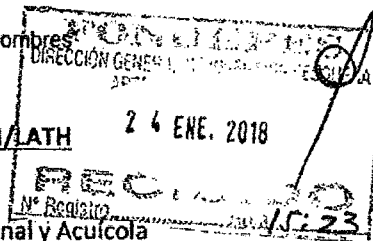
El que suscribe, hace suyo el presente informe.


Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 21-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH



Atención : ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO
Director General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuicultura

Asunto : **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 - DPA Huacho:**
"MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO
ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE
HUAURA, REGION LIMA".

Referencia : a) Memorándum Interno N° 182-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM
b) Memorándum Interno N° 213-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
c) Carta ED.174301.PU.06.045.DPA.H del 19.01.2018.
d) INFORME N° CSL.174301.PU.IAP-03
e) Carta CO88-2017-CMN-HUACHO-RO y Expediente del 13.01.2018.
f) Licitación Pública N° 0001-2017-FONDEPES
g) Contrato N° 024-2017-FONDEPES

Fecha : Enero, 23 del 2018.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar el presente Informe, de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA", que remite el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE mediante documento de la referencia e) y la opinión de la Supervisión CESEL SA remitidos mediante los documentos de la referencia c) y d); al respecto puedo informar:

I. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes Generales:

Con fecha 24 de Julio del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección LICITACION PUBLICA N° 0001-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", adjudico la Buena Pro al CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, integrado por las empresas CEFOISA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, PCD S.A.C Y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C por el monto de S/. 22'432,031.47 y un plazo de ejecución de 300 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 024-2017-FONDEPES con fecha 22 de Agosto del 2017.

Con fecha 29 de agosto del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección CONCURSO PUBLICO N° 0001-2017-FONDEPES para la consultoría de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", adjudico la Buena Pro a la empresa CESEL S.A. por el monto de S/. 1'777,720.87 y con un plazo del servicio por 300 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 029-2017-FONDEPES con fecha 15 de setiembre





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

del 2017.

1.2 Antecedentes Específicos:

Ampliación de Plazo N° 01

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C062-2017-CMN-HUACHORO de fecha 21 de noviembre del 2017 y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA la solicitud y expediente de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.015.17.DPA.H del 27 de noviembre del 2017 e Informe Especial N° CSL.174301.PU.ESP.05.17 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, desestimando la solicitud porque no cumple con la formalidad y porque no está debidamente comprobado que la causal sea ajena al contratista.
- Con Carta N° 181-2017-FONDEPES/SG de fecha de recepción 07 de diciembre del 2017 y Resolución de Secretaría General N° 130-2017-FONDEPES/SG adjunto, el FONDEPES resuelve declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendario.

Ampliación de Plazo N° 02 (Tramitado)

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C087-2017-CMN-HUACHORO de fecha de recepción 13 de enero del 2018 y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 54 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.043.18.DPA.H del 18 de enero del 2018 e Informe Especial N° CSL.174301.PU.IAP-02 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 02, recomendando declarar improcedente.

Ampliación de Plazo N° 03 (Solicitud de Tramite Actual)

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C088-2017-CMN-HUACHORO de fecha de recepción 13 de enero del 2018 y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 72 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.06.045.DPA.H del 19 de enero del 2018 e Informe N° CSL.174301.PU.IAP-03 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 03.

II. DATOS GENERALES DE LA OBRA

Proceso : L.P. N° 0001-2017-FONDEPES (1ra. Convocatoria)
 Contrato : N° 024-2017-FONDEPES
 Obra : Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho".
 Ubicación : Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima.
 Sistema : A precios Unitarios
 Monto Obra : S/. 22'432,031.47 (incluye IGV)
 Contratista : CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
 Residente : Ing. Raúl Rosas de la Cruz.
 Supervisión : CESEL SA
 Supervisor : Ing. Luis Guillermo Lovera Martínez
 Plazo Ejecución : 300 días calendario
 Fecha de Inicio : 19 de setiembre del 2017





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ampliac. N° 01 : 19 d.c. (Declarado improcedente según Resolución de Secretaria General N° 130-2017-FONDEPES/SG)
Ampliac. N° 02 : 54 d.c. (Declarado improcedente en trámite de resolución)
Fecha Término : 15 de julio del 2018.

III. MATERIA: SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03

3.1.- MARCO LEGAL:

Generales:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017, vigente desde el 03 de abril del 2017.
- Contrato N° 25-2017-FONDEPES

Específicas:

- ✓ Artículo 34º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- ✓ Artículo 169º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Artículo 170º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Artículo 171º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

3.2.- ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03:

SUSTENTO Y CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION SEGÚN EL CONTRATISTA

El contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita la Ampliación de Plazo N° 03 por 72 (setenta y dos) días calendario, argumentando que no pudo iniciar en la fecha programada la partida: 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION, conformada por: 01.05.01 Corte de material arena en uña de enrocado, 01.05.02 Eliminación de material arena en uña de enrocado, 01.05.03 Suministro y Colocación de roca de filtro > a 50 kg, 01.05.04 Suministro y colocación de roca intermedia de 0.3 tn a 0.4 tn, 01.05.05 Suministro y colocación de roca coraza de 3 a 4 tn, 01.05.06 Conformación de terraplén R=1010 m3/día, 01.05.07 Corte de material grava en área de operaciones y 01.05.08 Eliminación de material grava en área de operaciones; las que tenían como fecha de inicio el 19 de octubre del 2017, que están en la ruta crítica y que no se pudieron ejecutar por deficiencias del expediente técnico hasta la emisión de la Resolución Jefatural N° 098-2017-FONDEPES/J del día 29 de diciembre del 2017, donde se aprueba la modificación del diseño del enrocado mediante el expediente técnico de prestación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01; resultando este periodo de tiempo en 72 días calendario, en atrasos que es ajeno a la voluntad del contratista y por ser necesario para ejecutar el adicional. En resumen, el atraso en que ha incurrido la obra en la ejecución de la partida TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION no es responsabilidad del contratista y es ajena a su voluntad, por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 se enmarca en el artículo 169º del RLCE ítem 1: *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)*º.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA CAUSAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	DÍAS CALENDARIO
01.02	TERRAPLÉN Y ENROCADO DE PROTECCIÓN	150 días				
01.02.01	CORTE DE MATERIAL ARENA, EN AREA DE ENROCADO	150 días				
01.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL ARENA, EN AREA DE ENROCADO	150 días				
01.02.03	TRANSPORTE Y COLOCACION DE REDA PLUNO Y A 30 CM	150 días				
01.02.04	TRANSPORTE Y COLOCACION DE REDA FIBRADA DE 8 T A 8.1 T	150 días				
01.02.05	TRANSPORTE Y COLOCACION DE REDA COBRAZA DE 3.0 T A 4.1 T	150 días				
01.02.06	CONFORMACION DE TERRAPLENES A 1.10 Mts	150 días				
01.02.07	CORTE DE MATERIAL ARENA, EN AREA DE OPERACIONES	150 días				
01.02.08	ELIMINACION DE MATERIAL GRAVA, EN AREA DE OPERACIONES	150 días				

Grafico 1: Programa Gantt de Ejecución de Obra: Vista de la partidas de Terraplén y Enrocado, con inicio 19.10.17 y termino programado 17.03.18 (150 días), que según contratista no pudo ejecutar hasta la aprobación con resolución del adicional y deductivo vinculado.

DESCRIPCIÓN DE LA CAUSAL	INICIO/FIN DE LA CAUSAL	CUANTIFICACIÓN
Partidas de Terraplén y Enrocado de Protección que no se pudieron ejecutar por deficiencias y errores del expediente técnico hasta la aprobación del Adicional N° 01 mediante resolución.	<p>INICIO DE LA CAUSAL: 19 DE OCTUBRE DEL 2017 ASIENTO N° 66 DEL C.O.</p> <hr/> <p>FIN DE LA CAUSAL: 29 DE DICIEMBRE DEL 2017 ASIENTO N° 176 DEL C.O. Emisión de la Resolución Jefatural N° 098-2017-FONDEPES/J</p>	72 DÍAS CALENDARIO

Grafico N° 02: Cuantificación según contratista de la Ampliación de Plazo N° 02

ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03

Para que proceda una ampliación de plazo, según la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debe cumplirse las siguientes condiciones:

- a) Cumplimiento del Procedimiento según el Artículo 170º.
- 1º "Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto (...)"

Cumplimiento:

Con Asiento N° 66 de fecha de 19 de octubre del 2017 (inicio de la causal), el contratista informa que no puede iniciar las partidas de "Terraplén y Enrocado de protección" debido a que el área de enrocado se encuentra ocupada por embarcaciones y que aún no se define el nivel de corte masivo, indica además que se inicia la causal por afectación de la ruta crítica, por lo que solicitaran ampliación de plazo correspondiente cuando cese la causal. Con Asiento 176 de fecha 29 de diciembre del 2017 (término de la causal), el residente deja constancia de la recepción de la Resolución Jefatural N° 98-2017-FONDEPES/J, el cual constituye el acto único para el inicio y cese de la causal de ampliación de plazo por la ejecución de la prestación Adicional N° 01 y que presentara de manera sustentada y cuantificada. **Cumple**

- 2º "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica (...)"

Cumplimiento:

El contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo N° 03 ante el supervisor dentro de los quince (15) días de concluido la circunstancia invocada y según anotación de cuaderno de obra esto se dio el 29 de diciembre del 2017, siendo la fecha límite para la presentación el 13 de enero del 2018. La solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el representante legal del Contratista a la Supervisión mediante Carta C088-2017-CMN-HUACHO-RO y expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 con fecha de recepción 13 de enero del 2018, dentro de los 15 días que indica la Norma. Cumple.

b) Identificación de la causal y afectación a la ruta crítica según Artículo 169º.

Identificación de la Causal.

Al respecto el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, en ítem 34.5 indica: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

En el mismo sentido, el artículo 169º del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado indica: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios*".

El contratista manifiesta que el retraso en que ha incurrido la obra por la no ejecución de la partida 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION, conformada por: 01.05.01 Corte de material arena en uña de enrocado, 01.05.02 Eliminación de material arena en uña de enrocado, 01.05.03 Suministro y Colocación de roca de filtro > a 50 kg, 01.05.04 Suministro y colocación de roca intermedia de 0.3 tn a 0.4 tn, 01.05.05 Suministro y colocación de roca coraza de 3 a 4 tn, 01.05.06 Conformación de terraplén R=1010 m3/día, 01.05.07 Corte de material grava en área de operaciones y 01.05.08 Eliminación de material grava en área de operaciones, programadas para iniciarse el día 19 de octubre del 2017, son ajenas a su voluntad, por las deficiencias del expediente técnico al presentarse incompatibilidad entre la sección del enrocado en el plano y las especificaciones técnicas, lo que ha afectado el plazo pactado de ejecución de la obra y que en el marco del artículo 169º le corresponde una ampliación de plazo por:

.- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Análisis

- El contratista manifiesta que la obra ha incurrido en atraso por la no ejecución de la partida crítica **TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION** por deficiencias del expediente técnico las cuales fueron anotadas en el cuaderno de obra y específicamente fueron:
 - El plano P-G01 presenta el único detalle del enrocado, no existe mayor detalle que sustente el cálculo de volúmenes de roca y el movimiento de tierras, además el plano indica roca coraza de 800 a 1400 kg, lo cual es distinto a lo que indican las especificaciones técnicas y el presupuesto; falta acotación del ancho de la corona del enrocado y niveles incompatibles con el plano E-03-01. Adicionalmente se solicitó la reutilización de la roca existente del desembarcadero.
- Este atraso indica que el contratista, es ajena a su voluntad y se ha dado desde el 19.10.2017, fecha de inicio programado de la partida de **TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION** hasta el 29.12.2017, fecha de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 mediante la Resolución Jefatural N° 98-2017-FONDEPES/J, resultando este periodo en 72 días calendario, por el cual solicita la Ampliación de Plazo N° 03.
- Es preciso mencionar al respecto, que el contratista solicito anteriormente la Ampliación de plazo N° 01 por 19 días por la no ejecución de la partida **TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION** por retrasos ajenos a la voluntad y esta solicitud fue declarada improcedente según Resolución de Secretaria General N° 130-2017-FONDEPES/SG del 07 de diciembre del 2017. Es decir que el retraso por 19 días comprendidos en el periodo del 19.10.2017 hasta 06.11.2017 es responsabilidad del contratista.
- También es preciso mencionar, que una vez llegado a obra el equipo apropiado para el enrocado, se iniciaron algunos trabajos contractuales de la partida de **TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION**, específicamente las partidas 01.05.01 Corte de material arena en uña de enrocado (220 m3), 01.05.02 Eliminación de material arena en uña de enrocado (220 m3), 01.05.03 Suministro y Colocación de roca de filtro > a 50 kg (800 m3), tal como evidencian las anotaciones del cuaderno de obra y la valorización N° 03 del mes de noviembre del 2017; y según el cálculo que establece la supervisión de la obra, este avance representa un periodo de 20 días calendario, es decir el contratista ejecutó trabajos según el plano PG-01 del expediente técnico en un periodo del 07.11.2017 al 26.11.2017.
- Ahora bien el proceso de aprobación del Adicional N° 01 que aprueba el nuevo diseño y corrige la deficiencia del expediente técnico se ha dado mediante el siguiente procedimiento:
 - 1º. En Asiento N° 119 en Cuaderno de Obra del 21.11.2017, el contratista anota sobre la activación de mecanismo del artículo 172º del Reglamento sobre la necesidad de ejecutar partidas nuevas en la partida de **TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION** por errores, omisiones y deficiencias del expediente técnico y de una reunión conjunta en obra entre el contratista, la supervisión y el FONDEPES, el cual consta en el Asiento N° 120 del Cuaderno de Obra del contratista del 21.11.2017, se decide la elaboración del expediente





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

del adicional de la partida de enrocado.

- 2º. El día 27.11.2017, la supervisión de la obra mediante carta ED.174301.PU.014.17.DPA.H con Informe Especial N° 04 adjunto, Informa sobre la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales en el enrocado de protección.
- 3º. Al no tener respuesta del proyectista CONSORCIO SAN FRANCISCO, el Área de Estudios y Proyectos de la DIGENIPAA, elabora el expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 por modificación del Enrocado de protección y con Carta N° 568-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha de recepción 18 de diciembre del 2017, el Director de la DIGENIPAA solicita a la supervisión CESEL SA, su pronunciamiento respecto a la viabilidad de la solución técnica del Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGIÓN LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO".
- 4º. Con Carta ED.174301.PU.034.17.DPA.H de fecha de recepción 20 de diciembre del 2017, la supervisión de la obra CESEL SA emite pronunciamiento sobre la viabilidad de solución técnica del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01.
- 5º. Finalmente, mediante Resolución Jefatural N° 098-2017-FONDEPES/J del 29.12.17 se aprueba el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01.

- De lo expuesto en párrafo precedente, se observa que desde el 21.11.2017, fecha en la cual se activó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de la partida de TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION hasta el 29.12.2017, fecha de la emisión de la resolución de aprobación respectiva; hay un periodo que se ha visto afectado la ejecución de los trabajos de enrocado de protección que no es responsabilidad del contratista. Es preciso recalcar que este periodo aparte del procedimiento que establece el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incluye el tiempo de elaboración del expediente del adicional N° 01.

- En conclusión, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 72 días calendario requeridos por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, porque afecta la ruta crítica de la partida de TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION y por ser ajeno a la voluntad del contratista procede parcialmente según el siguiente detalle:

- Del 19.10.2017 al 06.11.2017 (19 días calendario) - No corresponde (Ampliación de Plazo N° 01 denegada con Resolución de Secretaria General N° 130-2017-FONDEPES/SG).
- Del 07.11.2017 al 26.11.2017 (20 días calendario) - No corresponde (Ejecución de parte de partidas contractuales anotadas en el cuaderno de obra)
- Del 27.11.2017 al 29.12.2017 (33 días calendario) - Corresponde (Proceso de trámite, elaboración y aprobación del Adicional de Obra N° 01).

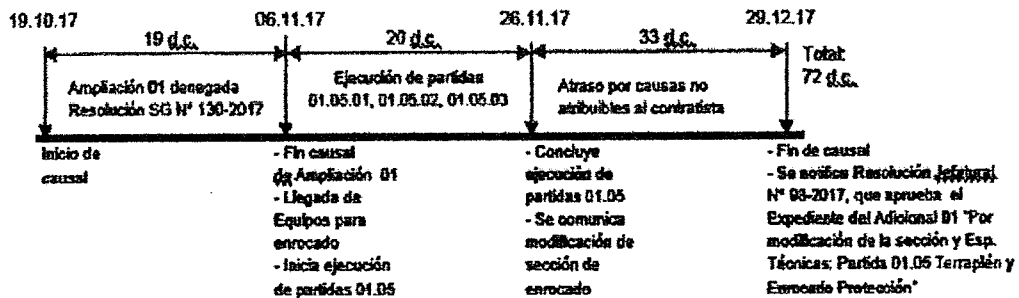
Por lo tanto, consideramos que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, corresponde y procede en parte, recomendándose el reconocimiento de 33 días calendario por atrasos incurridos en la obra no atribuibles al contratista.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Esquema Resumen



3.3.-OPINION DE LA SUPERVISION

La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.06.045.DPA.H e Informe Especial N° CSL.174301.PU.IAP-03 adjunto de fecha 19 de enero del 2018, opina que procede en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 72 días calendario, debiéndose aprobarse una ampliación de plazo de 33 días calendario por atraso en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al contratista y resumimos el sustento:

- La supervisión indica que no le corresponde el reconocimiento de 19 días calendario, entre el periodo del 19.10.17 (inicio de la causal) hasta el 06.11.17 (fin de la causal) por la Ampliación de Plazo N° 01 denegada por la entidad mediante resolución.
- Del mismo modo indica que no le corresponde el reconocimiento por 20 días calendario, desde el 07.11.17 hasta el 26.11.17 por la ejecución de partidas del expediente técnico del enrocado de ítems 01.05.01, 01.05.02 y 01.05.03.
- Concluye que corresponde el reconocimiento de 33 días calendario por modificación de la sección de enrocado que se inicia el 27.11.17 hasta 29.12.17, fecha en que se aprueba el adicional de Obra N° 01 mediante resolución.

Recomienda finalmente, emitir la resolución declarando procedente en parte la solicitud de Ampliación de plazo N° 03 por 33 días calendario presentada por el Consorcio Marítimo del Norte.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- ✓ De la evaluación efectuada al expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 72 días calendario solicitado por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, se concluye que PROCEDE el reconocimiento parcial de 33 (Treinta y tres) días calendarios; por el atraso en que incurrió la obra que no es atribuible al contratista; siendo la nueva fecha de término del plazo de ejecución de la obra el 17 de agosto del 2018.





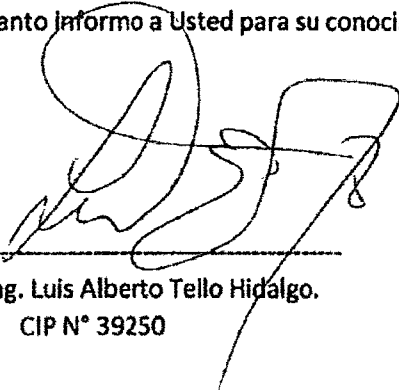
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- ✓ La supervisión de la obra CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.06.045.DPA.H del 19 de enero del 2018 e Informe N° CSL.174301.PU.IAP-03 adjunto, recomienda emitir la resolución declarando procedente en parte la solicitud de Ampliación de plazo N° 03 por 33 días calendario presentada por el Consorcio Marítimo del Norte, concordando con lo que se expone en el presente informe.
- ✓ Es preciso recalcar, que una vez aprobado la Ampliación de Plazo N° 03, el contratista está en la obligación de ampliar el plazo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato principal por los días otorgados.

4.2 RECOMENDACIONES

- ✓ De lo expuesto y en concordancia con el marco legal establecido, se recomienda remitir notificación al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE mediante resolución, con copia a la Supervisión de la Obra CESEL SA, sobre la procedencia en parte de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 33 (Treinta y tres) días calendario en una fecha no mayor al 02.02.2018.
- ✓ Solicitar al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, ampliar el plazo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato principal por los días otorgados.


Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines.



Ing. Luis Alberto Tello Hidalgo.
CIP N° 39250

El coordinador del Área de Obras que suscribe hace suyo el documento

FONDEPES



Ing. Raúl A. Mora Guillén
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO



POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO Y MONTAJE – CAR

SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO

CONSTANCIA

SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO PENSIÓN Y SALUD

CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE

VIGENCIA: 19/07/2018 al 18/08/2018

ACTIVIDAD: ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Por medio del presente dejamos constancia que los asegurados detallados líneas abajo, conforme al Decreto Supremo 003-98-SA, se encuentran amparados bajo la cobertura de salud de trabajo de riesgo.

Contrato SCTR - Salud N°: 219844	Póliza SCTR - Pensión N°: 100009715
----------------------------------	-------------------------------------

Sede : PRINCIPAL

Nro.	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nro. Documento
1	CESAR OMAR	GRADO	ALCALDE	DNI - 40404129
2	RONALD ALEXIS	AGURTO	VARGAS	DNI - 43195304
3	SILVIA ERIKA	ALANYA	PUENTE	DNI - 07500896
4	NELSON CARLOS	ALFARO	AREVALO	DNI - 43367217
5	PABLO ENRIQUE	ALZAMORA	GONZALES	DNI - 41551652
6	EDILBERTO	AMBROCIO	BRANDAN	DNI - 40266685
7	GREGORIO	AMBROCIO	BRANDAN	DNI - 23094169
8	JORDAN	AYNARA	APAZA	DNI - 47655550
9	JONATHAN HECTOR	AYNAYA	APAZA	DNI - 43171824
10	ROGELIO	AYNAYA	AYNAYA	DNI - 02038163
11	NEPTALI DAGOBERTO	BOBADILLA	ADRIANZEN	DNI - 10409697
12	JULIO ALBERTO	BORJAS	VALDIVIA	DNI - 43885002
13	HERNAN AGUSTIN	CACHA	JARA	DNI - 43146390
14	JOSE LUIS	CAMUS	TORERO	DNI - 15649024
15	JOSE ABRAHAM	CANO	AGUILAR	DNI - 15682678
16	MARITZA BERNARDINA	CANO	AGUILAR	DNI - 10203014
17	FELIX EUGENIO	CASTILLO	CORTES	DNI - 16495593
18	VICTOR ARMANDO	CASTILLO	ROJAS	DNI - 44172103
19	JOSE JUAN	CASTRO	COLLACHAGUA	DNI - 40128058
20	JUAN MANUEL	CELESTINO	EVARISTO	DNI - 15678038
21	JHON	CENTENO	BOCANGEL	DNI - 48590017
22	EDGAR	CHIPANA	HUARACA	DNI - 41544542
23	WILMER ARTEMIO	CHUNGA	VELIZ	DNI - 17589662
24	ROGER KARL	COLINA	ROJAS	DNI - 43200970
25	JULIO CESAR	CORRALES	AMES	DNI - 09065295
26	LEONARDO	CORRALES	QUINTEROS	DNI - 77563912
27	OSCAR	CUYA	MITMA	DNI - 43706354
28	JARRY CARLIN	DEL CASTILLO	ROJAS	DNI - 60540881
29	EDY JAIME	DIAZ	CENTENO	DNI - 19870625
30	JULIO CESAR	FABIAN	DIAZ	DNI - 09786926
31	VICTOR HUGO	FALLA	GARCIA	DNI - 45457246
32	HECTOR CHRISTIAM	FARFAN	CISNEROS	DNI - 80447889
33	PEDRO AGUSTIN	FARIAS	RODRIGUEZ	DNI - 43872123
34	PERCY	FELIPE	GARCIA	DNI - 44059946

Nro.	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nro. Documento
35	ANGEL	FLORENCIO	ZEGARRA	DNI - 45551750
36	JAIME LUIS	GARCIA	SIESQUEN	DNI - 25772880
37	DARWIN JOHEL	GARCIA	RAMIREZ	DNI - 76672178
38	JUAN MANUEL	GUERRA	HUIRI	DNI - 43750691
39	JULIO GUILLERMO	GUTIERREZ	GUIA	DNI - 08975069
40	LUIS BELTRAN	GUTIERREZ	HUAMANI	DNI - 22291002
41	MIGUEL ANGEL	HINOJOSA	SOTO	DNI - 45640983
42	BRIAN OMAR	HUAMANI	TELLO	DNI - 47283203
43	ROOSBELT	IBARRA	RIVAS	DNI - 10613531
44	DENIS	IDROGO	MERA	DNI - 74130806
45	DAVID	JARAMIJO	PINEDO	DNI - 47784949
46	LUIS GIOVANNI	LA ROSA	ARTEAGA	DNI - 15742639
47	LUIS ALBERTO	LABAN	ADRIANZEN	DNI - 41044133
48	CARLOS ALBERTO	LABAN	ADRIANZEN	DNI - 08141932
49	ANDRES ALEXANDER	LABÁN	SOBRINO	DNI - 74929413
50	CARLOS ALAN	LAZARO	BRIONES	DNI - 43610549
51	CROSWELL	LLANOZ	CRUZ	DNI - 48118905
52	JHON ANTHONY	LOARTE	ESPINOZA	DNI - 47895811
53	CRISANTO	LUIS	BARRETO	DNI - 15860918
54	KEVIN ARNOLD	MARTELL	PALOMINO	DNI - 47332853
55	LUIS	MEDINA	BARRIOS	DNI - 80616819
56	LUIS MIGUEL	MEDINA	MARTINEZ	DNI - 42892327
57	IVANOC FLORENCIO	MORALES	YANAC	DNI - 48377541
58	LUIS ALBERTO	MUÑOZ	CESPEDES	DNI - 25578201
59	ALBERTO LORENZO	NUÑEZ	INGA	DNI - 16007277
60	DANIEL ALBERTO	NUÑEZ	LEÓN	DNI - 46523244
61	HUBER LUCAS	OCAÑA	JAIME	DNI - 46285303
62	OSCAR NICOLAS	PAEZ	AVENDAÑO	DNI - 76548732
63	JHINO JOSÉ	PANDURO	PACAYA	DNI - 77811046
64	DAVID ANGEL	PAREDES	CAMPOS	DNI - 15852686
65	WAGNER	PEÑA	PONTE	DNI - 73902605
66	AQUILES ARNALDO	PEREZ	GONZALES	DNI - 80120846
67	WALTER PACO	PEREZ	DOMINGUEZ	DNI - 74027901
68	WILMER	PLACENCIO	SAAVEDRA	DNI - 43817690
69	FRANCISCO	QUISPE	CCENTE	DNI - 20038521
70	JORGE EMILIO	RAMON	SERQUEN	DNI - 15608137
71	JONATAN OTONIEL	RAMOS	TARAZONA	DNI - 43576400
72	ELAR	ROJAS	BOCANEGRA	DNI - 41325293
73	ROLANDO MELECIO	ROSAS	MILLAN	DNI - 10597496
74	JHONATAN ARMANDO	SUAREZ	ESPARZA	DNI - 43611641
75	JEFFERSON FERNANDO	SUAREZ	ESPARZA	DNI - 47008643
76	ELVIS CHARLIE	SURCO	GUILLERMO	DNI - 45061370
77	JAVIER ANTONIO	VERGARAY	GUZMAN	DNI - 15848701
78	JOSE PASCUAL	TIMANA	GIRON	DNI - 02855321
79	LEO DAN	TIMANA	ROMERO	DNI - 43955071
80	LUIS ORLANDO	URIBE	MANUYAMA	DNI - 10652743
81	PELAYO	VARGAS	RUBINA	DNI - 16006747
82	MARCO ANTONIO	VASQUEZ	MENDO	DNI - 48881427
83	OSWALDO	VEGA	RIOS	DNI - 80396766
84	REYSER JULIO	VELASCO	PISCO	DNI - 42867273
85	HUGO CELSO	VELASQUEZ	HUANCA	DNI - 46945001
86	ELVA PAOLA	YACTAYO	AYALA	DNI - 15867828
87	BRYAN EDGAR	ZARATE	CONDORI	DNI - 72093223



Extendemos la presente constancia a solicitud de nuestro cliente CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE para los fines que considere pertinentes.

Lima, 20 de julio de 2018

SANITAS PERÚ S.A. - EPS

PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Lima, 14 de Septiembre de 2017

Señor(a)

CONSORCIO MARÍTIMO DEL NORTE
JR. VIZCAYA N. 187-URB. JAVIER PRADO
SAN LUIS / LIMA / LIMA

Presente.-

Póliza : A7002017000021
Vigencia : 13/09/2017 - 08/09/2018
Corredor : FAJARDO***KAPPELER**CARMEN*

Estimado(a):

Queremos agradecerle la confianza depositada en **AVLA Perú Compañía de Seguros S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20600825187, como su compañía aseguradora y así darnos la oportunidad de construir una relación comercial de largo plazo con usted en las operaciones que desarrolle tanto en **Perú** como en **Chile**.

Nuestro compromiso es brindarle un excelente servicio, dándole una respuesta personalizada, eficiente y oportuna, ante cualquier eventualidad o circunstancia que usted tenga. En ese sentido, nos comprometemos a mantener una política de mejora continua en nuestros procesos y productos.

Le sugerimos revisar el detalle de las condiciones de su póliza de seguro para que se familiarice con las coberturas y servicios especiales de la misma.

Le agradeceremos alcanzarnos la carátula de la póliza de seguro y el convenio de pago respectivo, debidamente firmados a nuestras oficinas ubicadas en:

Avenida Víctor Andrés Belaunde No. 147, Torre Real 1, Oficina 802,
Centro Empresarial Real, San Isidro, Lima - Perú

Nuestra Central de Información y Ventas: (01) 7154400 está a su completa disposición de lunes a viernes (9:00 a 6:00 p.m.) para responder cualquier inquietud sobre su póliza de seguro.

Cordialmente,



Carlos Guillermo Delgado Honda
Gerente de Riesgos Técnicos

AVISO DE COBRANZA
CAR-TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

PÓLIZA N°	A7002017000021
------------------	----------------

I. Datos de la Póliza:

Vigencia 13/09/2017 - 08/09/2018
Contratante CONSORCIO MARÍTIMO DEL NORTE
RUC 20602379320
Teléfono 00990078116
Dirección JR. VIZCAYA N. 187-URB. JAVIER PRADO

Localidad SAN LUIS / LIMA / LIMA

Asegurado FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
RUC 20137921601
Teléfono 2097700
Dirección AV PETIT THOUARS N° 115

Localidad LIMA / LIMA / LIMA

Asegurado CONSORCIO MARÍTIMO DEL NORTE
RUC 20602379320
Teléfono -
Dirección DIRECCIÓN JR. VIZCAYA N. 187-URB. JAVIER PRADO, SAN LUIS

Localidad SAN LUIS / LIMA / LIMA

Corredor FAJARDO***KAPPELER**CARMEN* 100970

II. Datos de la Prima:

Conceptos		Importe
Prima Comercial	S/	75,267.62
Intereses	S/	.00
IGV	S/	13,548.17
Total	S/	88,815.79

III. Forma de pago de la Prima:

Fraccionado

Nota: La factura se emitirá al momento del pago correspondiente.

Fecha: 14/09/2017

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS

PÓLIZA N°	A7002017000021
------------------	----------------

Conste por el presente documento el Convenio de Pago de Primas de Póliza de Seguro ("Convenio") que celebran, de una parte, **AVLA Perú Compañía de Seguros S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20600825187, con domicilio en Avenida Víctor Andrés Belaunde No. 147, Vía Principal No. 123, Torre Real 1, Oficina 802, Centro Empresarial Real, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el funcionario autorizado cuyo sello y firma figura al final del presente Convenio, con poderes inscritos de la Partida Electrónica No. 13546731 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "COMPAÑÍA" o "ASEGURADORA"); y, de la otra parte, la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) cuyo(s) nombre(s) / denominación social / razón social, número de Registro Único de Contribuyentes y domicilio, así como los nombres, documentos de identidad y registro de poderes de sus representantes legales, se indican en la última página del presente Convenio (en forma individual o conjunta, "CONTRATANTE" y/o "ASEGURADO").

El presente Convenio se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.-

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO contrató con la COMPAÑÍA la Póliza de Seguro de Todo Riesgo para Contratistas cuyo número se indica en el encabezado ("Póliza"), con el plazo de vigencia y la cobertura de los riesgos señalados en las Condiciones Particulares de la mencionada Póliza.

SEGUNDO.-

Es obligación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO pagar la prima en la forma y plazos convenidos en el presente Convenio.

TERCERO.-

Las partes acuerdan que la prima del seguro contratado se pagará de la siguiente manera:

a) Forma de pago	Fraccionado
b) Plan de pago	En 4 cuotas
c) Moneda	SOLES
d) Corredor	Directo
e) Cronograma	

Cuotas	Fecha Vencimiento	Código Cuota	Monto a pagar
1/4	13/10/2017	52	S/ 22,203.95
2/4	13/11/2017	53	S/ 22,203.95
3/4	13/12/2017	54	S/ 22,203.95
4/4	13/01/2018	55	S/ 22,203.95
Monto total a pagar			S/ 88,815.79
Tasa de costo efectivo anual:			0.00%

CUARTO.-

El pago de las cuotas únicamente podrá ser efectuado bajo las siguientes modalidades:

- a) Entrega de cheque de gerencia en las oficinas de la COMPAÑÍA.
- b) Transferencia a la cuenta corriente de titularidad de la COMPAÑÍA en el Banco de Crédito del Perú: (i) Soles No. 193-2256512-0-49; o, (ii) Dólares No. 193-2145348-1-90.

Asimismo, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá pagar autorizando al débito automático en (i) cuenta(s) de su titularidad en Banco de Crédito del Perú, BBVA Continental, o, (ii) tarjetas de crédito Visa o MasterCard o American Express. Para tales efectos, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá suscribir el formato Autorización de Débito Automático Bancario de la COMPAÑÍA y entregarlo a ésta.

QUINTO.-

La prima de seguro tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el CONTRATANTE y/o ASEGURADO derivadas de las coberturas contenidas en la Póliza, durante el plazo de vigencia de la misma, siempre y cuando sean pagadas en el tiempo y forma establecidas en el presente Convenio.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO declaran conocer que en caso no cumplan con la obligación de pago de la prima al vencimiento del plazo convenido en el presente Convenio, la cobertura del seguro se suspenderá automáticamente una vez transcurrido treinta (30) días calendarios desde la fecha de vencimiento de la obligación.

Para dicho efecto, las partes acuerdan que será considerada cierta la comunicación escrita que realice la COMPAÑÍA al CONTRATANTE y/o ASEGURADO por correo electrónico en donde comunique el incumplimiento del pago de la prima indicando la fecha del vencimiento de la prima y sus consecuencias, así como el plazo de que dispone para pagar antes de la suspensión de la cobertura del seguro. La cobertura de seguro quedará suspendida automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo. LA COMPAÑÍA no será responsable por los siniestros ocurridos durante la suspensión de la cobertura.

En caso la cobertura se encuentre en suspenso por el incumplimiento en el pago de prima, la COMPAÑÍA podrá optar por resolver la Póliza. Para tal efecto, comunicará al CONTRATANTE y/o ASEGURADO con treinta (30) días calendario de anticipación su decisión de resolver la Póliza por falta de pago de la prima.

Si la COMPAÑÍA no reclama el pago de la prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo, se entiende que el contrato de seguro queda extinguido en dicho plazo.

SEXTO.-

El presente Convenio forma parte integrante de la Póliza. En caso de acuerdo entre las partes, se podrían modificar las primas, las cuales deberán generar un nuevo cronograma de pago con los nuevos montos y/o plazos.

SÉTIMO

Conforme a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Contrato de Seguro - Ley No. 29946, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, las Partes suscriben dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima.

Emitida en Lima, el 14 de Septiembre de 2017.



COMPañÍA

CONTRATANTE y/o ASEGURADO

042

Póliza N°: A7002017000021
Vigencia: 13/09/2017 - 08/09/2018

Datos del CONTRATANTE y/o ASEGURADO

Nombre	CONSORCIO MARÍTIMO DEL NORTE		
RUC N°	20602379320		
Domicilio Legal	JR. VIZCAYA N. 187-URB. JAVIER PRADO		
Funcionario 1	GUARNIZO VERDE LUIS ENRIQUE	DNI / CE	7627014
Funcionario 2		DNI / CE	
Partida		Teléfono	00990078116

CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS

PÓLIZA N°	A7002017000021
------------------	----------------

AVLA Perú Compañía de Seguros S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20600825187, asegura los bienes descritos en el sumario, contra los daños o pérdidas causadas directamente por Todo Riesgo para Contratistas, de acuerdo con las Condiciones Generales impresas y a las Condiciones Particulares y mecanografiadas expresadas en la misma, las cuales forman parte integrante de la Póliza de Seguro aquí concedida.

I. Datos del Contratante:

Nombre	CONSORCIO MARÍTIMO DEL NORTE
RUC N°	20602379320
Domicio Legal	JR. VIZCAYA N. 187-URB. JAVIER PRADO SAN LUIS / LIMA / LIMA
Teléfono contacto	00990078116
Email contacto	

II. Datos del Asegurado:

PRINCIPAL

Nombre	CONSORCIO MARÍTIMO DEL NORTE
RUC N°	20602379320
Domicilio Legal	DIRECCIÓN JR. VIZCAYA N. 187-URB. JAVIER PRADO, SAN LUIS SAN LUIS / LIMA / LIMA
Teléfono	-
Email contacto	

ADICIONAL

Nombre	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
RUC N°	20137921601
Domicilio Legal	AV PETIT THOUARS N° 115 LIMA / LIMA / LIMA
Teléfono	2097700
Email contacto	

III. Datos del Corredor (solo si aplica):

Nombre	FAJARDO***KAPPELER**CARMEN*
RUC N°	10098713765

IV. Vigencia:

Del 13/09/2017 a las 12:01 horas hasta el 08/09/2018 a las 12:00 (361) días

V. Primas y Forma de Pago:

Prima Comercial		75,267.62
Intereses		.00
IGV		13,548.17
Prima Comercial + Intereses + IGV	S/	<u>88,815.79</u>

Forma de Pago	<u>Según Convenio de Pago</u>
Vencimiento	<u>Según Convenio de Pago</u>
Lugar de Pago	<u>Según Convenio de Pago</u>

VI. Datos del Riesgo:

Ubicación del Riesgo	<u>Provincia de Huaura, distrito Huacho - Región Lima.</u> <u>Latitud Sur: 11°05'36" Longitud Oeste: 71°35'30"</u>
Actividad y/o Giro	<u>CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y LÍNEAS DE FERROCARRIL</u>
Materia Asegurada	<u>Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal(DPA) de Huacho, Provincia de Huaura, distrito Huacho - Región Lima.</u>

Las metas físicas de arquitectura y estructuras en tierra tienen como fin común la construcción de:

Zona 01: Embarque y desembarque:

De dominio de los pescadores, ubicada tangencialmente a la zona de Tareas Previas. Involucra desde el ingreso al DPA. Vía de circulación 1 muelle espigón de 50.50 ml de cabezo y puente acceso 241 ml de longitud. Transporte de la producción hidrobiológica en el patio de maniobras considerando solo el embarque en camiones frigoríficos y estacionamiento temporal de los carros frigoríficos.

Zona 02: Tareas Previas y Despacho:

De dominio exclusivo de los procesadores primarios, operarios de hielo, y peones de lavado de cajas; con control sanitario, higiénico y administrativo, ubicado en la parte central de la plataforma del DPA. Colindante a la zona de embarque y desembarque. El acceso a esta zona es restringido por medidas sanitarias normadas y complementadas por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Zona 03: Servicios Complementarios:

La zona de servicios complementarios según las actividades específicas, van desde un dominio común, dominio restringido y dominio exclusivo, consecuentemente el acceso a estos dependerá del grado de dominio específico.

VII. Coberturas Contratadas, Sumas Aseguradas y Deducibles

Cobertura	Sumas Aseguradas	Deducible (1)
"A" BASICA	S/.22,808,369.56	10% del monto indemnizable min S/. 50,000
"B" TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO	S/.22,808,369.56	10% del monto indemnizable min S/. 300,000
"C" AVENIDA, INUNDACION, LLUVIA	S/.22,808,369.56	10% del monto indemnizable min S/. 300,000
"D" MANTENIMIENTO AMPLIO – 6 meses	S/.22,808,369.56	10% del monto indemnizable min S/. 50,000
"E y F" RESPONSABILIDAD CIVIL INCLUYENDO RC CRUZADA	S/2,000,000.00 por evento y S/4,600,000.00 en el límite agregado.	10% del monto indemnizable min S/. 20,000 por reclamante
"G" REMOCION DE ESCOMBROS (2)	S/.5,000,000.00 Límite agregado periodo.	Aplica el deducible de la cobertura que la activa.
HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL, DAÑO MALICIOSO Y TERRORISMO	S/.20,000,000.00 Límite agregado periodo.	10% del monto indemnizable min S/. 20,000
RIESGO DE DISEÑO (solo obra civil)	S/.10,000,000. Límite agregado periodo.	15% del monto indemnizable min S/. 50,000
VIBRACIONES Y DEBILITAMIENTO DE BASES	S/.2,000,000.00 Límite agregado periodo.	10% del monto indemnizable min S/. 20,000
OTRAS PROPIEDADES ADYACENTES (sujeto al envío del listado de propiedades adyacentes aseguradas por esta cobertura)	S/.2,000,000.00 Límite agregado periodo.	15% del monto indemnizable min S/. 20,000
GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO	S/. 2,000,000.00 Límite agregado periodo.	Aplica el deducible de la cobertura que la activa.

Cobertura	Sumas Aseguradas	Deducible (1)
FLETE AEREO	S/. 2,000,000.00 Límite agregado periodo.	Aplica el deducible de la cobertura que la activa.
CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	S/. 1,000,000.00 Límite Agregado Período	10% del monto indemnizable min S/. 20,000
ROBO	S/. 2,000,000.00 Límite Agregado Período	10% del monto indemnizable min S/. 20,000
TRANSPORTE TERRESTRE (Cobertura de Accidentes al medio de transporte)	S/. 1,000,000.00 Límite Agregado Período	10% del monto indemnizable min S/. 20,000
BIENES ALMACACENADOS FUERA DEL SITIO DE LA OBRA	S/. 2,000,000.00 Límite Agregado Período	10% del monto indemnizable min S/. 20,000

(1) Deducibles para toda y cada pérdida.

(2) La presente cobertura se activará únicamente si el monto del siniestro, correspondiente al daño material, excede a su respectivo deducible

VIII. Endosos:

N°	CÓDIGO	CLÁUSULA
01	100000	Condiciones Generales de Contratación
02	210000	Condiciones Generales CAR.
03	210001	Cláusula de cobertura de pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmoción civil.
04	210005	Cláusula de condiciones relativas al cronograma de avance de construcción y o montaje.
05	210006	Cláusula de cobertura para gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.
06	210007	Cláusula de gastos adicionales para flete aéreo.
07	210008	Cláusula de obligaciones relativas a obras sitas en zonas sísmicas.
08	210107	Cláusula de obligaciones relativas a campamentos y almacenes de materiales de construcción. Límite por campamento: S/. 2,000,000.00 Límite por unidad de almacenaje: S/. 2,000,000.00
09	210110	Cláusula de condiciones relativas a medidas de seguridad en caso de precipitación, creciente impetuosa de ríos, arroyos e inundación
10	210112	Cláusula de condiciones especiales para equipos extintores de incendios y protección de incendios en sitios de obras.
11	211001	Cláusula para cubrir pérdidas físicas o daños materiales causados directamente por terrorismo
12	210002	Cláusula de cobertura de responsabilidad civil cruzada (cross liability).
13	210004	Cláusula de cobertura de mantenimiento amplio.
14	210013	Cláusula de bienes almacenados fuera del sitio de la obra montaje.

N°	CÓDIGO	CLÁUSULA
15	210102	Cláusula de condiciones relativas a cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. Deducible: 20% del monto indemnizable, mínimo S/. 20,000.00
16	210111	Cláusula de condiciones relativas a la remoción de escombros después del corrimiento de tierras.
17	210115	Cobertura del riesgo de diseño
18	210119	Cláusula de cobertura de obras civiles existentes y/o propiedad adyacente
19	210120	Cláusula de cobertura de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes
20	-	Condición especial por Fallas en el Reconocimiento Electrónico de Fechas

IX. Condiciones Especiales:

- El Cuestionario y Solicitud ó Memoria Descriptiva, Estudio de Suelos y Cálculo Estructural, así como el Cronograma de avance de obra, forman parte integrante de la presente póliza.
- El presente seguro excluye hurto simple y/o desaparición misteriosa responsabilidad civil patronal, accidentes de trabajo, responsabilidad civil consecucional, contaminación y/o polución del medio ambiente, mantenimiento amplio, riesgo de fabricante, Pruebas para Maquinaria, Equipos y Partes Usadas; Transporte Nacional e Internacional.
- No se cubren los gastos incurridos por las actividades necesarias para restituir el nivel freático en las zonas aledañas al proyecto de construcción, tampoco se cubren los gastos para estabilizar el terreno y/o aumentar el factor de seguridad del proyecto, por situaciones no contempladas en el estudio de suelos.
- El Asegurado se compromete a colocar y mantener avisos adecuados y señales muy visibles advirtiendo sobre la ejecución de las obras, en cantidad suficiente y en todos los lugares que se requieran. Estos avisos y señales deberán ser luminosos durante la noche. Al finalizar los trabajos de la obra los avisos y señales deberán ser retirados.
- Sublímite de Honorarios Profesionales con S/ 2,000,000 de Suma Asegurada y se aplica el deducible de la cobertura que la activa.

- El Asegurado deberá levantar un "ACTA DE COLINDANTES" correspondientes antes del inicio de los trabajos de obra. El "ACTA DE COLINDANTES", es el documento que describe el estado de cada uno de los colindantes de la periferia o vecindad directa (límites del predio donde se ejecutará la obra); es el documento que describe el estado de cada uno de los colindantes antes del inicio de la obra, validado con los propietarios de dicha vecindad; para que en caso ocurra alguna afectación a dichos terceros se pueda establecer de manera objetiva/clara cuales fueron los daños por los trabajos ejecutados. Este documento deberá ser recepcionado con cargo firmado por el o los propietarios de dichas edificaciones. El constructor guardará copia del mismo en caso se requiera su revisión. (De preferencia sustentar con fotos)
- Quedan excluidos daños causados por deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por la falta de las mismas, asimismo, quedan excluidos daños causados por asentamientos previsibles del terreno (se disponga o no de estudio geotécnico previo) según el sub suelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.
- Para efectos indemnizatorios, en caso de riesgos catastróficos, se considerará bajo una misma ocurrencia sólo aquellos eventos o daños comprobadamente relacionados entre sí y que ocurran dentro de un mismo periodo consecutivo de 72 horas.
- Para efectos de esta póliza, se entiende como inmuebles a los edificios que los conforman, comprendiendo toda la construcción, estructura, cimientos y obra civil en general, incluyendo mejoras e instalaciones de agua, desagüe, electricidad, tanques aéreos y subterráneos, sanitarios, puertas, ventanas, rejas, cortinas metálicas, y en general todas las instalaciones fijas y permanentes que forman parte del inmueble en construcción.
- Queda convenido que la cobertura de la póliza CAR de cada proyecto, se sujeta a que el contratista cuente con todos los permisos, licencias y autorizaciones emitidas por las entidades gubernamentales, y/o regionales y/o municipales correspondientes.
- En todo sector perimétrico donde se haya efectuado excavación por debajo del nivel de cimentación de las edificaciones colindantes, se deberá desarrollar un sistema de sostenimiento de forma inmediata (por ejemplo: calzaduras ó muro pantalla)
- No se cubren trabajos con uso de explosivos ni la Responsabilidad Civil (RC) por los daños causados a terceros por su uso, a no ser que haya sido aceptado por la Aseguradora.
- Bajo la cláusula 210119, el Asegurado se compromete a entregar a la AVLA Seguros dentro de los 15 días posteriores al inicio de vigencia, una relación detallada y valorizada de toda propiedad existente o propiedad que queda bajo su cuidado, custodia y/o bajo su supervisión. En caso de no entregarse dicha relación, la cobertura de la presente cláusula queda sin efecto.
- En caso de siniestros que afecten dos o más coberturas de Responsabilidad Civil, Gastos Adicionales y Flete Aéreo como consecuencia de un daño físico y en cuyo caso se aplicará el deducible por cada una de las coberturas.
- Se excluye los gastos incurridos por las actividades necesarias para restituir el nivel freático en las zonas aledañas al proyecto de construcción, tampoco se cubren los gastos para estabilizar el terreno y/o aumentar el factor de seguridad del proyecto, por situaciones no contemplada en el estudio de suelos.
- Se excluye la acción normal del agua, enfangamiento, lavado y arrastre del material.
- Se excluye pérdida de materiales de relleno; pérdida o daño por compactación insuficiente.
- Se excluye rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo, subsuelo, como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos y deformaciones.
- Reajuste de la prima al final de la vigencia, sobre la base del valor final alcanzado por el proyecto asegurado.

X. Cláusula de Garantía:

Queda convenido bajo pena para el ASEGURADO de perder todo derecho a indemnización procedente de la presente Póliza, que este seguro se formaliza en virtud a lo siguiente:

- Cumplimiento de la Norma E. 030 Diseño Sismorresistente (RNE, 2006)
- Cumplimiento de la Norma E. 050 Suelos y Cimentaciones (RNE, 2006)
- Cumplimiento de la Norma G. 050 Seguridad durante la Construcción (RNE, 2006)
- Ejecución / Supervisión de la obra por Ingeniero Civil Colegiado con experiencia en obras similares (mínimo 3 años)
- **Trabajos en caliente:** "Implementar procedimientos de seguridad para trabajos en caliente de corte, soldadura y esmerilado. Utilizar biombos de material incombustible para aislar las chispas cuando se realicen estos trabajos. Mantener restringidos los trabajos a zonas aisladas y seguras que no expongan las áreas críticas y/o de mayor valor."
- **Servicio de vigilancia:** El asegurado deberá contar con la protección permanente del servicio de vigilancia particular, a cargo de una Empresa de Seguridad legalmente constituida. Los vigilantes deberán contar con equipos de radiotransmisión y/o disponer de teléfono con acceso a líneas de emergencia, para mantener comunicación con su base y solicitar ayuda en caso de emergencia.
Los vigilantes deben estar equipados con relojes marcadores para controlar sus rondas de inspección, las mismas que deben cubrir íntegramente el área del predio objeto del seguro.

XI. Subjetividades:

La presente póliza se encuentra sujeto a la presentación de los siguientes puntos, a los 30 días de iniciado la vigencia:

- La memoria descriptiva ampliatoria de los muelles sobre todo lo referente a trabajos en el mar.
- El Cronograma de obras diagrama de Gantt

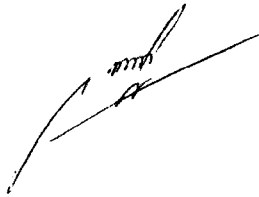
XII. Declaración de Conocimiento:

Las Condiciones Generales de Contratación de Riesgos Generales, las Condiciones Generales del Seguro de Todo Riesgo para Contratistas (CAR), las presentes Condiciones Particulares, las Cláusulas Adicionales, las Condiciones Especiales, los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza, forman parte integrante del Contrato de Seguro. Se deja constancia que los documentos antes listados han estado a disposición del Contratante y/o Asegurado.

El Contrato de Seguro se celebra bajo el ámbito de la Ley del Contrato de Seguro - Ley No. 29946 y sus normas reglamentarias, a las cuales las partes se someten con carácter imperativo.

Los medios de comunicación entre las partes son los indicados en la solicitud de seguro.

Emitida en Lima, el 14 de Septiembre de 2017.



COMPañIA

CONTRATANTE y/o ASEGURADO

Datos del CONTRATANTE y/o ASEGURADO

Nombre	CONSORCIO MARÍTIMO DEL NORTE		
RUC N°	20602379320		
Domicilio Legal	JR. VIZCAYA N. 187-URB. JAVIER PRADO		
Funcionario 1	GUARNIZO VERDE LUIS ENRIQUE	DNI / CE	7627014
Funcionario 2		DNI / CE	
Partida		Teléfono	00990078116
Corredor	FAJARDO***KAPPELER**CARMEN*		

RESUMEN

SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Compañía de Seguros:

AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. ("AVLA Perú Seguros" o "Compañía")
Registro Único de Contribuyentes No. 20600825187
Dirección: Avenida Víctor A. Belaunde No. 147, Torre Real 1, Oficina 802, San Isidro, Lima - Perú
Página Web: www.avla.com
Central Telefónica: (01) 7154400

2. Denominación del Producto

Seguro de Todo Riesgo para Contratistas (CAR).

3. Forma y lugar de pago de la prima:

Mediante afiliación a débito automático ya sea con tarjeta de débito o con tarjeta de crédito, o mediante pago directo en las oficinas de AVLA Perú Seguros. Los detalles de la forma de pago se encuentran en el convenio de pago.

4. Medio y plazo establecidos para el aviso del siniestro:

El Contratante y/o Asegurado deberá comunicar en el más breve plazo el siniestro a AVLA Perú Seguros llamando a la Central Telefónica (01) 7154400.

5. Lugar autorizado para solicitar la cobertura del seguro:

El Contratante y/o Asegurado podrá llamar a la Central Telefónica (01) 7154400 o personalmente en las oficinas de AVLA Perú Seguros.

6. Atención de reclamos:

En caso de reclamos el Contratante y/o Asegurado podrá llamar a la Central Telefónica (01) 7154400 o ingresar a la página web: www.avla.com. Asimismo, puede acercarse personalmente a las oficinas de AVLA Perú Seguros.

7. Instancias para presentar reclamos y/o denuncias:

Defensoría del Asegurado:

En tanto el monto del siniestro no supere los US\$ 50,000.00.

Dirección: Calle Amador Merino Reyna No. 307, Piso 9, San Isidro, Lima - Perú.

Telefax: (01) 446-9158.

Página Web: www.defaseg.com.pe.

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:
Plataforma de Atención al Usuario.

Dirección: Jr. Junín No. 270, Cercado, Lima - Perú.

Teléfono: (01) 630 9005.

Página Web: www.sbs.gob.pe.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual:

Dirección: Calle de la Prosa No. 104, San Borja, Lima - Perú.

Teléfono: (511) 224 7777.

Página Web: www.indecopi.gob.pe.

8. Cargas:

El presente seguro presenta obligaciones que debe cumplir el Asegurado, cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización a las que se tendría derecho, las mismas que están indicadas en el artículo 9: "Cargas y Obligaciones del Asegurado" de las Condiciones Generales de Contratación de Riesgos Generales.

9. Agravación del riesgo:

Dentro de la vigencia del contrato del seguro, el Asegurado se encuentra obligado a informar las variaciones que se produzcan o puedan presumiblemente producirse en el estado del riesgo, de acuerdo al artículo 10: "Agravación del Riesgo" de las Condiciones Generales de Contratación de Riesgos Generales.

II. INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

1. Principales riesgos cubiertos

Cubre contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de cualquier causa, excepto las causas excluidas por la Póliza y/o las que pudiesen ser amparadas con la contratación de las coberturas de riesgos opcionales descritas en el artículo 2° "Riesgos de Contratación Opcional" de las Condiciones Generales del Seguro de Todo Riesgo para Contratistas, y hagan necesaria la reparación o reposición de dichos bienes dañados o perdidos.

Las demás coberturas se encuentran señaladas en el artículo 3° "Coberturas Opcionales" de las Condiciones Generales del Seguro de Todo Riesgo para Contratistas.

2. Principales exclusiones

Las principales exclusiones que tiene el seguro son actos dolosos o fraudulentos, culpa inexcusable o negligencia grave, reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva

Las demás exclusiones se encuentran señaladas en el artículo 8° "Exclusiones" de las Condiciones Generales del Seguro de Todo Riesgo para Contratistas.

3. Resolución sin expresión de causa

El contrato de seguro podrá resolverse por decisión unilateral y sin expresión de causa por cualquiera de las partes, sin más requisito que una comunicación enviada por cualquiera de los mecanismos de comunicación acordados, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios. En caso de contratación por mecanismos de comercialización a distancia, el Contratante y/o Asegurado podrá comunicar su decisión de resolver el contrato mediante la misma forma utilizada para la contratación del seguro.

Lo indicado así como las demás causales de resolución del contrato se encuentran señaladas en el artículo 10° "Resolución del Contrato de Seguro" de las Condiciones Generales de Contratación de Riesgos Generales.

4. Modificaciones del contrato durante la vigencia del seguro

De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley del Contrato de Seguro - Ley No. 29946, durante la vigencia del contrato AVLA Perú Seguros no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del Contratante y/o Asegurado, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado.

5. Procedimiento para la solicitud de cobertura en caso de un siniestro

Sírvase revisar el artículo 9: "Cargas y Obligaciones del Asegurado" de las Condiciones Generales de Contratación de Riesgos Generales y el artículo 11 "Cargas y Obligaciones del Asegurado" de las Condiciones Generales del Seguro de Todo Riesgo para Contratistas.

100000

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE RIESGOS GENERALES

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. Objeto del Contrato de Seguro
2. Declaraciones
3. Prelación de Condiciones y Cláusulas
4. Inicio y Término de la Vigencia
5. Solicitud de Modificación de la Póliza formulada por el Contratante, y/o Asegurado y/o Corredor; Observación de diferencias entre la propuesta u oferta y la Póliza; Cambio de condiciones contractuales durante la vigencia de la Póliza; Derecho de Arrepentimiento.
6. Pago de la Prima; Suspensión de la Cobertura; Rehabilitación de la Cobertura; Resolución de la Póliza de Seguro por Incumplimiento de Pago de la Prima
7. Nulidad del Contrato de Seguro
8. Resolución del Contrato de Seguro
9. Cargas y Obligaciones del Asegurado
10. Agravación del Riesgo
11. Pluralidad de Seguros
12. Liquidación y pago de Siniestros
13. Reducción y Restitución de la Suma Asegurada
14. Seguro Insuficiente (Infraseguro) y Sobreseguro
15. Deducibles
16. Reclamación Fraudulenta
17. Subrogación y Salvamento
18. Transferencia de Propiedad, Posesión o Explotación del Bien Asegurado
19. Transferencia de los Derechos de Indemnización
20. Renovación
21. Moneda
22. Territorialidad
23. Tributos
24. Mecanismo de Solución de Controversias
25. Defensoría del Asegurado
26. Coaseguro
27. Prescripción
28. Domicilio, Validez, Avisos y Comunicaciones
29. Quejas y Reclamos
30. Definiciones

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación suscrita por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y presentada por ellos o por su Corredor de Seguros a **AVLA Perú Compañía de Seguros S.A.** (en adelante, **COMPAÑÍA**), la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las presentes **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN**, así como en las Condiciones Generales del Riesgo contratado, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; la **COMPAÑÍA** conviene en amparar al **ASEGURADO** contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza en los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO Nº 1

OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

En virtud del presente Contrato de Seguro, el ASEGURADO y/o CONTRATANTE se obliga al pago de la Prima convenida y la **COMPAÑÍA** a indemnizar al ASEGURADO o BENEFICIARIO(S) de acuerdo con las condiciones de la Póliza.

El Contrato de Seguro cubre cualquier riesgo siempre que, al tiempo de su celebración, exista un interés asegurable actual o contingente.

Salvo pacto expreso en contrario o por disposición expresa de la Ley, las obligaciones de la **COMPAÑÍA** están limitadas al valor nominal de la Suma Asegurada en la moneda contratada (o su equivalente en moneda nacional) y a las estipulaciones contenidas en la Póliza.

ARTÍCULO Nº 2

DECLARACIONES

La presente Póliza se emite en base a las declaraciones efectuadas por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE en la Solicitud del Seguro y/o en comunicaciones escritas con su correspondiente constancia de recepción por parte de la **COMPAÑÍA**, y cualquier declaración adicional efectuada por cualquiera de ellos durante el proceso de apreciación del riesgo por parte de la **COMPAÑÍA**.

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE están obligados a declarar, así como el Corredor de Seguros a informar, a la **COMPAÑÍA**, antes de la celebración de este Contrato de Seguro, todos los hechos o circunstancias que puedan influir en la apreciación o evaluación de la **COMPAÑÍA** para la aceptación o rechazo del riesgo, así como para la fijación de la Prima.

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE declara que, antes de suscribir la Póliza, ha tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales del (de los) Riesgo(s), incluyendo estas Condiciones Generales de Contratación, así como de todas las Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente Contrato de Seguro, conforme a la Ley aplicable.

La Póliza y sus eventuales endosos, debidamente firmados, son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes.

Asimismo, el ASEGURADO y/o CONTRATANTE declara conocer que es su prerrogativa la designación de un Corredor de Seguros, el cual se encuentra facultado para realizar, en su nombre, todos los actos administrativos de representación, mas no de disposición, vinculados a sus intereses en la Póliza. Las comunicaciones cursadas entre el Corredor de Seguros y la **COMPAÑÍA** surten todos sus efectos con relación al ASEGURADO, con las limitaciones previstas en la Ley vigente.

Es obligación del Corredor de Seguros comunicar de inmediato, y por escrito, al CONTRATANTE y/o ASEGURADO el rechazo o las modificaciones de cobertura del riesgo propuesto que le haya

informado la COMPAÑÍA, así como entregar al CONTRATANTE la Póliza dentro de los diez (10) Días siguientes a su fecha de recepción, verificando previamente que esta se encuentre conforme con lo solicitado, debiendo devolver a la COMPAÑÍA la copia de la Póliza debidamente firmada por el CONTRATANTE o ASEGURADO.

ARTÍCULO Nº 3

PRELACIÓN DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, queda convenido que, en orden descendente de jerarquía, las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares; estas últimas, sobre las Cláusulas Adicionales; estas últimas, sobre las Condiciones Generales del Riesgo contratado; y estas últimas, sobre las Condiciones Generales de Contratación.

Las cláusulas manuscritas o mecanografiadas predominan sobre las impresas. El término "mecanografiadas" incluye a las impresas mediante el uso de computadoras, cualquiera que fuese la calidad de la impresión. Para que las cláusulas manuscritas sean consideradas como válidas, deben contar con la firma y sello de quien las redactó y la fecha en que se produjo tal redacción.

ARTÍCULO Nº 4

INICIO Y TÉRMINO DE LA VIGENCIA

Con el consentimiento del CONTRATANTE y de la COMPAÑÍA, el Contrato de Seguro queda celebrado, incluso en el caso de que no se haya emitido la Póliza ni efectuado el pago de la Prima.

La presente Póliza inicia su vigencia y termina a las doce (12) horas de las fechas señaladas en la Póliza, Certificado de Seguro o Cobertura Provisional, sujeta a la aceptación de la Solicitud de Seguro por parte de la COMPAÑÍA, salvo que se haya pactado una hora distinta, la misma que constará expresamente en la Póliza, Certificado de Seguro o Cobertura Provisional, según corresponda.

Se asume que la duración del Contrato de Seguro es de un (1) año calendario, excepto cuando se pacte expresamente un plazo distinto.

ARTÍCULO Nº 5

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA; OBSERVACIÓN A LA PÓLIZA EMITIDA; CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

A. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA FORMULADA POR EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO Y/O CORREDOR

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o Corredor de Seguros pueden solicitar -por escrito- la modificación de la Póliza, dentro de los quince (15) días posteriores a su recepción por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE o su Corredor de Seguros.

Transcurrido el plazo antes indicado, sin que medie observación, se tendrá por aceptada la Póliza emitida.

La solicitud de modificación, a la que se refiere el primer párrafo del presente artículo, obliga a la COMPAÑÍA, sólo desde el momento en que ésta comunica al ASEGURADO y/o CONTRATANTE o su Corredor de Seguros, su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas. En caso de que la COMPAÑÍA no responda la solicitud de modificación en el plazo de diez (10) días de haberla recibido, se entenderá que la COMPAÑÍA ha rechazado lo solicitado por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE, en cuyo caso el CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el Contrato de Seguro.

Es obligación del Corredor de Seguros comunicar de inmediato, y por escrito, al CONTRATANTE y/o

ASEGURADO el rechazo o las modificaciones de cobertura del riesgo propuesto que le haya informado la COMPAÑÍA, así como entregar al CONTRATANTE la Póliza dentro de los diez (10) días siguientes a su fecha de recepción, verificando previamente que ésta se encuentre conforme con lo solicitado, debiendo devolver a la COMPAÑÍA la copia de la Póliza debidamente firmada por el CONTRATANTE o ASEGURADO.

B. OBSERVACIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE LA PROPUESTA U OFERTA Y LA PÓLIZA EMITIDA

Cuando el texto de la Póliza emitida difiera del contenido de la propuesta y/u oferta, la diferencia se considera tácitamente aceptada por el CONTRATANTE si éste no reclama dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la Póliza.

No obstante, la aceptación indicada en el párrafo precedente se presume solo cuando la COMPAÑÍA haya advertido al CONTRATANTE, en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la Póliza, que existen esas diferencias y que dispone de treinta (30) días para rechazarlas. Si la referida advertencia es omitida por la COMPAÑÍA, se considerarán las diferencias como no escritas, excepto cuando estas sean favorables para el ASEGURADO.

Para producir efectos antes de los treinta (30) días, la aceptación de las diferencias, por parte del CONTRATANTE, deberá ser expresa.

Cuando existan diferencias entre los términos y condiciones de seguro ofrecidas mediante sistemas de publicidad y el contenido de la Póliza, relativas al mismo seguro, prevalecen las condiciones más favorables para el ASEGURADO.

C. CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO

La COMPAÑÍA no puede modificar los términos y condiciones de la Póliza pactados sin la aprobación previa y por escrito del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada por la COMPAÑÍA. La falta de aceptación de los nuevos términos, por parte del CONTRATANTE, no genera la resolución del Contrato de Seguro y tampoco su modificación, manteniéndose los términos y condiciones en los que el Contrato de Seguro fue acordado.

D. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Cuando la oferta de la presente Póliza se haya efectuado por Comercializadores o a través de Sistemas de Comercialización a Distancia, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO tiene Derecho de Arrepentirse de la contratación de la presente Póliza. Para esto, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO puede resolver el Contrato de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO haya recibido la Póliza de Seguro o una nota de Cobertura Provisional, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas contenidas en la misma. En caso que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO ejerza su Derecho de Arrepentimiento luego de pagada la prima o parte de la misma, la COMPAÑÍA procederá a la devolución total del importe pagado.

Para estos fines, EL CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO deberá presentar una comunicación escrita, junto con la copia del documento de identidad, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, en alguna de las plataformas de Atención al Cliente, cuyas direcciones se encuentran en el resumen de la presente Póliza o en el certificado de seguro según corresponda.

ARTÍCULO Nº 6

PAGO DE LA PRIMA; SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA; REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA; RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

De conformidad con las normas legales vigentes referentes al pago de Primas de los Contratos de Seguros, la Prima del seguro tiene el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el ASEGURADO derivadas de las coberturas contenidas en la Póliza.

La presente Póliza se emite bajo las siguientes reglas:

I. PAGO DE LA PRIMA

- A. La Prima es debida por el CONTRATANTE a la COMPAÑÍA desde la celebración del Contrato de Seguro o desde el inicio de vigencia de la Póliza; lo que ocurra primero. En caso de Siniestro, son solidariamente responsables del pago de la Prima pendiente, además del CONTRATANTE, el ASEGURADO y el BENEFICIARIO.
- B. En los Contratos de Seguro en los cuales se otorgue Cobertura Provisional, la Prima no podrá ser inferior a la proporción correspondiente a los treinta (30) días de cobertura provisional calculada a prorrata sobre la Prima anual pactada.
- C. Si las partes convinieran el pago de la Prima en forma fraccionada, la COMPAÑÍA tendrá derecho a percibir un interés (TCEA). En caso de fraccionamiento de Primas, dentro de los primeros treinta (30) días de vigencia de la Póliza el CONTRATANTE deberá efectuar un pago inicial que no podrá ser inferior a la proporción correspondiente a treinta (30) días de cobertura calculados a prorrata sobre la Prima pactada. Las otras cuotas se pagarán de conformidad con las facilidades otorgadas por la COMPAÑÍA en el Convenio de Pago.
- D. El pago de Primas, mediante la entrega de Títulos Valores, se entenderá efectuado cuando se haga efectivo el íntegro del monto consignado en dichos Títulos Valores dentro del plazo convenido.
- E. Los Corredores de Seguros están prohibidos de cobrar Primas por cuenta de la COMPAÑÍA.
- F. Con previo acuerdo, que constará mediante Endoso que formará parte de la Póliza, la COMPAÑÍA puede modificar el calendario de pagos originalmente pactado en el Convenio de Pago, siempre que el plazo máximo de cancelación del total de la Prima sea anterior al vencimiento de la Póliza, salvo que se haya pactado el diferimiento del pago de la última cuota; en este último caso, el plazo para el pago de la misma no podrá exceder de treinta (30) días siguientes a la fecha de fin de vigencia.
- G. La COMPAÑÍA puede compensar las Primas pendientes de pago a cargo del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, contra la indemnización debida al ASEGURADO o BENEFICIARIO en caso de un Siniestro que afecte a la misma Póliza.
- H. En caso de un Siniestro Total, que deba ser indemnizado en virtud de la presente Póliza, la Prima se entenderá totalmente devengada, debiendo la COMPAÑÍA imputarla al pago de la indemnización correspondiente.
- I. En caso de que la vigencia de esta Póliza sea plurianual, la Prima se considerará totalmente devengada solo por el período de vigencia en el que ocurre el Siniestro.

II. SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA

El incumplimiento de pago, señalado en el Convenio de Pago, origina la suspensión de la cobertura otorgada por esta Póliza una vez que hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

La suspensión de cobertura se producirá si, dentro del plazo de treinta (30) días antes indicado, la COMPAÑÍA comunica al CONTRATANTE que se producirá la suspensión de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la Prima. Asimismo, indicará el plazo del que se dispone para pagar la Prima antes de que se produzca la suspensión de la cobertura.

Cuando se haya pagado parte de la Prima, se mantendrá la cobertura hasta la fecha en que dicha Prima, calculada proporcionalmente a prorrata, efectivamente alcance para cubrir el riesgo.

Para establecer la cantidad de Días de cobertura efectiva y, por lo tanto, la fecha de inicio

efectivo de la suspensión de cobertura, se sigue el siguiente procedimiento:

1. Se divide la Prima neta de toda la vigencia de la Póliza entre el número de Días de dicho periodo de vigencia, obteniéndose así la Prima por día de cobertura; luego:
2. La Prima neta efectivamente pagada se divide entre la Prima por Día de cobertura, establecida según lo estipulado en el numeral 1 precedente, obteniéndose, así, los Días de cobertura efectiva;
3. Así, el amparo efectivo otorgado por la Póliza rige desde las doce (12:00) horas de la fecha señalada en esta como inicio de vigencia, continúa por el número de Días de cobertura efectiva establecido conforme a los numerales precedentes, y concluye a las doce (12:00) horas del último día de dicha cobertura efectiva.
4. Esta última fecha, a partir de las doce (12:00) horas, es la fecha efectiva de suspensión de cobertura.

La COMPAÑÍA no es responsable por los Siniestros que ocurran durante la suspensión de la cobertura.

III. REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA

Una vez producida la suspensión de la cobertura de la Póliza, y siempre que la COMPAÑÍA no haya expresado su decisión de resolver el Contrato de Seguro y que el mismo no se haya extinguido, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá optar por rehabilitar la cobertura de la Póliza, previo pago de la totalidad de las Primas impagas, los intereses pactados por su fraccionamiento, los impuestos y, en caso de que se haya convenido en el convenio de pago, los respectivos intereses moratorios. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 00:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo la COMPAÑÍA responsable por Siniestro alguno ocurrido durante el período de cobertura suspendido.

IV. RESOLUCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMA

La COMPAÑÍA podrá optar por resolver la Póliza durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación de la COMPAÑÍA informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.

ARTÍCULO N° 7

NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

La nulidad deja sin efecto el Contrato de Seguro por cualquier causal existente al momento de su celebración; es decir, desde el inicio, por lo cual se considera que nunca existió dicho Contrato y, por lo tanto, pierde sus efectos legales.

El Contrato de Seguro será nulo si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO:

- a) Ausencia de Interés Asegurable: Hubiera tomado este seguro sin contar con interés asegurable.
- b) Inexistencia del riesgo: si al tiempo de la celebración del contrato se había producido el siniestro o había desaparecido la posibilidad que se produzca.
- c) Reticencia y/o Declaración Inexacta: Por reticencia y/o declaración inexacta –si media dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO– de circunstancias por ellos conocidas que hubiesen impedido este Contrato de Seguro, o modificado sus condiciones si la COMPAÑÍA hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo. En caso que no medie dolo o culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO,

el Contrato de Seguro seguirá vigente.

- d) **Sobreseguro de Mala Fe: intención manifiesta del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de enriquecerse a costa de la COMPAÑÍA.**

Para el caso descrito en los literales a), b) y c) precedentes, la COMPAÑÍA dispone de un plazo de treinta (30) días para invocar dichas causales, plazo que iniciará desde que la COMPAÑÍA conoce de dichas causales, se haya producido o no el Siniestro.

En caso de nulidad:

- **El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO no tendrán derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida. Asimismo, si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO hubiesen recibido alguna indemnización relacionada con esta Póliza, quedarán automáticamente obligados a devolver a la COMPAÑÍA la suma percibida.**
- **La COMPAÑÍA procederá a devolver el íntegro de las Primas pagadas (sin intereses), excepto cuando el CONTRATANTE y/o ASEGURADO actúen con reticencia o realicen una declaración falsa o inexacta dolosa o con culpa inexcusable, en cuyo caso las Primas pagadas que edarán adquiridas por la COMPAÑÍA, que tendrá derecho al cobro de las Primas acordadas para el primer año de duración del Contrato de Seguro a título indemnizatorio.**

ARTÍCULO Nº 8

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

A. RESOLUCIÓN

La resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones de la presente Póliza. Ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

- a) **Por decisión unilateral, y sin expresión de causa, de parte del CONTRATANTE o de la COMPAÑÍA, salvo los casos prohibidos por Ley, sin más requisito que una comunicación por escrito a la COMPAÑÍA con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Contrato de Seguro. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata hasta el momento en que se efectúe la resolución.**
- b) **En caso de incumplimiento de cualquiera de las garantías, cargas y obligaciones estipuladas en las presentes Condiciones Generales de Contratación, o en cualquier otro documento que forme parte de la Póliza, la COMPAÑÍA tiene derecho de resolver el Contrato de Seguro en el plazo de treinta (30) días siguientes desde la constatación del incumplimiento, en cuyo caso la COMPAÑÍA tiene derecho a conservar la Prima devengada por el periodo transcurrido.**
- c) **Por falta de pago de la Prima, en caso de que la COMPAÑÍA opte por resolver el Contrato de Seguro durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Contrato de Seguro se considera resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el CONTRATANTE recibe una comunicación de la COMPAÑÍA informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a la COMPAÑÍA el cobro de la Prima, de acuerdo a la proporción correspondiente al período efectivamente cubierto.**
- d) **Por agravación del riesgo comunicado a la COMPAÑÍA, por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en un plazo de 15 (quince) días de conocida su ocurrencia. La COMPAÑÍA puede manifestar su voluntad de resolver el Contrato de Seguro por efecto de la**

agravación sustancial del riesgo dentro de los 15 (quince) días en que fue debidamente comunicada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO. Si la COMPAÑÍA opta por resolver el contrato, tiene derecho percibir la Prima proporcional al tiempo transcurrido.

En el caso de que la agravación del riesgo no sea comunicada a la COMPAÑÍA en el plazo indicado, esta, una vez conocida la agravación del riesgo, tiene derecho a resolver el Contrato de Seguro y percibir la Prima por el periodo de seguro en curso. La resolución del Contrato de Seguro al que se refiere el presente párrafo surte efecto a partir del momento en que el CONTRATANTE o ASEGURADO recibe dicha comunicación de la COMPAÑÍA.

Asimismo, para los casos en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no comuniquen la agravación del riesgo, la COMPAÑÍA queda liberada de su prestación si es que el Siniestro se produce mientras subsiste dicha agravación del riesgo, excepto cuando:

- i) El CONTRATANTE y/o ASEGURADO incurren en la omisión o demora sin culpa inexcusable.
- ii) La agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del Siniestro ni sobre la medida de la prestación a cargo de la COMPAÑÍA.
- iii) La COMPAÑÍA no ejerce el derecho a resolver o a proponer la modificación del Contrato de Seguro en el plazo previsto en el presente literal.
- iv) La COMPAÑÍA conoce la agravación al tiempo en que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO debía hacer la comunicación.

En los supuestos mencionados en los literales i), ii) y iii) precedentes, la COMPAÑÍA tiene derecho a deducir, del monto de la indemnización, la suma proporcional equivalente a la extra Prima que hubiese cobrado al CONTRATANTE de haber sido informada oportunamente de la agravación del riesgo contratado.

- e) Por la presentación de una solicitud de cobertura fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas. En caso de incurrirse en la presente causal, el ASEGURADO o sus BENEFICIARIOS o sus herederos legales pierden el derecho a ser indemnizados.
- f) Por el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, previstas en la Póliza.

En las situaciones descritas en los literales e) y f) anteriores, la COMPAÑÍA debe cursar una comunicación escrita al domicilio del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, con una anticipación no menor a quince (15) días a la fecha efectiva de resolución. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectúe la resolución.

Durante la vigencia de la Póliza, la resolución del Contrato de Seguro podrá ser solicitada por:

- El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la COMPAÑÍA, en caso de resolución unilateral y sin expresión de causa, conforme al literal a) precedente.
- La COMPAÑÍA, en caso de que se presente cualquiera de las causales señaladas en los literales del b) al f) precedentes.

Producida la resolución del Contrato de Seguro, por cualquiera de las causales mencionadas precedentemente, la COMPAÑÍA queda liberada de todas las obligaciones a su cargo, conforme a la presente Póliza.

B. RESOLUCIÓN POR RETICENCIA Y/O DECLARACIÓN INEXACTA NO DOLOSA

Si el CONTRATANTE y/o ASEGURADO realizan una declaración inexacta o reticente, que no

obedece a dolo o culpa inexcusable, se aplicarán las siguientes reglas, según sea constatada la declaración inexacta o reticente, antes o después de producido el Siniestro:

(i) Si es constatada antes de que se produzca el Siniestro, la COMPAÑÍA presentará al CONTRATANTE una propuesta de revisión de la Póliza dentro del plazo de treinta (30) días, computado desde la referida constatación. La propuesta de revisión contendrá un reajuste de Primas y/o de cobertura y deberá ser aceptada o rechazada por el CONTRATANTE en un plazo máximo de diez (10) días.

En caso de que sea aceptada la revisión de la Póliza, el reajuste será aplicable a partir del primer día del mes siguiente de cobertura. En caso de rechazo o falta de pronunciamiento, la COMPAÑÍA podrá resolver el Contrato de Seguro mediante una comunicación dirigida al CONTRATANTE dentro de los treinta (30) Días siguientes al término del plazo de diez (10) días, fijado en el párrafo precedente. Corresponden a la COMPAÑÍA las Primas devengadas a prorrata, hasta el momento en que se efectúe la resolución.

(ii) Si la constatación de la declaración inexacta o reticente es posterior a la producción de un Siniestro que goza de cobertura, según los términos de la Póliza, la COMPAÑÍA reducirá la indemnización a pagar en proporción a la diferencia entre la Prima convenida y la que hubiese sido aplicable de haberse conocido el real estado del riesgo. En este sentido, la indemnización se reducirá en el mismo porcentaje de reducción que exista entre la Prima que se hubiere cobrado y la Prima convenida. De determinarse que el riesgo no es asegurable, no existirá Suma Asegurada a pagar. No procede la resolución del Contrato de Seguro por causal de reticencia y/o declaración inexacta, y dicho Contrato de Seguro subsiste cuando:

- Al tiempo del perfeccionamiento del Contrato de Seguro, la COMPAÑÍA conoce o debe conocer el verdadero estado del riesgo.
- Las circunstancias omitidas o declaradas en forma inexacta habían cesado antes de ocurrir el Siniestro o cuando la reticencia y/o declaración inexacta no dolosa no influye en la ocurrencia del Siniestro ni en la medida de la indemnización o prestación debida.
- Las circunstancias omitidas habían sido contenido de una pregunta expresa no respondida en el cuestionario, y la COMPAÑÍA, igualmente, celebró el Contrato de Seguro.
- Las circunstancias omitidas o declaradas en forma inexacta disminuyen el riesgo.

C. **EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

Son causales de extinción del Contrato de Seguro:

1. Si la COMPAÑÍA, en caso de incumplimiento de pago de la Prima, no reclama el pago, por la vía judicial o arbitral, dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo. En este caso, se entiende que el presente Contrato de Seguro queda extinguido, incluso si la cobertura se había suspendido como consecuencia de la falta de pago de la Prima. Le corresponde a la COMPAÑÍA la Prima devengada por el periodo efectivamente cubierto por la Póliza.
2. Si el interés asegurable desaparece por una causa no cubierta por la Póliza. En este caso, la COMPAÑÍA solo tiene derecho a percibir la Prima proporcional al tiempo en que estuvo a riesgo.
3. Si la Materia Asegurada o el interés ASEGURADO es transferido a cualquier persona. En este caso, toda responsabilidad de la COMPAÑÍA termina a los diez (10) días siguientes a la transferencia, a menos de que el CONTRATANTE ceda también el Contrato de Seguro a dicha otra persona con la aprobación previa de la COMPAÑÍA.
4. Si el ASEGURADO conserva parte de la Materia Asegurada o el interés ASEGURADO, el Contrato de Seguro continúa en su favor, pero solo hasta el límite de su interés.

Lo antes señalado se aplica a la venta forzada y a la expropiación, computándose el plazo

desde la fecha de la subasta; sin embargo, no se aplica a la transmisión hereditaria, en la que los herederos y legatarios suceden al ASEGURADO en el contrato.

ARTÍCULO N° 9

CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

A. EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARGAS Y OBLIGACIONES:

1. Cumplir con las medidas de seguridad y control que se especifiquen en la Póliza, las mismas que deben mantenerse plenamente operativas durante toda la vigencia del Contrato de Seguro.
2. Realizar todas las acciones necesarias para que el estado del riesgo se mantenga en el nivel que estaba al momento de la celebración del Contrato de Seguro.
3. Cumplir las Garantías que se estipulen en esta Póliza.
4. Brindar a la COMPAÑÍA, cuando esta lo solicite, las facilidades necesarias que le permitan inspeccionar la Materia Asegurada.
5. Excepto cuando tenga previa autorización o aceptación expresa de la COMPAÑÍA, no realizar acto alguno que pudiera perjudicar, en todo o en parte, cualquier eventual acción de recuperación frente a responsables de los daños y/o pérdidas o el derecho de subrogación de la COMPAÑÍA, ni liberar de responsabilidades a persona alguna frente a daños y/o pérdidas que pudieran causar al ASEGURADO. En caso de que el acto que, eventualmente, pudiera perjudicar los eventuales intereses de la COMPAÑÍA se hubiese hecho antes o al tiempo de celebrar el Contrato de Seguro, el ASEGURADO debe informarlo a la COMPAÑÍA.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las cargas y obligaciones estipuladas en los numerales 1 al 4 precedentes, se pierde todo derecho de indemnización en la medida en que tal incumplimiento haya causado (o contribuido, de alguna manera, a causar y/o agravar) el daño o pérdida. En caso de incumplimiento de lo estipulado en el numeral 5, el ASEGURADO es responsable económicamente ante la COMPAÑÍA hasta por el importe del perjuicio que dicho incumplimiento cause a la COMPAÑÍA.

Si, antes de un Siniestro, la COMPAÑÍA toma conocimiento del incumplimiento de alguna carga u obligación, solo podrá alegar la caducidad dentro de los treinta (30) días de conocido el incumplimiento.

Adicionalmente, cuando el ASEGURADO sea una persona jurídica, está obligado a llevar y mantener la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Ley, reservándose la COMPAÑÍA el derecho de inspeccionar dicha contabilidad en relación con esta Póliza. Si el incumplimiento de esta obligación impide, de algún modo, determinar con precisión la existencia de una pérdida y/o el importe a indemnizar, el ASEGURADO pierde todo derecho de indemnización.

B. ADEMÁS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS, CARGAS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONDICIONADO GENERAL DEL RIESGO O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, CUANDO OCURRA ALGÚN SINIESTRO, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARGAS Y OBLIGACIONES:

Durante el plazo para presentar el aviso del Siniestro y, en tanto la COMPAÑÍA no indique lo contrario, el ASEGURADO no puede introducir cambios en las cosas dañadas como consecuencia del Siniestro, ni remover, ordenar o permitir la remoción de los escombros

dejados por el Siniestro, salvo que se efectúen para disminuir el daño, evitar su propagación o por disposición de alguna autoridad. Asimismo, el CONTRATANTE y/o el ASEGURADO deben cumplir con todas las obligaciones legales y cargas contractuales propias del Siniestro ocurrido. El incumplimiento de estas obligaciones, por parte del CONTRATANTE y/o el ASEGURADO, libera a la COMPAÑÍA de su responsabilidad frente al Siniestro, siempre que proceda sin demora a la determinación de las causas del Siniestro y a la liquidación de los daños.

El incumplimiento de los plazos antes señalados por el ASEGURADO o el BENEFICIARIO no constituye causal de rechazo del Siniestro, pero la COMPAÑÍA puede reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio ocasionado cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del Siniestro por parte de la COMPAÑÍA y/o los Ajustadores de Siniestros, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes del presente literal B. Cuando el ASEGURADO o el BENEFICIARIO prueben su falta de culpa, o el incumplimiento ocurra por un caso fortuito, de fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplica la reducción de la indemnización.

El dolo en que incurran el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, en el incumplimiento de los plazos para comunicar el Siniestro, libera de responsabilidad a la COMPAÑÍA.

En caso de culpa inexcusable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el Siniestro a la COMPAÑÍA, estos no pierden el derecho a ser indemnizado si dicha falta de aviso no hubiera afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del Siniestro, o si se demuestra que la COMPAÑÍA había tenido conocimiento del Siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

ARTÍCULO Nº 10

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si, durante la vigencia de esta Póliza, sobrevienen hechos o circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal magnitud que, si estos hubiesen estado presentes y conocidos por la COMPAÑÍA al momento de celebrarse el Contrato de Seguro, no lo hubiese celebrado o lo hubiese hecho en condiciones más gravosas, el ASEGURADO o el CONTRATANTE, en su caso, debe notificar, de inmediato, dichos hechos o circunstancias por escrito a la COMPAÑÍA.

Si el CONTRATANTE o, en su caso, el ASEGURADO demora u omite denunciar la agravación, la COMPAÑÍA queda liberada de responsabilidad si el Siniestro se produce mientras subsiste dicha agravación del riesgo, excepto cuando:

- A. El CONTRATANTE o, en su caso, el ASEGURADO incurre en la omisión o demora sin culpa inexcusable.
- B. La agravación del riesgo no influye en la ocurrencia del Siniestro ni incrementa su gravedad.
- C. La COMPAÑÍA conoce la agravación al tiempo en que CONTRATANTE y/o ASEGURADO debía notificar dicha agravación.

En los supuestos mencionados en los literales A y B del presente artículo, la COMPAÑÍA tiene derecho a deducir, del monto de la indemnización, la suma proporcional equivalente a la extra Prima que hubiere cobrado al CONTRATANTE, de haber sido informada oportunamente de la agravación del riesgo contratado. Este derecho subsiste en caso de que, antes de la ocurrencia del Siniestro, la COMPAÑÍA hubiese sido notificada de la agravación y no hubiera manifestado su voluntad de resolver o proponer la modificación del Contrato de Seguro dentro del plazo previsto en el siguiente párrafo del presente artículo.

Una vez notificado a la COMPAÑÍA la agravación del estado del riesgo, en el plazo de quince (15)

días, la COMPAÑÍA debe informar al CONTRATANTE su voluntad de mantener los términos y condiciones del Contrato de Seguro, de modificarlas o de resolverlo.

El derecho de la COMPAÑÍA a resolver el Contrato de Seguro caduca si no se ejerce en el plazo previsto o si la agravación desaparece.

Mientras la COMPAÑÍA no manifieste su posición frente a la agravación, continúan vigentes las condiciones del Contrato de Seguro original.

Queda establecido que no constituye agravación del riesgo, cuando dicha agravación sobreviene para evitar el Siniestro o para atenuar sus consecuencias por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, por estado de necesidad o por cumplimiento de un deber legal.

Todas las estipulaciones previstas en el presente artículo 10 se aplican también cuando la agravación del riesgo sobreviene entre la fecha de presentación de la Solicitud de Seguro y la aceptación de la COMPAÑÍA.

Cuando el Contrato de Seguro comprende la pluralidad de intereses o de personas, las disposiciones de este artículo se aplican únicamente a la parte que incurre en la agravación del riesgo.

Si el riesgo disminuye durante la vigencia de la Póliza, el CONTRATANTE puede solicitar la reducción proporcional de la Prima a partir del momento en que comunicó la disminución. A falta de un acuerdo respecto de la reducción o de su importe, el CONTRATANTE puede resolver el Contrato de Seguro.

Se deja expresa constancia de que las siguientes circunstancias también se consideran variación o agravación del riesgo y, por lo tanto, el ASEGURADO debe informarlas a la COMPAÑÍA:

- I. Cambio de propietario (a excepción del que provenga de transmisión hereditaria) o cambio en el control del ASEGURADO.
- II. Disolución o liquidación del ASEGURADO.
- III. Colocación de los bienes utilizados por el ASEGURADO bajo embargo judicial u otra medida análoga.
- IV. Ingreso del ASEGURADO a algún Procedimiento Concursal.

ARTÍCULO Nº 11

PLURALIDAD DE SEGUROS

El ASEGURADO y/o CONTRATANTE deben declarar a la COMPAÑÍA todos los seguros, vigentes a la fecha de celebración del presente Contrato de Seguro, que amparan la misma Materia del Seguro. También debe informar sobre todos los seguros que, sobre la misma Materia de Seguro, contrate o se modifiquen o se cancelen, suspendan, resuelvan o anulen durante la vigencia de la presente Póliza.

Salvo un pacto distinto, que conste en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales de esta Póliza, cuando ocurra un Siniestro debidamente cubierto bajo la presente Póliza y existan otros seguros contratados por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE y/o BENEFICIARIO que también amparen la misma Materia Asegurada, la COMPAÑÍA solo está obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por la presente Póliza, sea que estos seguros hayan sido declarados o no por el ASEGURADO y/o el CONTRATANTE.

Si, al tiempo de celebrarse el Contrato de Seguro, el CONTRATANTE no conoce la existencia de otro seguro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente, o la reducción de la Suma Asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la Prima. El pedido debe realizarse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del

Siniestro.

ARTÍCULO Nº 12

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS

El aviso de Siniestro deberá ser comunicado por el CONTRATANTE, ASEGURADO o BENEFICIARIO tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia siempre que sea dentro de un plazo no mayor de tres (3) días de ocurrido el Siniestro.

La indemnización de los Siniestros se sujeta a lo siguiente:

- A. El importe de la indemnización se determina aplicando los términos y condiciones de la Póliza. Dicho monto no puede ser superior al límite de la Suma Asegurada menos el (los) deducible (s) que resulte (n) aplicable (s). Excepto por mandato de la Ley o por pacto expreso, en ningún caso, ni por concepto alguno, la COMPAÑÍA puede ser obligada a pagar una suma mayor.
- B. La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado no constituyen prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del Siniestro.
- C. El ASEGURADO, a su costo, debe probar la ocurrencia del Siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas. Corresponde a la COMPAÑÍA la carga de demostrar las causas que la liberan de su prestación indemnizatoria.
- D. En caso de destrucción o daño o pérdida de bienes físicos amparados por la Póliza, la COMPAÑÍA, a su libre elección, satisfará su obligación de indemnizar:
 - 1. Pagando en dinero la indemnización que corresponda, de acuerdo con todos los términos y condiciones de la Póliza; o
 - 2. Reparando o reconstruyendo o reinstalando los bienes dañados; o
 - 3. Reponiendo el bien ASEGURADO destruido o perdido por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien al momento del Siniestro.

Cualquiera fuera la opción que eligiese la COMPAÑÍA para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplican, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si la COMPAÑÍA opta por las opciones 2 y/o 3, el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda, también asume las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza, así como la proporción que corresponda en caso de seguro insuficiente y el deducible o deducibles aplicables.

- E. La COMPAÑÍA descontará de la Indemnización del Siniestro, las Primas pendientes de pago que se encuentren vencidas o devengadas a la fecha del pago de la indemnización.

En caso de Siniestro Total o de consumo total de la Suma Asegurada, la Prima se entiende totalmente devengada, por lo cual la COMPAÑÍA descontará de la Indemnización que corresponda, la totalidad de la Prima pendiente de pago, se encuentre vencida o no.

- F. Cuando, por cualquier razón, el ASEGURADO no pueda transferir oportunamente a la COMPAÑÍA la propiedad y/o posesión y/o disposición de los bienes siniestrados materia de la indemnización, se descontará, de la indemnización que corresponda, el valor de los restos o salvamento de esos bienes.
- G. La liquidación del Siniestro puede efectuarla directamente la COMPAÑÍA o encomendarla a un Ajustador de Siniestros. La designación del Ajustador de Siniestros se realiza en

acuerdo con el ASEGURADO.

En este caso:

a. **Designación del Ajustador de Siniestros:**

La designación del Ajustador de Siniestros debe efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del aviso del Siniestro a la COMPAÑÍA, o a la fecha en que la COMPAÑÍA toma conocimiento de la ocurrencia del Siniestro. Cuando la COMPAÑÍA reciba el aviso del Siniestro, debe proponer al ASEGURADO, por lo menos dos (2) días antes del vencimiento del plazo señalado, una terna de Ajustadores de Siniestros para que el ASEGURADO manifieste su conformidad con la designación de alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos. Para tal efecto, la COMPAÑÍA propone a los Ajustadores de Siniestros que se encuentran inscritos y habilitados en el registro correspondiente a cargo de la Superintendencia. En caso de que el ASEGURADO no designe a alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos, la COMPAÑÍA procederá a designar al Ajustador del Siniestros antes del vencimiento del plazo señalado, a fin de no dilatar el inicio del proceso de liquidación del Siniestro.

b. **Liquidación del Siniestro cuando interviene un Ajustador de Siniestros:**

Proceso y plazos:

- i. El Ajustador de Siniestros cuenta con un plazo de veinte (20) días, contado a partir de la fecha en que recibió la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, para emitir y presentar a la COMPAÑÍA el informe que sustente la cobertura y liquidación del Siniestro, o, en caso contrario, el rechazo del Siniestro.
- ii. Si el Ajustador de Siniestros requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, debe solicitarlas al ASEGURADO o al BENEFICIARIO antes del vencimiento del referido plazo; esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. El Ajustador de Siniestros debe informar a la COMPAÑÍA, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando se haya completado la documentación e información requerida para el proceso de liquidación del Siniestro.
- iii. El Convenio de Ajuste, que elabora el Ajustador de Siniestros, debe indicar el importe de la indemnización determinada o prestación a cargo de la COMPAÑÍA, de acuerdo con el informe correspondiente, lo que se enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad.
- iv. En caso de que el Ajustador de Siniestros no cumpla con emitir y entregar el informe correspondiente que sustenta la cobertura y liquidación del Siniestro, o su rechazo, el Siniestro se considerará consentido cuando la COMPAÑÍA no se haya pronunciado sobre el monto reclamado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se completó toda la documentación e información exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro.

Si el Ajustador de Siniestros requiere de un plazo adicional para concluir el proceso de liquidación del Siniestro, puede solicitar a la Superintendencia, por única vez, una prórroga debidamente fundamentada, precisando las razones técnicas y el plazo requerido. Esta solicitud suspende el plazo con que cuenta el Ajustador de Siniestros para emitir el informe correspondiente, hasta que la Superintendencia emita un pronunciamiento y este le sea comunicado al Ajustador de Siniestros.

El Ajustador de Siniestros debe comunicar, simultáneamente, al ASEGURADO y a la COMPAÑÍA tanto la presentación de la solicitud de prórroga como el pronunciamiento de la Superintendencia, dentro de los tres (3) días de presentada la solicitud y recibida la respuesta, respectivamente.

- v. Una vez que el Convenio de Ajuste, debidamente suscrito por el ASEGURADO, junto con el informe correspondiente, sean entregados a la COMPAÑÍA, esta cuenta con un plazo de diez (10) días para aprobarlos o rechazarlos, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que emita pronunciamiento, el Siniestro ha quedado consentido, por lo que la COMPAÑÍA deberá proceder al pago correspondiente.
 - vi. Si la COMPAÑÍA está en desacuerdo con la indemnización o prestación a su cargo señalada en el Convenio de Ajuste, puede solicitar al Ajustador de Siniestros un nuevo ajuste para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de dicha solicitud, proceda a consentir o rechazar el Siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a un arbitraje o a la vía judicial.
- c. Sobre el Informe del Ajustador de Siniestros:
- i. La opinión del Ajustador de Siniestros, emitida en el informe de liquidación del Siniestro, no obliga al ASEGURADO ni a la COMPAÑÍA, y es independiente de ellas.
 - ii. El Ajustador de Siniestros debe entregar, simultáneamente, al ASEGURADO y a la COMPAÑÍA los informes que elabora, de acuerdo al desarrollo del proceso de liquidación del Siniestro, debiendo mantener a disposición de la Superintendencia el sustento de haber entregado todos los informes, sean estos parciales o finales, en las direcciones físicas o electrónicas que las partes hayan señalado en la Póliza.
 - iii. Si el ASEGURADO o la COMPAÑÍA no estuvieran de acuerdo con la liquidación del Siniestro, pueden, de mutuo acuerdo, designar a otro Ajustador de Siniestros para elaborar un nuevo informe de acuerdo al procedimiento descrito para la designación de este, señalado precedentemente. De lo contrario, las partes pueden recurrir al medio de solución de controversias que corresponda.
- H. Si la COMPAÑÍA decide no designar a un Ajustador de Siniestros, se aplican las siguientes estipulaciones:
- a. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, la COMPAÑÍA debe pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.

En caso de que la COMPAÑÍA requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentadas por el ASEGURADO, debe solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo antes señalado. Esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondientes.

- b. Si la COMPAÑÍA no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) días al que refiere el literal a. precedente, se entiende que el Siniestro ha quedado consentido, salvo cuando se presente una solicitud de prórroga del plazo con el que cuenta la COMPAÑÍA para consentir o rechazar el Siniestro.

- c. Cuando la **COMPAÑÍA** requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, puede solicitar al **ASEGURADO** la extensión del plazo antes señalado.

Si no hubiera acuerdo, la **COMPAÑÍA** solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros, de acuerdo al procedimiento 91º establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia.

La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia debe comunicarse al **ASEGURADO** dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia debe comunicarse al **ASEGURADO** en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que la **COMPAÑÍA** haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.

- I. Pago del Siniestro: Una vez consentido el Siniestro, la **COMPAÑÍA** cuenta con un plazo de treinta (30) días para proceder a efectuar el pago que corresponda; en caso contrario, la **COMPAÑÍA** deberá pagar al **ASEGURADO** o al **BENEFICIARIO** un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, de acuerdo a la moneda pactada en la Póliza por todo el tiempo de la mora.
- J. El **CONTRATANTE**, aun cuando esté en posesión de la Póliza, no puede cobrar la indemnización o prestación correspondiente, sin expreso consentimiento del **ASEGURADO**, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.
- K. La **COMPAÑÍA** no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un Siniestro, solicitados por el **ASEGURADO**, excepto cuando aquella se pronuncie favorablemente sobre la pérdida estimada. Cuando otorgue los adelantos, tal liberalidad no debe ser interpretada como un reconocimiento de la cobertura del Siniestro.

Si, luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultase que el Siniestro no estaba cubierto, o se hubiera pagado en exceso de la Suma Asegurada, el **ASEGURADO** o **BENEFICIARIO**, según corresponda, devolverá a la **COMPAÑÍA** el importe adelantado o en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.

- L. La **COMPAÑÍA** se reserva el derecho de investigar las causas reales del Siniestro, incluso cuando ya hubiese pagado la indemnización.

Si, después de haber pagado la indemnización, se determinara que, por cualquiera que fuera la razón, el Siniestro no estaba cubierto, el **ASEGURADO** o **BENEFICIARIO**, según corresponda, deberá reintegrar a la **COMPAÑÍA** las sumas pagadas, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiese lugar.

- M. La **COMPAÑÍA** no está obligada a pagar intereses ni cualquier otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiese podido entregar al **ASEGURADO** y/o **BENEFICIARIO**, en razón de embargos u otras medidas judiciales o análogas que afecten a estos.

ARTÍCULO Nº 13

REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Todo Siniestro indemnizable, o toda indemnización que la **COMPAÑÍA** pague, reduce automáticamente, en igual monto, la Suma Asegurada. El **ASEGURADO** o **CONTRATANTE** puede

solicitar, y la COMPAÑÍA aceptar o no, la restitución de la Suma Asegurada. En caso de que la COMPAÑÍA aceptase restituir la Suma Asegurada, el ASEGURADO queda obligado a pagar la Prima que corresponda.

ARTÍCULO N° 14

SEGURO INSUFICIENTE (INFRASEGURO) Y SOBRESSEGURO

Si, al momento en que corresponda, el valor de la Materia Asegurada tuviese un valor mayor al que debía ser declarado, el ASEGURADO será considerado como su propio ASEGURADOR por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional del Siniestro.

Cuando la Póliza contemple la Materia Asegurada con varios incisos con valores declarados en forma individual para cada uno de ellos, las estipulaciones que anteceden se aplican, para cada uno de dichos incisos, por separado.

Si al momento del Siniestro, la Suma Asegurada tuviese un valor mayor al valor real de los daños, la COMPAÑÍA solo está obligada a resarcir el importe de los daños efectivamente sufridos.

ARTÍCULO N° 15

DEDUCIBLES

En caso de Siniestro, quedará a cargo del ASEGURADO el importe o porcentaje o número de Días u otra unidad de cálculo que, por concepto de deducible, se estipule en la Póliza, más los impuestos de Ley que correspondan. Salvo pacto en contrario, el deducible, en los seguros de daños, se aplica tanto en el caso de Siniestros de pérdida total como de pérdida parcial.

Cuando en la Póliza se estipule un deducible porcentual sobre el valor de predio, se entiende que dicho valor comprende la totalidad de la Materia Asegurada que forme parte del predio y/o que esté contenida en el Predio.

ARTÍCULO N° 16

RECLAMACIÓN FRAUDULENTO

La COMPAÑÍA queda relevada de toda responsabilidad y se pierde todo derecho de indemnización prevista en esta Póliza:

- a) Si el ASEGURADO o BENEFICIARIO presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas.
- b) Si, en cualquier tiempo, el ASEGURADO o BENEFICIARIO y/o terceras personas que obren por cuenta de estos o con su conocimiento, emplean medios engañosos o documentos falsos para sustentar una reclamación o para derivar, a su favor, beneficios en exceso de aquellos que le correspondían de acuerdo con la presente Póliza.
- c) Si la pérdida o daño ha sido causado voluntariamente por el ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO de los derechos de indemnización, con su complicidad o con su consentimiento.

ARTÍCULO N° 17

SUBROGACIÓN Y SALVAMENTO

A menos de que exista pacto distinto que conste en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales de esta Póliza, desde el momento en que la COMPAÑÍA realiza el pago parcial o total de una indemnización, bajo los alcances de la presente

Póliza, y hasta por el importe de la indemnización pagada, subroga al ASEGURADO en su derecho de propiedad sobre los bienes siniestrados respecto de los cuales se hubiera hecho pago indemnizatorio, así como en las acciones para repetir contra los que resulten responsables del Siniestro.

El ASEGURADO se obliga a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para que la COMPAÑÍA pueda ejercer su derecho de subrogación, así como a concurrir a las citaciones y demás diligencias requeridas por la Ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.

El ASEGURADO es responsable, ante la COMPAÑÍA, de cualquier acto u omisión que perjudique los derechos y/o acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el ASEGURADO es responsable económicamente hasta por el importe del perjuicio que dicho acto u omisión cause a la COMPAÑÍA.

En caso de convergencia de la COMPAÑÍA y el ASEGURADO frente al responsable del Siniestro, la recuperación que se obtenga se reparte entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta son soportados en esa misma proporción.

En ningún caso estará obligada la COMPAÑÍA a encargarse de la venta de los bienes salvados. EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO no podrá hacer abandono de los mismos a la COMPAÑÍA. Las facultades conferidas a la COMPAÑÍA por esta condición podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el CONTRATANTE y/o ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiese presentado, mientras no haya sido retirada. La COMPAÑÍA no contrae obligación ni responsabilidad para con el ASEGURADO y/o CONTRATANTE por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de la póliza respecto al siniestro. La COMPAÑÍA puede renunciar a su derecho de subrogación. Dicha renuncia debe ser expresa.

La COMPAÑÍA no puede ejercitar las acciones derivadas de la subrogación contra ninguna persona por cuyos actos u omisiones sea responsable el ASEGURADO por mandato de la Ley. Sin embargo, la acción de subrogación procede si la responsabilidad del causante o responsable proviene de dolo o culpa grave, o si está amparada por un Contrato de Seguro, en cuyo caso la acción de subrogación está limitada al importe de dicho seguro.

ARTÍCULO Nº 18

Transferencia de Propiedad, Posesión o Explotación del Bien Asegurado

La cobertura de Seguro terminará automáticamente cuando el interés asegurable del CONTRATANTE y/o ASEGURADO desaparezca por cualquier título, o cuando se produzca una sustitución, transferencia, pérdida o cesión de la propiedad, posesión o explotación del bien asegurado por cualquier título, así como en los casos de transferencia de acciones y/o participaciones mayoritarias, quiebra, fusión, liquidación, disolución de la empresa o de los negocios asegurados, salvo que la COMPAÑÍA haya declarado en forma expresa su voluntad de continuar el Seguro mediante el correspondiente endoso en la Póliza.

ARTÍCULO Nº 19

TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN

Ninguna de las estipulaciones de la presente Póliza otorga derecho de indemnización frente a la COMPAÑÍA a otra persona que no sea el propio ASEGURADO o BENEFICIARIO, en forma excluyente. El ASEGURADO y/o BENEFICIARIO son los titulares del derecho para reclamar la indemnización a cargo de la COMPAÑÍA. El CONTRATANTE, incluso cuando esté en posesión de la Póliza, no puede cobrarla sin expreso consentimiento del ASEGURADO, salvo que la Póliza esté endosada a su favor.

Con autorización previa de la COMPAÑÍA, que conste en las Condiciones Particulares o en Endoso, los derechos de indemnización que correspondan de acuerdo con la Póliza pueden ser endosados a

favor de otras personas. En ese caso, la COMPAÑÍA pagará al ENDOSATARIO la Indemnización que corresponda hasta donde alcance sus derechos. Si son varios los ENDOSATARIOS, el pago se efectuará en orden de prelación establecido en la Póliza. Si no existe orden de prelación estipulado, la COMPAÑÍA les indemnizará a prorrata.

ARTÍCULO N° 20

RENOVACIÓN

La renovación de la Póliza debe ser solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO antes de su vencimiento, perfeccionándose el Contrato de Seguro por el nuevo período una vez cumplidas las reglas establecidas en las presentes Condiciones Generales de Contratación.

La COMPAÑÍA puede modificar los términos y condiciones de la Póliza y el ASEGURADO es libre de aceptar las nuevas condiciones o de no renovar su Póliza. Cuando, mediante una modificación expresa de estas Condiciones Generales de Contratación, se pacte la renovación automática de esta Póliza, esta se renovará automáticamente en los mismos términos y condiciones, excepto cuando la COMPAÑÍA considere incorporar modificaciones en el Contrato de Seguro. En ese caso, la COMPAÑÍA debe cursar aviso por escrito al CONTRATANTE, detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días previos al vencimiento del presente Contrato de Seguro. El CONTRATANTE tiene un plazo de hasta treinta (30) días previos al vencimiento del presente Contrato de Seguro para manifestar su rechazo a la propuesta; de no manifestarse dentro de ese plazo, se entienden aceptados los nuevos términos y condiciones propuestos por la COMPAÑÍA.

ARTÍCULO N° 21

MONEDA

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas, o en moneda nacional al tipo de cambio promedio ponderado venta del día del cumplimiento de la obligación; en dicho caso, el tipo de cambio será el que publica la Superintendencia o, en su defecto, el Banco Central de Reserva del Perú.

No obstante, en caso de que la legislación limitara o restringiera la libre disposición y/o tenencia de moneda extranjera, la Póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la Suma Asegurada y demás obligaciones al tipo de cambio promedio ponderado de venta que publica la Superintendencia, correspondiente a la fecha del inicio de la vigencia de la norma jurídica que disponga dicha restricción o limitación. En este caso, es responsabilidad exclusiva del ASEGURADO mantener actualizado el importe de los Valores Declarados y/o Sumas Aseguradas, solicitando oportunamente el incremento o disminución de las mismas.

ARTÍCULO N° 22

TERRITORIALIDAD

Salvo pacto en contrario que figure en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales, la Póliza solo es exigible respecto de los Siniestros ocurridos dentro del territorio de la República del Perú.

ARTÍCULO N° 23

TRIBUTOS

Excepto aquellos que, por mandato de norma imperativa, sean de cargo de la COMPAÑÍA, todos los tributos que graven las Primas o Sumas Aseguradas son de cargo del ASEGURADO y/o CONTRATANTE, mientras que los que graven la liquidación o indemnización de Siniestros son de cargo del ASEGURADO o del BENEFICIARIO.

ARTÍCULO N° 24**MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El ASEGURADO y el(los) BENEFICIARIOS, tienen el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado, ubicada en Amador Merino Reyna No. 307, Piso 9, Edificio Nacional, San Isidro - Lima, Teléfono (51)(1) 2011600 y Página Web www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias que surjan entre ellos y la COMPAÑÍA sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para la COMPAÑÍA.

Debe interponerse previamente el reclamo ante la COMPAÑÍA para poder acudir a la Defensoría del Asegurado.

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del Contrato de Seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, según corresponda de acuerdo a Ley.

Adicionalmente, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, las partes podrán convenir el sometimiento a la Jurisdicción Arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante: la Defensoría del Asegurado; la Superintendencia, a través de los mecanismos legales de defensa del asegurado (órganos colegiados que se pronuncien de manera vinculante en la solución de controversias); y, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; entre otros según corresponda.

ARTÍCULO N° 25**DEFENSORÍA DEL ASEGURADO**

La presente cláusula establece el derecho del CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o usuario de los servicios de seguros, de acudir a la Comisión de Defensa del Asegurado para procurar resolver las controversias que surjan entre ellos y la Empresa de Seguros, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado.

EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o Usuario podrá hacer uso de ella en caso que no se encuentre conforme con la decisión de la Empresa de Seguros.

Condiciones específicas:

- a) La Defensoría del Asegurado está orientada a la protección de derechos de los ASEGURADOS o usuarios de los servicios de seguro, procurando la solución de reclamos por siniestros que los asegurados sometan para su pronunciamiento.
- b) El procedimiento es voluntario y gratuito para EL ASEGURADO y/o usuario.
- c) Procede sólo para atender reclamos por siniestros formulados por ASEGURADOS que sean personas naturales o jurídicas, que no excedan de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), de indemnización y siempre que se haya agotado la vía interna de la Empresa de Seguros.
- d) Quedan excluidos del ámbito de competencia de la Defensoría, todos los reclamos provenientes de SINIESTROS del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y de los Seguros de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio del Sistema Nacional de Pensiones y de los Seguros de Invalidez, Sobrevivencia, Gastos de Sepelio y Rentas de Jubilación del Sistema Privado de Pensiones.

- e) El reclamo se debe presentar por escrito a la Defensoría del Asegurado dentro de 180 días calendario computados a partir de la fecha en que es denegado por la Empresa de Seguros.
- f) La Defensoría del Asegurado resolverá en un plazo de treinta (30) días hábiles después de completado el expediente.
- g) La resolución no obliga al ASEGURADO ni limita su derecho a recurrir posteriormente a las instancias administrativas, arbitrales, judiciales o del Ministerio Público.
- h) Cualquiera de las partes podrá interponer recurso de revisión ante el mismo órgano y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación, debiendo indicar el motivo, vicio o error en que sustenta el recurso, no pudiendo formularse un pedido de revisión general. La Defensoría del Asegurado resuelve dentro del plazo de diez (10) días hábiles.
- i) En caso se interponga recurso de revisión, el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior se computará desde la notificación de la resolución que da por absuelto el pedido.
- j) Las demás cláusulas y condiciones de la Póliza permanecen inalterables.

ARTÍCULO Nº 26

COASEGURO

En el supuesto de que esta Póliza se haya emitido en coaseguro, la COMPAÑÍA está obligada, únicamente, al pago de la indemnización en proporción a su respectiva cuota de participación.

ARTÍCULO Nº 27

PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de la presente Póliza prescriben en el plazo de diez (10) años de ocurrido el Siniestro. En consecuencia, vencido dicho plazo, la COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad emanada de esta Póliza.

ARTÍCULO Nº 28

DOMICILIO, VALIDEZ, AVISOS Y COMUNICACIONES

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o los BENEFICIARIOS y la COMPAÑÍA establecen que los mecanismos directos de comunicación son los indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza y/o en el Certificado de Seguro.

Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes pueden remitirse a través de medios físicos, electrónicos, telefónicos y/o cualquier otro permitido por la normativa de la materia.

Las coberturas provisionales, prórrogas y cualquier documento de extensión de cobertura suscritos por las personas autorizadas por la COMPAÑÍA, tienen valor hasta la fecha de vencimiento indicada en dichos documentos o hasta cuando se emitan y suscriban los documentos definitivos que correspondan; lo que ocurra primero.

En caso de contratación a través de sistemas de comercialización a distancia, las comunicaciones que intercambien las partes pueden utilizar la misma forma que para la contratación del seguro o cualquiera de las formas que las partes previamente acuerden y/o autoricen.

Las comunicaciones surten efecto desde el momento en que son notificadas a través de los mecanismos de comunicación acordados en el Contrato de Seguro y/o Certificado de Seguro y, en caso de que existan plazos, surten efecto una vez vencidos estos.

El CONTRATANTE y/o el ASEGURADO deben informar a la COMPAÑÍA la variación de sus datos de contacto; en caso contrario, se tendrán como válidos los últimos datos de contacto señalados en la Póliza y el cambio carecerá de valor y efecto para el presente Contrato de Seguro.

La Póliza y sus posteriores endosos deben constar por escrito y encontrarse debidamente firmados

por los funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA y por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, quien deberá devolver una copia de tales documentos a la COMPAÑÍA.

Para los efectos del presente contrato, la COMPAÑÍA, el CONTRATANTE y el ASEGURADO señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro.

ARTÍCULO N° 29

QUEJAS Y RECLAMOS

El CONTRATANTE, los ASEGURADOS y los BENEFICIARIOS pueden presentar sus quejas y/o reclamos a la COMPAÑÍA, los mismos que deben ser atendidos en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha de su recepción.

ARTÍCULO N° 30

DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras listadas a continuación es el siguiente:

- **AJUSTADOR DE SINIESTROS**
Persona natural o jurídica, autorizada por la Superintendencia, para realizar ajustes de Siniestros y cuyas funciones están descritas por la Ley.
- **ANEXO**
Detalle de información descriptiva, ilustrativa o complementaria que se adjunta a la Póliza por tener relación con ella.
- **ASEGURADO**
Persona natural o jurídica amparada por este Contrato de Seguro y que figura como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza. Puede ser también el CONTRATANTE. Es el titular del interés asegurable.
- **BENEFICIARIO**
Persona natural o jurídica designada en la Póliza por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE como titular de los derechos indemnizatorios que, en dicho documento, se establecen.
- **CARGA**
Conducta o requerimiento que el CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe cumplir en función de su propio interés, con la finalidad de lograr el pago indemnizatorio. Su inobservancia en algunos casos da lugar a la pérdida del derecho de indemnización.
- **CERTIFICADO DE SEGURO**
Documento que se emite en el caso de los seguros de grupo o colectivos, vinculado a un seguro determinado.
- **CLÁUSULAS ADICIONALES**
Documento que modifica las Condiciones Generales de Contratación y/o las Condiciones Generales del Riesgo, y cuya inclusión consta en las Condiciones Particulares o en los Endosos que se emiten después de la emisión de la Póliza.
- **COBERTURA**
Responsabilidad asumida por LA COMPAÑÍA en virtud de la cual se hace cargo, hasta el límite de la suma asegurada estipulada en la Póliza, del riesgo y las consecuencias económicas derivadas de un siniestro

- **COMERCIALIZADOR**
Persona natural o jurídica con la cual la COMPAÑÍA celebra un contrato de comercialización con el objeto de que este comercializador se encargue de facilitar la contratación de un producto de seguros. Incluye la comercialización a través de banca seguros.
- **CONDICIONES ESPECIALES**
Estipulaciones específicas y exclusivas para esta Póliza, que modifican las Condiciones Generales de Contratación y/o las Condiciones Generales del Riesgo y/o las Cláusulas Adicionales, y forman parte de las Condiciones Particulares o de los Endosos que se emiten después de la emisión de la Póliza.
- **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN**
Documento que contiene los términos generales de contratación aplicables a todos los Contratos de Seguros de daños patrimoniales que celebra la COMPAÑÍA.
- **CONDICIONES GENERALES DEL RIESGO**
Conjunto de estipulaciones y disposiciones básicas, incluyendo coberturas y exclusiones, que rigen los contratos de un mismo tipo de seguro o riesgo. Su aplicación puede ser modificada por las Condiciones Particulares o por las Cláusulas Adicionales o por las Condiciones Especiales incluidas en el Contrato de Seguro.
- **CONDICIONES PARTICULARES**
Documento que contiene estipulaciones del Contrato de Seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura; en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del ASEGURADO y el BENEFICIARIO (si lo hubiese), la designación de la Materia del Seguro y su ubicación, la Suma Asegurada, el alcance de la cobertura, la vigencia de la Póliza y las otras condiciones de aseguramiento.
- **CONTRATANTE**
Tomador de la Póliza. Es la persona natural o jurídica que celebra con la COMPAÑÍA el Contrato de Seguro y se obliga al pago de la Prima. Su personalidad puede o no coincidir con la del ASEGURADO.
- **CONVENIO DE AJUSTE**
Documento en el cual se establece el monto determinado como indemnización del Siniestro, en el marco del Contrato de Seguro, elaborado por el Ajustador de Siniestros sobre la base de su informe.
- **CONVENIO DE PAGO**
Documento en el que consta el compromiso del CONTRATANTE de pagar la Prima en la forma y plazos convenidos con la COMPAÑÍA.
- **CORREDOR DE SEGUROS**
Persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia que, a solicitud del CONTRATANTE, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguros y asesorar a los ASEGURADOS o CONTRATANTES en materias de su competencia.
- **CULPA**
Cuando se produce un resultado dañoso por imprudencia o negligencia del causante, esto es, cuando se omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de las personas, del tiempo y del lugar
- **CULPA INEXCUSABLE**
Negligencia grave, con intención asimilable al dolo, de parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO dando lugar al siniestro.

- **DÍAS**
Toda especificación en la Póliza referida a “Días” debe entenderse como Días calendario.
- **DOLO**
Fraude o engaño, implica la intención de producir un daño mediante una acción u omisión. Actúa con dolo quién miente para sacar provecho de una situación, afectando los intereses de un tercero, para que el acto pueda llamarse doloso, es necesario la presencia de una voluntad o conciencia del acto perjudicial por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO. En ese sentido, el dolo es una violación del principio de la buena fe y, por tanto, invalida el Seguro.
- **ENDOSATARIO**
Persona natural o jurídica a quien el ASEGURADO cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.
- **ENDOSO**
Documento mediante el cual se modifican algunos de los términos y condiciones de la Póliza o se ceden, a una persona distinta del ASEGURADO, todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.
- **EVENTO**
A menos que se indique algo distinto en las Condiciones Generales del Riesgo o en las Cláusulas Adicionales o en las Condiciones Particulares o en las Condiciones Especiales, el término “Evento” significa el daño o pérdida, o serie de daños o pérdidas, que se originen directamente a partir de la misma causa.
- **GARANTÍA**
Promesa en virtud de la cual el ASEGURADO se obliga a realizar o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia.
- **INTERÉS ASEGURABLE**
Requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero de que el Siniestro no se produzca, ya que, a consecuencia de este, se originaría un perjuicio para su patrimonio. Es la relación económica lícita del ASEGURADO y/o BENEFICIARIO con el bien cuyo riesgo de pérdida se asegura.
- **LÍMITE AGREGADO**
Máxima responsabilidad de la COMPAÑÍA por todos los Siniestros que ocurran durante el período de vigencia de la Póliza.
- **LÍMITE ÚNICO COMBINADO**
Máxima responsabilidad de la COMPAÑÍA fijada en las Condiciones Particulares para una, dos o más coberturas de la Póliza.
- **LOCAL**
Excepto cuando se defina de otro modo en la Póliza, refiere el lugar del seguro especificado en las Condiciones Particulares.
- **MATERIA ASEGURADA o MATERIA DEL SEGURO**
Interés y/o bien o conjunto de bienes descritos, en forma global o específica, en las Condiciones Particulares de la Póliza, que son amparados contra los riesgos señalados en ella.
- **MONTO INDEMNIZABLE**
Importe neto que se obtiene después de aplicar todos los términos y condiciones de la Póliza, incluyendo la regla proporcional por Seguro Insuficiente, pero antes de la aplicación del deducible.
- **NEGLIGENCIA**

Descuido, falta de diligencia, omisión de atención y cuidado debido en el cumplimiento de las obligaciones. Es sinónimo de imprudencia.

- **NEGLIGENCIA GRAVE**
Culpa inexcusable (ver definición).
- **PÓLIZA**
Documento en el que consta el Contrato de Seguro constituido por la Solicitud de Seguro y/o las comunicaciones escritas presentadas por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o por el Corredor de Seguros, estas Condiciones Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Riesgo, las Cláusulas Adicionales que se adhieran, así como las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Endosos y Anexos, y los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del Contrato de Seguro.
- **PREDIO**
Bien inmueble que figura como Local en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- **PRIMA DEVENGADA**
Fracción de la Prima correspondiente al periodo en que la COMPAÑÍA ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Seguro.
- **PRIMA NETA**
Prima Comercial menos el Derecho de Emisión.
- **PROMOTOR DE SEGUROS**
Persona natural que mantiene un contrato de trabajo o de prestación de servicios que lo faculta a promover, ofrecer y comercializar productos de seguros dentro o fuera de los locales comerciales de la COMPAÑÍA.
- **RIESGO**
Incertidumbre sobre el acontecimiento de una contingencia desfavorable. El riesgo está presente cuando existe la posibilidad de un daño, pérdida o gasto. Término con el que se suele identificar al ramo de seguro que se ampara.
- **RIESGO (Agravación)**
Variación de factor(es) que incide(n) en un aumento de la probabilidad de que materialice un riesgo, dada una situación de incertidumbre diferente a la existente en el momento de la contratación del seguro. Esta circunstancia puede o no obedecer a la voluntad del asegurado. La agravación implica la obligación del CONTRATANTE y/o ASEGURADO de informar a LA COMPAÑÍA para que ésta decida las medidas que deban tomarse tales como, pero no limitados a: recargo de prima, terminación del contrato, implementación de medidas de seguridad adicionales.
- **SALVAMENTO**
Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar bienes materiales o personas durante o tras las ocurrencias de un siniestro. Asimismo, este término también alude a los bienes que, después de producido el siniestro e indemnizados, pasan a disposición de LA COMPAÑÍA.
- **SINIESTRO**
Evento que da origen a una reclamación bajo el Contrato de Seguro.
- **SINIESTRO TOTAL**
Modalidad de Siniestro en la que se produce la pérdida total del bien asegurado.
- **SOLICITUD DE SEGURO**
Documento en el que consta la voluntad del ASEGURADO y/o CONTRATANTE de contratar el seguro.

- **SUMA ASEGURADA**
Límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA expresada en términos monetarios.
- **SUB-LÍMITE o SUBLÍMITE**
Suma Asegurada que se establece dentro de una Suma Asegurada o límite principal.
- **SUPERINTENDENCIA**
Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- **TERCERO**
Cualquier persona, natural o jurídica distinta de:
 - EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO
 - Los cónyuges, ascendientes y descendientes del CONTRATANTE y/o ASEGURADO
 - Los familiares del contratante y/o del CONTRATANTE y/o ASEGURADO en línea directa o colateral dentro del tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como a la (o él) conviviente.
 - Los socios o asociados del CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
 - Personas que sean parte de la Administración, así como directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el contratante y/o el CONTRATANTE y/o ASEGURADO.
- **VALOR COMERCIAL**
Valor de reposición a nuevo del bien asegurado menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, obsolescencia técnica, estado, y características.
- **VALOR CONVENIDO**
Modalidad de aseguramiento mediante la cual se fija una suma asegurada de mutuo acuerdo a un valor determinado, hasta el cual queda cubierto el bien asegurado.
- **VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO**
El Valor de Reposición a nuevo está compuesto por el valor a nuevo de cada bien asegurable de acuerdo a sus características y reglamentaciones que le sean aplicables, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para entrar en operación.
- **VALOR DECLARADO**
Suma, importe, monto o valor que el ASEGURADO declara al momento de contratar un seguro.

210000

SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS**CONDICIONES GENERALES****ÍNDICE****INTRODUCCIÓN**

1. Cobertura Principal "A"
2. Riesgos de Contratación Opcional
3. Coberturas Opcionales
4. Lugar del Seguro
5. Inicio y Término de la Cobertura
6. Periodo de Pruebas
7. Valor Declarado y Suma Asegurada
8. Exclusiones
9. Ley Aplicable
10. Garantías
11. Cargas y Obligaciones del Asegurado
12. Inspecciones
13. Bases de la Indemnización
14. Seguro Insuficiente
15. Definiciones

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación suscrita por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y presentada por ellos o por su Corredor de Seguros a **AVLA Perú Compañía de Seguros S.A.** (en adelante, **COMPAÑÍA**), la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales de Contratación, así como en las presentes **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS**, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; la **COMPAÑÍA** conviene en amparar al **ASEGURADO** contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza en los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO Nº 1

COBERTURA PRINCIPAL "A"

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la **COMPAÑÍA** cubre la obra descrita como **Materia Asegurada** en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de cualquier causa, excepto las causas excluidas por la Póliza y/o las que pudiesen ser amparadas con la contratación de las coberturas de riesgos opcionales descritas en el artículo 2º de las presentes Condiciones Generales, y hagan necesaria la reparación o reposición de dichos bienes dañados o perdidos.

ARTÍCULO Nº 2

RIESGOS DE CONTRATACIÓN OPCIONAL

Siempre que la contratación individual de cada cobertura conste expresamente en las Condiciones Particulares, y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, ésta se extiende a cubrir la obra descrita como **Materia Asegurada** en las Condiciones Particulares, contra los daños materiales o pérdidas físicas que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichos daños materiales o pérdidas físicas sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de:

1. **Cobertura "B":**
Terremoto, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar.
2. **Cobertura "C":**
Lluvias, granizo, nieve, ciclón, huracán, tempestad, tormenta, vientos, ventarrones, ventisca; inundación, desbordamiento; hundimiento de suelos, subsidencia; deslizamiento del terreno, huayco, alud, avalancha, aluvi6n, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas; y en general, todas las fuerzas de la naturaleza distintas de rayo y de las enumeradas bajo la Cobertura "B".

ARTÍCULO Nº 3

COBERTURAS OPCIONALES

Siempre que la contratación individual de cada cobertura conste expresamente en las Condiciones Particulares, y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, ésta se extiende a cubrir:

1. Cobertura "D":

La obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra los daños materiales que le ocurran durante el Periodo de Mantenimiento establecido en la Póliza, siempre y cuando dichos daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y sean causados directamente por el contratista que figure como ASEGURADO en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Cobertura "E y F":

Contra las reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO, exclusivamente a consecuencia de Daños Físicos o Daños Personales causados involuntariamente a dichos Terceros, siempre que dichos Daños Físicos o Daños Personales ocurran accidentalmente durante la vigencia de esta Póliza y en conexión directa con la ejecución de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

3. Cobertura "G":

Los gastos necesaria, razonable y efectivamente incurridos para remover, dismantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados que forman parte de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares que hayan sido dañados o destruidos por un siniestro efectivamente amparado bajo los alcances de la presente Póliza.

ARTÍCULO N° 4**LUGAR DEL SEGURO**

La Póliza cubre la Materia Asegurada, únicamente cuando se encuentre en el emplazamiento señalado como Lugar del Seguro en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTÍCULO N° 5**INICIO Y TÉRMINO DE LA COBERTURA**

Dentro del término de vigencia de la Póliza, el amparo otorgado por esta Póliza bajo las coberturas "A", "B", "C", "E y F", y "G", se inicia en el momento mismo en que se comienza los trabajos de construcción o en cuanto los bienes que forman parte de la Materia Asegurada amparada por la Cobertura "A", o parte de ellos, hayan sido descargados en el Lugar del Seguro, y concluye en la fecha especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

No obstante, el amparo otorgado por la Póliza bajo las coberturas "A", "B", "C" y "G", finalizará antes de la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la Póliza, respecto de aquellas partes de la obra que sean entregadas – *en forma provisional o definitiva* – o puestas en servicio, cesando la cobertura en el momento mismo en que se entregan o se ponen en servicio esas partes de la obra; lo que ocurra primero. Asimismo, el amparo otorgado bajo la cobertura "E y F" concluirá antes del término de vigencia de la Póliza, en cuanto la obra descrita como Materia Asegurada sea terminada y entregada – *en forma provisional o definitiva* – o puesta en servicio; lo que ocurra primero.

A menos que se indique algo distinto en las Condiciones Particulares, la cobertura otorgada bajo el amparo de la Cobertura "D" se inicia cuando la obra Materia del Seguro sea terminada y entregada, o puesta en servicio, o al término de la vigencia de la Póliza; lo que ocurra primero. La cobertura se mantiene durante el Periodo de Mantenimiento estipulado en la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción, pero no más allá de doce (12) meses contados desde la fecha de inicio de esta cobertura.

ARTÍCULO N° 6

PERIODO DE PRUEBAS

La Póliza ampara la maquinaria e instalaciones nuevas que formen parte integrante y permanente de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, contra daños materiales o pérdidas físicas que le ocurran durante las pruebas de operación y/o de puesta en servicio, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa, ya sea de errores de montaje del ASEGURADO o de errores durante la ejecución de las pruebas, y siempre que no sea aplicable alguna exclusión o exista incumplimiento de alguna condición de la Póliza.

Dentro del periodo de vigencia de la Cobertura "A" de esta Póliza, la cobertura para cada máquina o instalación se inicia en el momento mismo de comenzar las pruebas de operación y/o de puesta en servicio, y cesa en el momento de concluirse esas pruebas o, a más tardar, a los treinta (30) Días contados desde el inicio de dicho periodo de pruebas, o en la fecha de término del periodo de vigencia de la Cobertura "A"; lo que ocurra primero.

La Póliza no cubre la maquinaria e instalaciones usadas que formen parte integrante y permanente de la obra, durante las pruebas de operación y/o carga.

ARTÍCULO Nº 7

VALOR DECLARADO Y SUMA ASEGURADA

1. Coberturas "A", "B", "C" y "D"

El Valor Declarado debe equivaler al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo pero no limitado a, todos los materiales, sueldos y salarios por mano de obra, fletes, trabajos permanentes o provisionales, derechos de aduana e impuestos. A ese importe se le debe añadir el valor de todos los materiales, partidas, ítems y rubros suministrados, o por ser suministrados, por el contratante de la obra o por otros. Todos los componentes de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares deberán ser valorizados a valor de reposición a nuevo.

Excepto cuando se establezcan límites menores en las Condiciones Particulares para cualquiera de las coberturas tratadas en este inciso, la Suma Asegurada debe coincidir con el Valor Declarado calculado según lo estipulado en el primer párrafo de este Artículo.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe proporcionar el Valor Declarado. Asimismo, de acuerdo entre el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la COMPAÑÍA, se fijarán los límites y Sumas Aseguradas, las cuales deberán estar expresamente indicadas en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

2. Coberturas "E y F" y "G"

Las Sumas Aseguradas para estas Coberturas son a Primera Pérdida Absoluta (Primer Riesgo Absoluto), por lo cual no se requiere que el ASEGURADO proporcione Valor Declarado.

De acuerdo entre el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la COMPAÑÍA, se fijarán las Sumas Aseguradas, las cuales deberán estar expresamente indicadas en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

ARTÍCULO Nº 8

EXCLUSIONES

1. Esta Póliza no cubre los daños materiales y/o pérdidas y/o responsabilidades que surjan o resulten de, o que sean causados directa o indirectamente por:

- A. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos, de sus administradores, o de la persona responsable de la dirección técnica.
- B. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.
- C. Cualquier Acto de Terrorismo.
- D. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- E. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso; planos o especificaciones erróneas o defectuosas.
- F. Deliberado sometimiento de cualquier parte de los bienes asegurados a experimentos de cualquier tipo o a pruebas que comprendan tensiones o esfuerzos anormales o sobrecargas que no sean los especificados en el diseño o manuales o instrucciones.
2. Esta Póliza no cubre:
- A. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por, o resultante de, el uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustaciones.
- B. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales
- C. Rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas.
- D. Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas por la suspensión o paralización o cesación, total o parcial, de la obra; pérdidas por incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; pérdidas por deficiencias de rendimiento o capacidad, o defectos estéticos, o uso; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
- E. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza, excepto la responsabilidad civil extracontractual según el amparo otorgado por la Cobertura "E y F", siempre y cuando se haya contratado esa cobertura opcional.
- F. Salvo pacto en contrario que conste en las Condiciones Particulares de esta Póliza, los gastos de aceleración de la reparación, tales como, gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días

festivos, flete aéreo y flete expreso.

- G. Los costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
- H. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en los bienes dañados o afectados.
- I. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones rutinarias de control.
- J. Los costos incurridos en la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes asegurados que esté en una condición defectuosa debido a defectos ya sea de diseño, planos, especificaciones, cálculos, de materiales o de mano de obra.

Esta exclusión aplica incluso en caso esta parte defectuosa haya resultado dañada, o destruida, o perdida, por una causa amparada por esta Póliza, siempre y cuando se hubiese tenido que incurrir en la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de no haber ocurrido ese daño o destrucción o pérdida amparada.

Tampoco cubre los daños o pérdidas que se ocasionen en la propiedad asegurada, para permitir la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes asegurados que esté en una condición defectuosa.

- K. Pérdidas o daños en la propiedad que forme, o formó, parte de cualquier estructura o edificación u obra civil existente antes del comienzo de la obra asegurada.
 - L. Daños en los bienes asegurados, ocurridos o existentes antes de iniciarse el amparo otorgado por esta Póliza.
3. Esta Póliza no otorga cobertura y, por tanto, no cubre ningún daño material o pérdida física a, o en:
- A. Embarcaciones, equipos flotantes de cualquier tipo, naves y aeronaves.
 - B. Dinero, valores, planos y documentos de cualquier tipo.
4. Adicionalmente, la Cobertura Opcional "E y F" no ampara la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO derivada de:
- A. Daños Físicos y/o Daños Personales causados directa o indirectamente por, o que surjan o resulten de, vibraciones, la remoción o debilitamiento de bases, apoyos o cimientos, o hundimiento o asentamiento de suelos.
 - B. Daños Físicos a cualquier bien de propiedad de, o que esté por cualquier motivo bajo cuidado o custodia o control de, el ASEGURADO, el propietario o contratante de la obra, los contratistas, los subcontratistas, la supervisión, los empleados u obreros o trabajadores que participen en la obra.
 - C. Daños Personales a empleados, obreros, trabajadores, o cualquier persona que participe en la obra o que esté al servicio del ASEGURADO o de los contratistas o de la supervisión o del propietario o contratante de la obra.

- D. **Daños Físicos y/o Daños Personales causado por, o por el uso de, vehículos provistos – o destinados a ser provistos – de placa de rodaje, con excepción de los utilizados exclusivamente en la obra asegurada, siempre y cuando hayan sido incluidos expresamente en las Condiciones Particulares.**
- E. **Daños Físicos y/o Daños Personales causado por, o por el uso de, embarcaciones, equipos flotantes de cualquier tipo, naves y aeronaves**
- F. **Daños Físicos y/o Daños Personales que, en su origen o extensión, sean causados por la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal inobservancia o infracción o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO y/o propietario de la obra o de los responsables de la dirección técnica de la obra**
- G. **Daños Físicos o Daños Personales causados por el uso y/o manipulación y/o tenencia y/o empleo de armas de cualquier tipo.**
- H. **Reclamaciones que, en virtud de cualquier convenio o contrato, sobrepasa la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato**
- I. **Daños Físicos y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien, a menos que el ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos Daños Físicos y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza, ni se deba, directa o indirectamente, al incumplimiento de alguna garantía a la cual esté sujeto este contrato de seguro.**
- J. **Cualquier reclamación que surja directa o indirectamente de la exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad que surja de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.**

ARTÍCULO Nº 9

LEY APLICABLE – COBERTURA “E y F”

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 22° de las Condiciones Generales de Contratación, para efectos de la cobertura opcional “E y F”, ésta se basa en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual y ampara, única y exclusivamente, las demandas y/o reclamaciones que hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.

ARTÍCULO Nº 10

GARANTÍAS

La Póliza está sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO, de las garantías y

condiciones indicadas en las Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales. Estas condiciones y garantías rigen la fecha indicada en dichas Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales, y se mantienen en pleno vigor durante todo el periodo de vigencia de la Póliza y sus renovaciones.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por los daños materiales o pérdidas físicas o por la responsabilidad civil extracontractual que, en su origen o extensión, sean causados o agravados por la inobservancia o incumplimiento de las garantías y condiciones indicadas en la Póliza.

ARTÍCULO Nº 11

CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

A. En adición a las señaladas en el Artículo 9º Inciso A de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes cargas y obligaciones:

1. Informar a la COMPAÑÍA de la interrupción o suspensión o terminación de la ejecución de la obra Materia del Seguro. Dicha información debe ser hecha por escrito dentro de un plazo de cinco (5) días laborables después de conocerse sobre esa suspensión o terminación.
2. Atenerse a una sólida práctica de ingeniería, y cumplir con lo estipulado y exigido por las leyes, reglamentaciones u ordenanzas que tengan relación con la ejecución de la obra Materia de Seguro, así como con lo exigido por los códigos de construcción aplicables a esa obra.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas y obligaciones, se perderá todo derecho de Indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, el daño material o pérdida física o los Daños Físicos o Daños Personales.

B. Si, ya sea durante la ejecución de la obra Materia del Seguro o a raíz de la ocurrencia de un daño o pérdida o en cualquier momento, se detecta que alguna parte de la obra está, o estaba, en una condición defectuosa, y si ello conduce a inferir o presumir la existencia de defectos similares en otras partes de dicha obra, el ASEGURADO estará obligado a investigar y, si es necesario, a incurrir en la rectificación de esos defectos.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se perderá todo derecho de indemnización si, como consecuencia de esos defectos, se producen daños materiales o pérdidas físicas, o responsabilidades derivadas de Daños Físicos o Daños Personales, que, si no fuera por el incumplimiento de esta obligación, estarían amparadas bajo los alcances de esta Póliza.

C. Asimismo, en caso de siniestro, además de las cargas y obligaciones señaladas en el Artículo 9º Inciso B de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Conservar las partes dañadas o defectuosas en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el daño material o pérdida física; por tanto, no realizar cambios en las partes dañadas ni ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el siniestro, sin autorización escrita de la COMPAÑÍA.

En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si cualquier acción del ASEGURADO impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o

cuantificación del siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del siniestro.

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso el ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas.

Si la COMPAÑÍA no realiza la inspección de los daños dentro de los cinco (5) días laborables siguientes de haber recibido la notificación del siniestro, el ASEGURADO queda facultado a iniciar la reparación esos daños. No obstante, el ASEGURADO está obligado a conservar las partes dañadas a disposición de la COMPAÑÍA.

2. Ante la ocurrencia de una pérdida física amparada por la Póliza, denunciar ese hecho ante las autoridades correspondientes lo más pronto posible.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA.

3. Adicionalmente a las indicadas en los incisos precedentes, para efectos de la cobertura opcional "E y F":

- a. Informar a la COMPAÑÍA dentro del plazo de tres (3) Días en caso de ocurrencia de un hecho o accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, o en caso de recibir alguna reclamación sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una reclamación.
- b. Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio.

El ASEGURADO está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables; de lo contrario, los mismos serán de cargo del ASEGURADO.

- c. Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de la COMPAÑÍA.
- d. En adición a las obligaciones señaladas en el Artículo 9º Inciso B de las Condiciones Generales de Contratación, en coordinación con la COMPAÑÍA:
 - i. Contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial o judicial.
 - ii. Contratar, oportuna y diligentemente, al Abogado que haya sido designado.
 - iii. Colaborar activamente en la defensa, y asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que la COMPAÑÍA le solicite asistir.
 - iv. Ejecutar las acciones que la COMPAÑÍA o el Abogado designado le solicite
 - v. Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral

que le corresponde.

- e. En caso la COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por el Tercero, el ASEGURADO está obligado a salir a juicio, haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, en el momento en que la COMPAÑÍA se lo solicite.
- f. Proporcionar a la COMPAÑÍA toda la información, documentación y ayuda que le fuere requerida por la COMPAÑÍA, para determinar las causas o circunstancias del accidente y de los Daños Físicos y/o Daños Personales, así como para establecer las responsabilidades y la magnitud de los daños y pérdidas.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA.

4. Presentar dentro de los treinta (30) Días siguientes de ocurrido el daño material o pérdida física o de conocido algún hecho que pudiese activar la cobertura opcional "E y F", una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre Materia Asegurada destruida o dañada o afectada o, en su caso, sobre los demás seguros de responsabilidad civil.

El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la Materia Asegurada destruida o dañada o afectada que forme parte de la reclamación bajo esta Póliza, o en su caso, sobre la responsabilidad civil del ASEGURADO, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado por el Artículo 16° de las Condiciones Generales de Contratación.

D. Ningún siniestro podrá ser evaluado y por ende consentido por la COMPAÑÍA, si es que el ASEGURADO no cumple con las siguientes obligaciones:

1. Presentar una reclamación formal dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro.
2. Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑÍA o el Ajustador de Siniestros de ser el caso, le solicite con referencia a la reclamación, sea con respecto de la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño o pérdida física o accidente o lesión o muerte se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO, o con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

ARTÍCULO N° 12

INSPECCIONES

En cualquier hora hábil durante la vigencia de esta Póliza, la COMPAÑÍA, o las personas designadas por ésta, podrá inspeccionar la obra asegurada bajo esta Póliza. El ASEGURADO está obligado a proporcionar a la COMPAÑÍA, toda la información y/o documentación que, en relación con esa obra asegurada, sea requerida por la COMPAÑÍA.

ARTÍCULO N° 13

BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por el artículo 14° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización para cada una de las coberturas otorgadas por esta Póliza será establecido de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Coberturas "A", "B", "C", y "D"

A. Pérdida Parcial:

Si los daños materiales o pérdidas físicas en los bienes que forman la Materia Asegurada pueden ser reparados, el siniestro será considerado como Pérdida Parcial. En ese caso, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos necesaria, razonable, y efectivamente incurridos para reparar y dejar el, o los bienes, dañados o afectados, en las mismas condiciones que tenían esos bienes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Si el costo de reparación del bien dañado o afectado, calculado según lo estipulado por este inciso, iguala o excede al Valor Actual de ese bien dañado o afectado, el daño será considerado como Pérdida Total, por lo cual, el importe base de la indemnización se calculará según las reglas establecidas en el siguiente punto B del presente inciso 1 de este artículo.

B. Pérdida Total:

En caso de destrucción total o pérdida física total de algún bien que forme parte de la Materia Asegurada, el daño o pérdida física será considerado Pérdida Total. En ese caso, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor Actual del bien Materia del Seguro destruido o perdido, a la fecha del siniestro.

2. Cobertura "E y F"

El importe base de la indemnización comprenderá:

- a) Los importes de las indemnizaciones que el ASEGURADO abone a Terceros en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción expresamente autorizada por la COMPAÑÍA.
- b) El monto de las costas y costos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado el ASEGURADO en el juicio correspondiente.
- c) Los honorarios y gastos pagados por el ASEGURADO a los abogados que hubieren participado en la defensa judicial del ASEGURADO, en la medida que la COMPAÑÍA haya aprobado su designación y las condiciones de su contratación
- d) Los pagos a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por la COMPAÑÍA.
- e) Los gastos pagados directamente por el COMPAÑÍA a clínicas, hospitales, funerarias, abogados, asesores, u otros.

De acuerdo con lo estipulado por el inciso A del artículo 12° de las Condiciones Generales de Contratación, se reitera que, en ningún caso, el importe resultante de la sumatoria de a), b), c), d) y e), incluyendo los intereses legales que correspondan, podrá exceder el monto de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares.

3. Cobertura "G"

El importe base de la indemnización corresponderá a los importes necesaria, razonable y efectivamente incurridos para remover, dismantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados dañados o destruidos.

ARTÍCULO Nº 14

SEGURO INSUFICIENTE

En concordancia con lo estipulado por el artículo 14° de las Condiciones Generales de Contratación, si a la fecha del siniestro, el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo pero no limitado a, todos los materiales, sueldos y salarios por mano de obra, fletes, trabajos provisionales, derechos de aduana e impuestos, más los materiales, partidas, ítems y rubros suministrados, o por ser suministrados, por el contratante de la obra o por otros, valorizados a valor de reposición a nuevo, es superior al Valor Declarado que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo los alcances de la Coberturas "A", "B", "C" y "D", la proporción que exista entre el Valor Declarado y ese valor.

ARTÍCULO Nº 15

DEFINICIONES

Complementando las definiciones señaladas en el Artículo 30° de las Condiciones Generales de Contratación, queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ACTO DE TERRORISMO**

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

- **DAÑO FÍSICO**

El daño, deterioro, pérdida o destrucción de un bien, así como el daño ocasionado a los animales.

- **DAÑO PERSONAL**

Lesión corporal o muerte causadas a personas naturales.

- **TERCEROS**

Cualquier persona natural o jurídica, distinta de:

- a) EL CONTRATANTE y/o el ASEGURADO y/o accionistas y/o el propietario o contratante de la obra y/o el contratista y/o el subcontratista y/o la supervisión, en general, toda persona natural o jurídica que participe de alguna manera en la obra Materia del Seguro – *incluyendo los financistas de la obra* – o en la propiedad u operación del Equipo o Maquinaria usada en la obra.
- b) Personas miembros de la familia del ASEGURADO y/o del CONTRATANTE considerándose como tales: al cónyuge, los ascendientes, los descendientes, los hermanos y, en general, los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como la (o el) conviviente.
- c) Personas que sean directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con cualquiera de los señalados en a).

- **VALOR ACTUAL**

Valor de reemplazo a nuevo de la Materia Asegurada, menos la depreciación que le



corresponda según su antigüedad, uso, estado, y características.

210001

**CLÁUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES
CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGAS Y/O MOTINES Y/O
CONMOCIONES CIVILES Y/O DAÑO MALICIOSO Y/O VANDALISMO**

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos y condiciones que forman parte de la Póliza, esta se extiende a cubrir la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan como consecuencia directa de:

- A. Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles; y/o
- B. Daño Malicioso y/o Vandalismo.

2. EXCLUSIONES

Esta Cláusula no cubre:

- A. Pérdidas o daños o deterioro o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
 - 1) Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no.
 - 2) Guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.
 - 3) Cualquier Acto de Terrorismo
 - 4) Confiscación, requisa, incautación, expropiación, o nacionalización, sea por autoridad legalmente constituida o no.
 - 5) Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear; cualquier arma o aparato que emplee fisión o fusión nuclear o atómica, y/o cualquier otra reacción o fuerza o materia radiactiva.
 - 6) Contaminación radiactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 - 7) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, o cualquier otra propiedad riesgosa o contaminante, de cualquier materia radiactiva. No obstante, y siempre que no esté de otro modo excluido, esta exclusión no aplica a isótopos radiactivos distintos de cualquier combustible nuclear, siempre que dichos isótopos sean preparados, transportados, almacenados, o usados, para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos, y otros propósitos pacíficos similares.
 - 8) Cualquier arma química, biológica, bioquímica, o electromagnética.
 - 9) Uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora o sistema de cómputo o software o código malicioso o virus o proceso o cualquier otro sistema electrónico.
 - 10) Intento o la realización de un acto de *Robo o Hurto*. No obstante,



excluye las pérdidas físicas por **Saqueo** siempre que el **Saqueo** sea consecuencia directa de **Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles, y/o Daño Malicioso y/o Vandalismo, y siempre que no esté excluido de otro modo por la Póliza.**

- 11) **Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO.**
- B. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y, en general, por cualquier daño o pérdida indirecta o consecencial.**
- C. Pérdidas o daños o deterioros que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.**
- D. Pérdidas o daños o deterioros, que resulten del desposeimiento permanente o temporal de, ya sea, la *Materia Asegurada* o de cualquier predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga la *Materia Asegurada*, como consecuencia de la ocupación legal o ilegal de, ya sea, dicha *Materia Asegurada* o dicho predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga la *Materia Asegurada*.**

No obstante, sí están cubiertos los daños materiales a la *Materia Asegurada* ocurridos antes o durante el desposeimiento permanente o temporal, siempre que dichos daños materiales sucedan durante la vigencia, como consecuencia directa de **Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles.**

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza*, se mantienen inalteradas.

3. LÍMITE Y CONDICIÓN DE SETENTA Y DOS (72) HORAS

La Suma Asegurada fijada en las Condiciones Particulares para esta cláusula, es Límite Agregado.

Modificando la definición estipulada en el Artículo 30° de las Condiciones Generales de Contratación, para todo efecto relacionado con la determinación de la cobertura e importes de Indemnización, incluyendo la aplicación de Deducibles, cuando los daños materiales y/o pérdidas físicas sean producidos por un riesgo cubierto por la presente cláusula, la sumatoria de todos los daños materiales y/o pérdidas físicas efectivamente sucedidos en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la *Póliza*, se considerarán como un solo Evento. El ASEGURADO podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, pero ningún periodo puede superponerse a otro.

4. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el Artículo 30° de las Condiciones Generales de Contratación y en el Artículo 15° de las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, queda convenido entre las partes que, exclusivamente para efectos de esta cláusula, el significado de las siguientes expresiones es:

- **ACTO DE TERRORISMO**

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

- **DAÑO MALICIOSO Y/O VANDALISMO**

El acto individual y mal intencionado de cualquier persona hecho con el propósito de causar un daño, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.

- **HUELGAS Y/O MOTÍN Y/O CONMOCIONES CIVILES**

A. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público, siempre que no llegue a constituir alguno de los hechos comprendidos en las exclusiones estipuladas en el literal A del numeral 2 de la presente cláusula.

B. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin:

1. la represión de tal alteración del orden público; o
2. la tentativa de llevar a efecto tal represión; o
3. la minoración de las consecuencias de tales alteraciones.

C. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista o amotinado, u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (lock-out), con el fin de:

1. activar una huelga o motín,
2. o para contrarrestar un cierre patronal (lock-out).

D. Las medidas o tentativas que, para impedir los actos descritos en el literal C precedente o para disminuir sus consecuencias, tomase cualquier autoridad legalmente constituida.

- **ROBO O HURTO**

Cualquier modalidad de robo o hurto, incluyendo asalto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento.

- **SAQUEO**

Apoderamiento violento de la Materia Asegurada que haya en el Lugar del Seguro, como consecuencia directa de Huelgas y/o Motín y/o Conmociones Civiles, y/o Daño Malicioso y/o Vandalismo.

5. APLICACIÓN

Permanecen vigentes y son de aplicación a esta cláusula, las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula.

210002

**CLÁUSULA DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(CROSS LIABILITY)****1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, la Cobertura de Responsabilidad Civil de la presente Póliza, se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en las Condiciones Particulares, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una Póliza.

2. EXCLUSIONES

La **COMPAÑÍA** no indemnizará al **ASEGURADO** bajo esta Cláusula con respecto a:

- 2.1 Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren explícitamente designados como **ASEGURADOS** en las Condiciones Particulares.
- 2.2 Pérdida o daño en los bienes amparados bajo las Coberturas A, B, C y D de la presente Póliza, aunque de cualquier modo no fueran indemnizables por resultar menores que el deducible o por cualesquier otro límite;
- 2.3 Pérdida del o daño al equipo y/o maquinaria de montaje;
- 2.4 La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades de empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido estar asegurados bajo un seguro social o seguro obligatorio, de acuerdo con la legislación peruana vigente y/o por un Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total de la **COMPAÑÍA** con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de una sola y misma causa, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

210004

CLÁUSULA DE COBERTURA DE MANTENIMIENTO AMPLIO

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extenderá a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y para el período de mantenimiento, el mismo que no excederá de doce (12) meses, únicamente las pérdidas o daños en las obras contratadas:

- 1.1 Causados por el(los) contratista(s) asegurado(s), cuando éste(éstos) ejecute(n) las operaciones a que le(s) obliga la Cláusula de mantenimiento de su contrato,
- 1.2 Que ocurran durante el período de mantenimiento y que sean imputables a la responsabilidad del contratista asegurado, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación y entrega de la parte dañada o pérdida.
- 1.3 Siempre que el contratista asegurado hubiese cumplido con los términos y condiciones del Contrato de Mantenimiento.

2. EXCLUSIONES

La **COMPAÑÍA** no será responsable por las pérdidas o daños ocasionados:

- 2.1 **A terceras personas, naturales o jurídicas, distintas de las que participan de las propias obras contratadas.**

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

210005

CLÁUSULA DE CONDICIONES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro son aplicables a este Seguro, junto con las declaraciones hechas por escrito y toda la información técnica proporcionada por el ASEGURADO a la COMPAÑÍA a efectos de obtener la cobertura; el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje.

2. EXCLUSIÓN

La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO con respecto a pérdidas o daños causados por, o resultantes de, o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de cuatro (04) semanas, salvo que dicha desviación o agravación haya sido aprobada por escrito por la COMPAÑÍA antes de ocurrir la pérdida o daño.

La omisión de comunicar esta desviación conllevará a la pérdida de todo derecho de indemnización del ASEGURADO en caso de siniestro.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.



210006

CLÁUSULA DE COBERTURA PARA GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en la Condiciones Particulares, los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso, siempre y cuando dichos gastos adicionales se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable a la obra descrita en la Póliza.

2. EXCLUSIÓN

Esta Cláusula no cubre gastos por flete aéreo.

3. SEGURO INSUFICIENTE

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 9° de las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, si a la fecha del siniestro, el valor del contrato de construcción al término de la obra resulta menor que el monto que debía haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo esta Cláusula para dichos cargos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

210007

CLÁUSULA DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en la Condiciones Particulares, los gastos adicionales por concepto de Flete Aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable a la obra descrita en la Póliza.

2. SEGURO INSUFICIENTE

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 9° de las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, Si a la fecha del siniestro, el valor del contrato de construcción al termino de la obra resulta menor que el monto que debía haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo esta Cláusula para dichos cargos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

210008

CLÁUSULA DE OBLIGACIONES RELATIVAS A OBRAS SITAS EN ZONAS SÍSMICAS

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la COMPANÍA sólo pagará una indemnización por pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de un sismo, si el ASEGURADO puede probar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes en la plaza, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

Esta cobertura es obligatoria en el caso que el presente Seguro se contrate bajo la Cobertura B.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

210013

CLÁUSULA DE BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA / MONTAJE

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el amparo de Seguro bajo la Cobertura "A" de esta Póliza será extendida a cubrir también pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes asegurados almacenados fuera del sitio de la obra/montaje mencionado en las Condiciones Particulares (excepto los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor) dentro de los límites territoriales indicados más abajo.

2. EXCLUSIONES

La **COMPAÑÍA** no indemnizará al **ASEGURADO** las pérdidas o siniestros que se originen por negligencia de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje.

En particular, esas medidas comprenden lo siguiente:

- 2.1 Una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados;
- 2.2 Separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de veinte (20) metros;
- 2.3 Ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por lluvias intensas o a crecidas con un periodo de recurrencia estadístico inferior a veinte (20) años.
- 2.4 Limitación del valor por unidad de almacenaje, que de no estar especificado en las Condiciones Particulares no excederá en ningún caso de US\$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

3. DEDUCIBLE

El deducible de la presente cobertura es el indicado en las Condiciones Particulares.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

210102

**CLÁUSULA DE CONDICIONES RELATIVAS A CABLES SUBTERRÁNEOS,
TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA sólo indemnizará al ASEGURADO las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el ASEGURADO se ha informado con las Autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías e instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías e instalaciones.

2. DEDUCIBLES E INDEMNIZACIÓN

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planos de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta un deducible del 20% del importe del siniestro o la suma indicada como deducible en las Condiciones Particulares, lo que resulte mayor.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas cuyo tendido no está indicado exactamente en los planos de ubicación, se aplicará el deducible correspondiente a la Cobertura "E" o aquél indicado en las Condiciones Particulares, lo que resulte mayor.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, **quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.**

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

210107

CLÁUSULA DE OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA sólo indemnizará al ASEGURADO las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, creciente impetuosa de ríos y arroyos, o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos veinte (20) años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de veinte (20) metros entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.

Además, queda entendido y convenido que la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO por siniestro sólo hasta el máximo de indemnización para campamentos y/o por cada unidad de almacenaje, según los límites indicados en las Condiciones Particulares.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

210110

**CLÁUSULA DE CONDICIONES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD
EN CASO DE PRECIPITACIÓN, CRECIENTE IMPETUOSA DE RÍOS,
ARROYOS E INUNDACIÓN**

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA sólo indemnizará al ASEGURADO las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, creciente impetuosa de ríos y arroyos, inundación, huayco, alud y aluvión, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, creciente impetuosa de ríos y arroyos, inundación, huayco y aluvión, que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del Seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de veinte (20) años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el ASEGURADO no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (tales como, arena y troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del lugar de obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

210111

CLÁUSULA DE CONDICIONES RELATIVAS A LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO:

1.1 Los gastos por concepto de remoción de escombros después del corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costos a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras;

1.2 Los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el ASEGURADO no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

210112

CLÁUSULA DE CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO los daños o pérdidas que se deben directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1.1 Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento.

La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.

- 1.2 Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.

- 1.3 Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

- 1.4 Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

- 1.5 Deberá implementarse un sistema de "permiso de trabajo" para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo:

1.5.1 esmerilado, corte y soldadura,

1.5.2 trabajos con soplete,

1.5.3 aplicación de asfalto caliente, o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extintor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

- 1.6 El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado en la Póliza.



Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

1.7 Deberá nombrarse un Encargado de Seguridad.

Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.

En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.

Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

1.8 El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

210115

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DEL RIESGO DE DISEÑO

ARTÍCULO Nº 1

COBERTURA

Sujeto a todos los demás términos y condiciones de la Póliza, la Cobertura Principal "A" se extiende a cubrir la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares que esté impecablemente ejecutada y libre de defectos de cualquier tipo, contra los daños materiales o pérdidas físicas que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichos daños materiales o pérdidas físicas sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o de planos o especificaciones erróneas o defectuosas.

Siempre que haya sido contratada la Cobertura Opcional "E y F", ésta se extiende a amparar al ASEGURADO contra las reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO, exclusivamente a consecuencia de Daños Físicos o Daños Personales causados involuntariamente a dichos Terceros, siempre que dichos Daños Físicos o Daños Personales ocurran accidentalmente durante la vigencia de esta Póliza, en conexión directa con la ejecución de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares de esta Póliza, y como consecuencia directa de cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o de planos o especificaciones erróneas o defectuosas.

Siempre que haya sido contratada la Cobertura Opcional "G", ésta se extiende a amparar los gastos necesaria, razonable y efectivamente incurridos para remover, dismantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados que forman parte de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares y que estén impecablemente ejecutados y libre de defectos de cualquier tipo, que hayan sido dañados o destruidos por un siniestro efectivamente amparado bajo los alcances de la presente Cláusula Adicional.

ARTÍCULO Nº 2

EXCLUSIONES

Las siguientes exclusiones complementan a las señaladas por el artículo 8° de las Condiciones Generales del Seguro de Todo Riesgo Para Contratistas, las cuales se mantienen en pleno vigor, excepto la exclusión E del inciso 1 de dicho artículo que se modifica en razón de la cobertura otorgada mediante esta Cláusula Adicional.

La Póliza no cubre:

- A. La pérdida o costos incurridos, o a ser incurridos, en la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes que forme parte de la Materia Asegurada que esté en una condición defectuosa debido a cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o debido a planos o especificaciones erróneas o defectuosas.

Esta exclusión aplica incluso en caso esta parte defectuosa haya resultado dañada, o destruida, o perdida, por una causa amparada por la presente Cláusula Adicional o por la Póliza.

- B. Daños o pérdidas que se ocasionen en los bienes que formen parte de la Materia Asegurada, incluso bienes que estén impecablemente ejecutados y libres de defectos de cualquier tipo, para permitir la rectificación o remediación o reparación o reemplazo



de cualquier parte de los bienes asegurados que esté en una condición defectuosa debido a cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o debido a planos o especificaciones erróneas o defectuosas.

- C. Las pérdidas o gastos incurridos, o a ser incurridos, para remover, dismantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados que forman parte de la obra descrita como Materia Asegurada, que estén en una condición defectuosa debido a cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o debido a planos o especificaciones erróneas o defectuosas.

Esta exclusión aplica incluso en caso esta parte defectuosa haya resultado dañada, o destruida, o perdida, por una causa amparada por esta Cláusula Adicional o por la Póliza.

ARTÍCULO N° 3

CARGAS Y OBLIGACIONES

Complementando lo estipulado por el Artículo 11° de las Condiciones Generales del Seguro de Todo Riesgo Para Contratistas, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

- A. Si, ya sea durante la ejecución de la obra Materia del Seguro, o a raíz de la ocurrencia de un daño o pérdida, o en cualquier momento, se detecta que alguna parte de la obra está, o estaba, en una condición defectuosa debido a cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o debido a planos o especificaciones erróneas o defectuosas, y si ello conduce a inferir o presumir la existencia de defectos similares en otras partes de dicha obra, el ASEGURADO estará obligado a investigar e incurrir en la rectificación de esos defectos.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se perderá todo derecho de indemnización si, como consecuencia directa o indirecta de esos defectos similares, se producen daños materiales o pérdidas físicas, o responsabilidades derivadas de Daños Físicos o Daños Personales, que, si no fuera por el incumplimiento de esta obligación, estarían amparadas bajo los alcances de esta Cláusula Adicional.

ARTÍCULO N° 4

LÍMITES

La Suma Asegurada que se fije en las Condiciones Particulares para la Cobertura de Diseño, constituye Límite Único y Combinado y, además, Límite Agregado.

Si las Sumas Aseguradas que se hubieren contratado para las Coberturas Opcionales "E y F" y "G", son menores que la Suma Asegurada fijada para esta Cobertura de Diseño, las Sumas Aseguradas de estas Coberturas Opcionales "E y F" y "G" serán Sublímites. Estos Sublímites también constituyen Límite Agregado.

ARTÍCULO N° 5

SEGURO INSUFICIENTE

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 14° de las Condiciones Generales de Contratación, y variando lo estipulado por el artículo 14° de las Condiciones Generales del Seguro de Todo Riesgo Para Contratistas, si a la fecha del siniestro, el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo pero no limitado a, todos los materiales, sueldos y salarios por mano de obra, fletes, trabajos provisionales, derechos de aduana e impuestos, más los materiales, partidas, ítems y rubros suministrados, o por ser suministrados, por el contratante



de la obra o por otros, valorizados a valor de reposición a nuevo, es superior al Valor Declarado que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo los alcances del amparo otorgado por la presente Cláusula Adicional, la proporción que exista entre el Valor Declarado y ese valor.

ARTÍCULO N° 6

DEDUCIBLES

El Monto Indemnizable que corresponda ser amparado bajo los alcances de la extensión de cobertura otorgada por la presente Cláusula Adicional, está sujeto a la aplicación del deducible que se fije para esta Cobertura de Diseño en las Condiciones Particulares.

En caso no figurará en las Condiciones Particulares algún deducible específico para esta Cláusula Adicional, se aplicarán los deducibles que figuren para la Cobertura "A" y/o "E y F" y/o "G", según corresponda.

ARTÍCULO N° 7

APLICACIÓN

Son de aplicación a esta **Cláusula Adicional**, las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

210119

CLÁUSULA DE COBERTURA DE OBRAS CIVILES EXISTENTES Y/O PROPIEDAD ADYACENTE**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, la Cobertura Principal "A" de este Seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales que ocurran de forma accidental e imprevista en las obras civiles existentes y/o propiedades que estén bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del ASEGURADO, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, siempre que tales pérdidas o daños sean causados y ocurran en relación directa con la construcción o la ejecución de las Obras aseguradas bajo la Cobertura Principal A.

Las pérdidas o daños en las obras civiles especificadas en las Condiciones Particulares solamente estarán cubiertos si, previamente a la iniciación de los trabajos de construcción, las obras civiles se hallaban en estado satisfactorio y/o si se habían tomado las medidas necesarias de seguridad.

El ASEGURADO tendrá que confeccionar junto con la COMPAÑÍA un informe especificando las condiciones en que se encuentren las estructuras antes de comenzar los trabajos.

2. EXCLUSIONES

Quedarán excluidos de la cobertura todas las pérdidas o daños que:

- 2.1 **Se atribuyen a cálculo o diseño erróneo o defectuoso.**
- 2.2 **Se originen a causa de grietas que no afecten ni la estabilidad de la obra ni la seguridad de sus ocupantes.**
- 2.3 **Los costes por concepto de prevención o aminoración de daños en que hay incurrir en el transcurso del período de la obra.**
- 2.4 **Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje.**

3. INDEMNIZACIÓN

En caso de requerirse medidas adicionales de seguridad durante la fase de construcción, los gastos a desembolsar en tal concepto no son indemnizables dentro del marco de la Póliza.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

210120 o CAR120

CLÁUSULA DE COBERTURA DE LA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, el amparo otorgado bajo las Coberturas "E" y "F" de la presente Póliza, se extiende a cubrir hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de bases o elementos portantes.

Para ello rigen las siguientes disposiciones:

- 1.1** En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.
- 1.2** En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO tales daños o pérdidas sólo cuando la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraban en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
- 1.3** A solicitud, antes de comenzar las obras civiles, el ASEGURADO confeccionará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.

2. EXCLUSIONES

La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO en caso de responsabilidad por:

- 2.1** Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de trabajos de construcción o su ejecución.
- 2.2** Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
- 2.3** Costos en concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del Seguro.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

211001

CLÁUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERRORISMO**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos y condiciones que forman parte de la Póliza, ésta se extiende a cubrir la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan como consecuencia directa de un Acto de Terrorismo.

2. EXCLUSIONES

Esta Cláusula no cubre:

- A. Pérdidas o daños o deterioro o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
- 1) Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no.
 - 2) Guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio.
 - 3) Confiscación, requisa, incautación, expropiación, o nacionalización, sea por autoridad legalmente constituida o no.
 - 4) Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear; cualquier arma o aparato que emplee fisión o fusión nuclear o atómica, y/o cualquier otra reacción o fuerza o materia radiactiva.
 - 5) Contaminación radiactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 - 6) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, o cualquier otra propiedad riesgosa o contaminante, de cualquier materia radiactiva. No obstante, y siempre que no esté de otro modo excluido, esta exclusión no aplica a isótopos radiactivos distintos de cualquier combustible nuclear, siempre que dichos isótopos sean preparados, transportados, almacenados, o usados, para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos, y otros propósitos pacíficos similares.
 - 7) Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.



- 8) **Uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora o sistema de cómputo o software o código malicioso o virus o proceso o cualquier otro sistema electrónico. No obstante, y siempre que no esté de otro modo excluido, esta exclusión no aplica para daños materiales que surjan del uso de cualquier computadora o sistema de cómputo o software o cualquier otro sistema electrónico, utilizados para el lanzamiento y/o sistema de guiado y/o mecanismo de disparo, de un arma o misil.**
 - 9) **Intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, excepto si tales actos son consecuencia directa de un Acto de Terrorismo, y siempre que no esté de otro modo excluido por la Póliza.**
 - 10) **Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO.**
- B. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.**
- C. Pérdidas o daños o deterioros que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.**
- D. Pérdidas o daños o deterioros, que resulten del desposeimiento permanente o temporal de, ya sea, la Materia Asegurada o de cualquier predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga la Materia Asegurada, como consecuencia de la ocupación legal o ilegal de, ya sea, dicha Materia Asegurada o dicho predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga la Materia Asegurada.**

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la Póliza, se mantienen inalteradas.

3. LÍMITE Y CONDICIÓN DE SETENTA Y DOS (72) HORAS

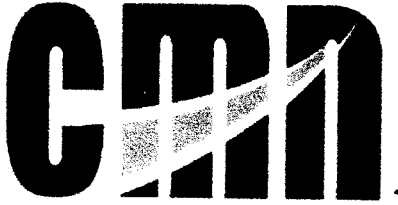
La Suma Asegurada fijada en las Condiciones Particulares para esta cláusula, es Límite Agregado.

Modificando la definición estipulada en el Artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación, para todo efecto relacionado con la determinación de la cobertura e importes de Indemnización, incluyendo la aplicación de Deducibles, cuando los daños materiales y/o pérdidas físicas sean producidos por un riesgo cubierto por la presente cláusula, la sumatoria de todos los daños materiales y/o pérdidas físicas efectivamente sucedidos en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la Póliza, se considerarán como un solo Evento. El ASEGURADO podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, pero ningún periodo puede superponerse a otro.

ANEXO 02

**Valorización N° 02 del
Adicional de Obra N° 02
a Julio 2018**

**Presentada por el Contratista
CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE**



CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE

C258-2018 – CMN-HUACHO-RO

Huacho, Julio 31 del 2018

Señores

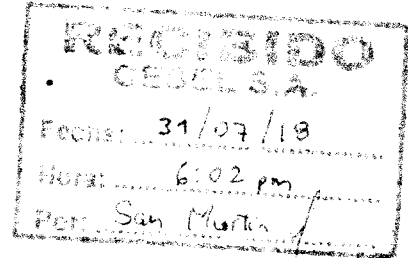
CESEL S.A.

Av. J. Gálvez Barrenechea N° 646 Urb. Corpac
San Isidro:

Atte. : **Ing. Luis Lovera Martínez**
Supervisor

Asunto : Valorizaciones contractual y adicionales.

Ref. : **LP N° 0001-2017-FONDEPES – Obra “Mejoramiento Integral de
Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de
Huaura, Distrito de Huacho”**



De nuestra consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a usted para saludarlo y entregarle las siguientes valorizaciones del mes de Julio.

- Valorización contractual N°11 del mes de Julio del 2018.
- Valorización N°02 del Adicional N°02.
- Valorización N°05 del Adicional N°01.

Sin otro particular, nos reiteramos de ustedes.

Atentamente.

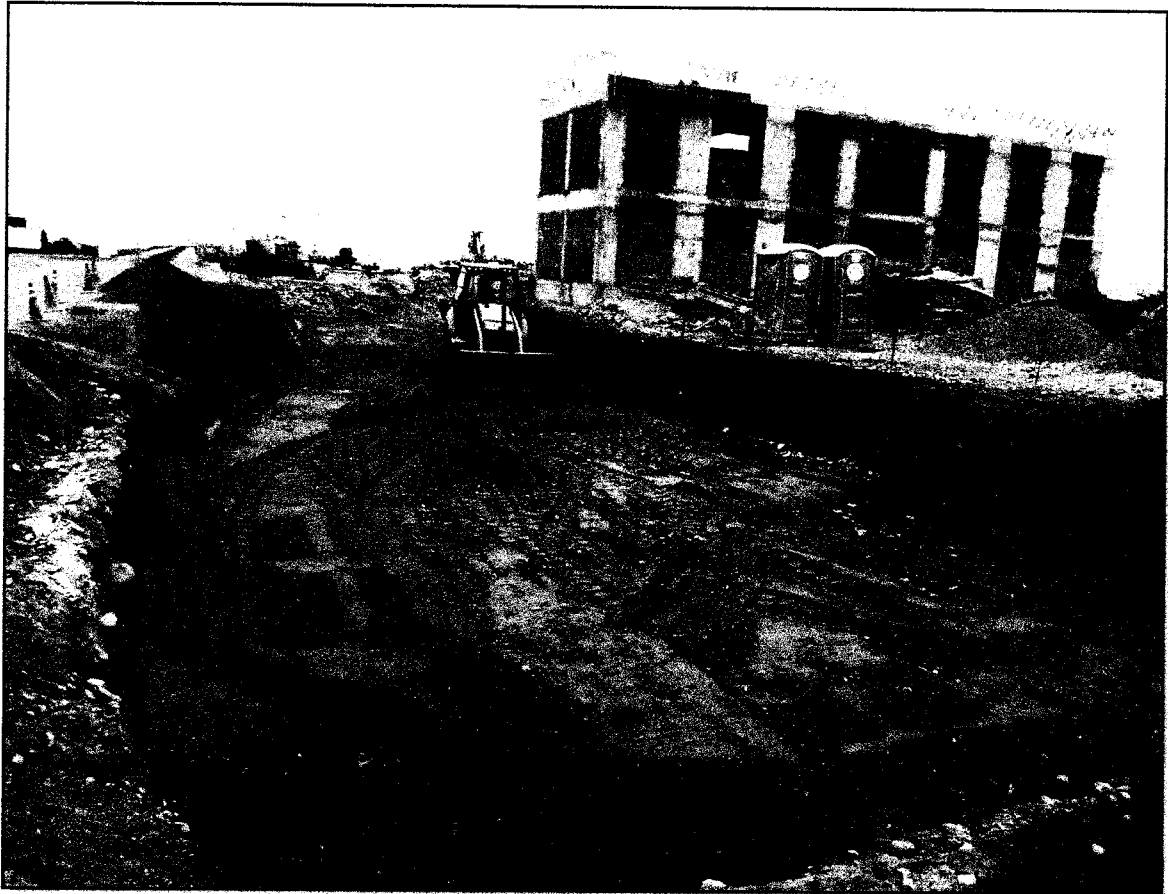
Nota 01: En la valorización contractual N°11 del mes de Julio no se ha adjuntado ningún sustento para la fórmula polinómica del equipamiento.

Nota 02: La valorización N°05 del adicional N°01. No tiene ejecución en el mes de Julio 2018.

CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE

Raul Rosas de la Cruz
RAUL ROSAS DE LA CRUZ
ING. RESIDENTE
CIP 0114

117



**VALORIZACION N° 02 DEL ADICIONAL N°02 DEL MES DE JULIO
DEL 2018**

CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE

RESUMEN DE VALORIZACIÓN

**VALORIZACIÓN N° 02 DEL ADICIONAL N°02 DEL MES DE JULIO
DEL 2018**

**VALORIZACIÓN N° 02 DEL ADICIONAL N°02 DEL PRESUPUESTO
MODIFICACION DE LA CIMENTACION**



VALORIZACION N°02 DEL ADICIONAL N° 02
DEL 01 AL 31 DE JULIO



CESEL
INGENIEROS

RESUMEN

VALORIZACIÓN N° 02 DEL ADICIONAL N° 02 DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL 2018

OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO
PROP: FONDEPES
CONTRAT: CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
SUPERV: CESEL
FECHA: mar 31 jul 2018

CONCEPTOS	VALORIZACION ACTUAL	VALORIZACION ACUMULADA ANTERIOR	VALORIZACION ACUMULADA ACTUAL
1.1 MONTO VAL. EDIFICIO EN TIERRA ESTRUCTURA	18,039.49	68,832.62	86,872.11
1.2 REAJUSTE DE VAL. EDIFICIO EN TIERRA ESTRUCTURA	771.36	2,963.94	3,735.30
A. TOTAL VALORIZACION REAJUSTADA	18,810.85	71,796.56	90,607.41
B. TOTAL AMORTIZACIONES	-	-	-
3.0 DEDUCCIONES			
C. TOTAL DEDUCCIONES	-	-	-
4.0 IGV 18% DE (A-B-C)	3,385.95	12,923.38	16,309.33
5.0 LIQUIDO A PAGAR AL CONTRATISTA (A-B-C+IGV)	22,196.80	84,719.94	106,916.74
A FAVOR DEL CONTRATISTA	18,810.85	71,796.56	90,607.41
POR CONCEPTO DE I.G.V	3,385.95	12,923.38	16,309.33



CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE

RAUL R. ROSAS DE LA CRUZ
ING. RESIDENTE
CIP 51154



VALORIZACION N°02 DEL ADICIONAL N° 02
DEL 01 AL 31 DE JULIO



CESEL
INGENIEROS

RESUMEN

VALORIZACIÓN N° 02 DEL ADICIONAL N° 02 DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL 2018

OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO
 PROP: FONDEPES
 CONTRAT: CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
 SUPERV: CESEL
 FECHA: mar 31 jul 2018

CONCEPTOS	VALORIZACION ACTUAL	VALORIZACION ACUMULADA ANTERIOR	VALORIZACION ACUMULADA ACTUAL
C. TOTAL DEDUCCIONES	-	-	-
4.0 IGV 18% DE (A-B-C)	3,385.95	12,923.38	16,309.33
5.0 LIQUIDO A PAGAR AL CONTRATISTA (A-B-C+IGV)	22,196.80	84,719.94	106,916.74
A FAVOR DEL CONTRATISTA	18,810.85	71,796.56	90,607.41
POR CONCEPTO DE I.G.V	3,385.95	12,923.38	16,309.33



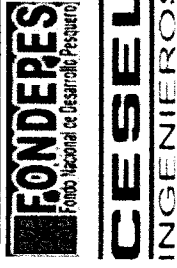
CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE

Raul R. Rosas de la Cruz
 RAUL R. ROSAS DE LA CRUZ
 ING. RESIDENTE
 CIP 51154



Hoja de Cálculo

**RESUMEN DE VALORIZACION N° 02
DEL ADICIONAL N° 02 DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL 2018**



Obra	"Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho"	
Concurso	Plazo	86 días
Contrato	Inicio	11 de mayo de 2018
Contratista	Fin	15 de julio 2018
Precios	Supervisión	CESEL S. A.
	Monto IGV	109,879.96

	CONTRATO	ACUMULADO ANTERIOR	MONTO MENSUAL	ACUMULADO ACTUAL	% DE AVANCE	SALDO
A						
	MONTOS CONTRACTUALES (V) - Sin I.G.V.					
	Presupuesto Expediente Técnico (Sin I.G.V.)	93,118.10	18,039.49	86,872.11	93.29%	6,245.99
	Presupuesto Edificación en Tierra - Estructura	93,118.10	18,039.49	86,872.11		6,245.99
	SUB TOTAL PRESUPUESTO I.G.V.	16,761.26	3,247.11	15,636.98		1,124.28
	PRESUPUESTO TOTAL Con I.G.V.	109,879.36	21,286.60	102,509.09	93.29%	7,370.27
	TOTAL CONTRACTUAL					
	% Avance Real Proyecto Total a la Fecha				93.29%	
	% Avance Programado Proyecto Total a la Fecha					
B	REAJUSTES Y REGULARIZACION REAJUSTES (S.) - Sin I.G.V.					
	Reajuste Fórmula Polinómica Val. 01 - Indices Set 2017 Estructuras	2,963.94	771.36	3,735.30		
	TOTAL REAJUSTES	2,963.94	771.36	3,735.30		
C	VALORIZACION BRUTA (VB = V+S)	71,796.56	18,810.85	90,607.41		
E	VALORIZACION NETA (VN = VB-D-A)	71,796.56	18,810.85	90,607.41		
G	MONTOS A PAGAR AL CONTRATISTA					
	En Efectivo (VN)	71,796.56	18,810.85	90,607.41		
	I.G.V. (=VN x 18%)	12,923.38	3,385.95	16,309.33		
H	MONTO TOTAL DE LA VALORIZACION CON I.G.V. EN NUEVOS SOLES	84,719.94	22,196.80	106,916.74		
I	CALENDARIO DE COMPROMISO A SOLICITAR EN NUEVOS SOLES		22,196.80			



CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
RAUL B. ROSAS DE LA CRUZ
ING. RESIDENTE
CIP 51154

FORMULA POLINÓMICA

FONDERES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

VALORIZACIÓN N° 02 DEL ADICIONAL N° 0
01 AL 31 DE JULIO DEL 2018

CMA

Contrato N° 024-2017- FONDEPES Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO

CESEL
INGENIEROS

Fórmula Polinómica

Presupuesto MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO

Fecha Presupuesto 20/04/2017

Propietario: FONDEPES

Contratista: CONSORCIO MARITIMC

Supervisión: CESEL

Formulas : ADICIONAL N° 02, POR MODIFICACIONES DE LA CIMENTACION DE LA ZONA DE EDIFICIOS EN ZONA DE TIERRA

$K = 0.250*(Mr / Mo) + 0.667*(Cr / Co) + 0.083*(Mr / Mo)$

Área Geográfica: 2
C.BASE

Monomio	Factor	Simbol	Indice	Descripción	abr-17		abr-18		may-18		jun-18	
					IU	COEFIC	IU	COEFIC	IU	COEFIC	IU	COEFIC
1	0.250	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES	563.25	0.250	582.52	0.259	582.52	0.259	582.52	0.259
2	0.667	C	23	PORTLAND TIPO V	418.10	0.667	439.25	0.701	439.25	0.701	439.25	0.701
3	0.083	M	49	MACQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	292.48	0.083	295.18	0.084	294.12	0.083	294.12	0.083
Kf =					1.000	1.043	1.043	1.043	1.043	1.043	1.043	1.043



CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
RAUL ROSAS DE LA CRUZ
ING. PRESIDENTE
CIP 51154



VALORIZACIÓN N° 02 DEL ADICIONAL N° 02 DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL 2018

Contrato N° 024-2017 - FONDEPES Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUALURA, DISTRITO DE HUACHO



OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUALURA, DISTRITO DE HUACHO
 PROP: FONDEPES
 CONT: CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
 SUP: CESEL

FORMULA POLINOMICA N° 09:

ADICIONAL N° 02, POR MODIFICACIONES DE LA CIMENTACION DE LA ZONA DE EDIFICIOS EN ZONA DE TIERRA

Valorización N°:	02
Fecha:	mar 31 jul 2018
Monto Contrato:	S/. 93,118.10 (S/. IGV.) S/. 109,879.36 (C/. IGV.)

Fórmula	Presupuesto		Monto Total		Avance		Avance Acumulado		Saldo por	
	Descripción		Valorizado	%	Valorizado	%	Valorizado	%	Valorizado	%
01	VALORIZACIÓN N° 02 DEL ADICIONAL N° 02 DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL 2018	93,118.10	68,832.62	73.92%	18,039.49	19.37%	86,872.11	93.29%	6,245.98	6.71%
	Sub Total Presupuesto (S/. IGV)	93,118.10	68,832.62	73.92%	18,039.49	19.37%	86,872.11	93.29%	6,245.98	6.71%

RESUMEN GENERAL DE PRESUPUESTOS

Valorización N°:	02
Fecha:	mar 31 jul 2018
Monto Contrato:	S/. 93,118.10 (S/. IGV.) S/. 109,879.36 (C/. IGV.)

PRESUPUESTO	Presupuesto		Monto Total		Avance		Avance Acumulado		Saldo por	
	Descripción		Valorizado	%	Valorizado	%	Valorizado	%	Valorizado	%
02	VALORIZACIÓN N° 02 DEL ADICIONAL N° 02 DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL 2018	93,118.10	68,832.62	73.92%	18,039.49	19.37%	86,872.11	93.29%	6,245.98	6.71%
	Sub Total Presupuesto (S/. IGV)	93,118.10	68,832.62	73.92%	18,039.49	19.37%	86,872.11	93.29%	6,245.98	6.71%



CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
 RAUL R. ROSAS DE LA CRUZ
 ING. PRESIDENTE
 C/P 51154

REAJUSTES

OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO
PROP. FONDEPES
CONT. CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
SUP. CESEL

FORMULA POLINOMICA N° 09: ADICIONAL N° 02, POR MODIFICACIONES DE LA CIMENTACION DE LA ZONA DE EDIFICIOS EN ZONA DE TIERRA

CUADRO DE REINTEGROS

MES	VAL N°	PROGRAMADO				EJECUTADO				Reajuste Reconocido	
		Valorización Programada	Valorización Programada Acumulada	"K" del Mes		Valorización Ejecutada	Valorización Ejecutada Acumulada	Reajuste V(K-1)	Reajuste Ejecutado Acumulado		
				Mes	K						Mes
may-2018	01	S/. 160,950.47	S/. 160,950.47	abr-2018	1,043	S/. 68,832.62	S/. 68,832.62	abr-2018	1,043	S/. 2,963.94	S/. 2,963.94
Jul-2018	02	S/. 90,820.33	S/. 251,770.80	jun-2018	1,043	S/. 18,039.49	S/. 86,872.11	jun-2018	1,043	771.360	S/. 3,735.30
Jul-2018	03	S/. 0.00	S/. 251,770.80								
TOTAL		S/. 251,770.80				S/. 86,872.11				3,735.300	

Acumulado Total	3,735.30
Acumulado Anterior	2,963.94
Reintegro del mes	771.36



CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
RAUL R. ROJAS DE LA CRUZ
ING. RESIDENTE
D.P. 51154

**CURVA S AVANCE ACUMULADO PROGRAMADO VS AVANCE
ACUMULADO EJECUTADO**

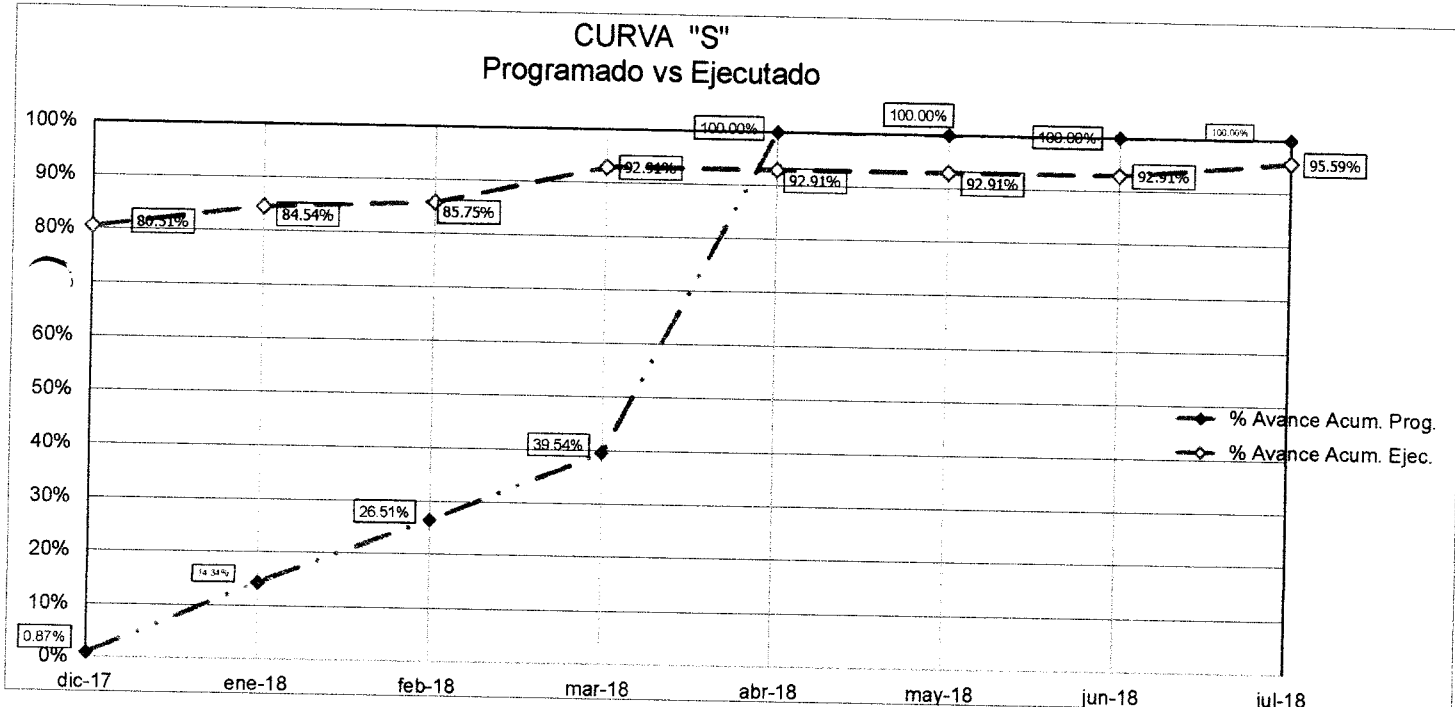


Contrato N° 024-2017- FONDEPES Ejecución de la
 Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL
 DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE
 HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA,
 DISTRITO DE HUACHO.



VALORIZACIÓN N° 05 DEL ADICIONAL N°1 DE TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION

OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO
 PRESP. CONTRATADO
 PROP. FONDEPES
 CONT. CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
 SUP. CESEL



COSTO DIRECTO - AVANCE PROGRAMADO

	dic-17	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18
Monto mes	S/. 10,224.09	S/. 168,473.38	S/. 143,137.13	S/. 153,119.42	S/. 71,209.74			
Monto Acumulados	S/. 10,224.09	S/. 168,697.38	S/. 311,834.56	S/. 465,153.98	S/. 1,176,450.72	S/. 1,176,450.72	S/. 1,176,450.72	S/. 1,176,450.72
% de avance del mes	0.87%	13.47%	12.17%	13.03%	60.46%	0.00%	0.00%	0.00%
% Avance Acum. Prog.	0.87%	14.34%	26.51%	39.54%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

COSTO DIRECTO - AVANCE EJECUTADO

	dic-17	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18
Monto mes	S/. 947,186.52	S/. 47,354.02	S/. 14,252.98	S/. 94,294.00				
Monto Acumulados	S/. 947,186.52	S/. 994,520.54	S/. 1,008,773.52	S/. 1,093,068.42	S/. 1,093,068.42	S/. 1,093,068.42	S/. 1,093,068.42	S/. 1,124,584.96
% de avance del mes	80.51%	4.02%	1.21%	7.17%	0.00%	0.00%	0.00%	2.68%
% Avance Acum. Ejec.	80.51%	84.54%	85.75%	92.91%	92.91%	92.91%	92.91%	95.59%

PORCENTAJE (EJECUTADO / PROGRAMADO)

Acumulado	dic-17	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18
	9264.26%	589.53%	323.50%	234.99%	92.91%	92.91%	92.91%	95.59%



CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE

RAÚL R. ROSAS DE LA CRUZ
 ING. RESIDENTE
 CIP 51154

INDICES UNIFICADOS

Que, por Resolución de Presidencia N° 017-2016-PD-OSITRAN del 27 de abril de 2016, se aprobó la actualización de la política de implementación de la Estructura Remunerativa, documento de gestión que viabiliza la implementación progresiva del CAP Provisional;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN, del 03 de mayo de 2016, se aprobó la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN;

Que, mediante Resoluciones de Gerencia General N° 159-2017-GG-OSITRAN, N° 095-2018-GG-OSITRAN y 103-2018-GG-OSITRAN fueron aprobados reordenamientos de los cargos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del OSITRAN;

Que, la versión actualizada del Manual de Descripción de Puestos del OSITRAN, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 005-2018-PD-OSITRAN del 12 de febrero de 2018, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 026-2018-PD-OSITRAN, contiene los perfiles de puestos comprendidos en el CAP Provisional del OSITRAN;

Que, a través de la Carta N° 002-2018-AFCH del 12 de julio de 2018, el señor Antonio Flores Chinte presentó su renuncia al cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitando se haga efectiva, a partir del 17 de julio de 2018;

Que, mediante Memorando N° 255-2018-GG-OSITRAN, de fecha 13 de julio de 2018, la Gerencia General presentó la propuesta para la designación del Gerente de Planeamiento y Presupuesto;

Que, a través del Memorando N° 514-2018-GA-OSITRAN del 16 de julio de 2018, la Gerencia de Administración remitió el Informe N° 00161-2017-JGRH-GA-OSITRAN, mediante el cual la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, luego de haber llevado a cabo las verificaciones requeridas conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN, concluyó expresando que es viable la designación propuesta; manifestando, además, la necesidad de aceptar la renuncia formulada por el señor Antonio Flores Chinte, quien fue designado mediante Resolución de Gerencia General N° 055-2017-GG-OSITRAN del 12 de abril de 2017;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Nota N° 0197-18-GAJ-OSITRAN del 16 de julio de 2018, manifestó que, estando al informe de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, es jurídicamente viable la designación propuesta;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que "todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia";

Que, por Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN, de fecha 17 de octubre de 2017, se delegó en la Gerencia General la facultad de designación de cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción que forman parte de su entorno funcional, entre los que se encuentran el de Gerente de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y la designación de personal en cargos de confianza en el OSITRAN - DIR-GA-02-16, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN; y en el marco de la delegación efectuada mediante la Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 18 de julio de 2018, la renuncia presentada por el señor Antonio

Flores Chinte al cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto de OSITRAN, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 18 de julio de 2018, al señor Víctor Hugo La Rosa Rosado en el cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto de OSITRAN.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo la presente Resolución, en virtud de la delegación otorgada mediante Resolución de Presidencia N° 058-2017-PD-OSITRAN, de fecha 17 de octubre de 2017.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

1670950-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de junio de 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 210-2018-INEI

Lima, 16 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-06-2018/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Junio de 2018 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Junio de 2018, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	908,11	908,11	908,11	908,11	908,11	908,11	02	532,76	532,76	532,76	532,76	532,76	532,76
03	508,81	508,81	508,81	508,81	508,81	508,81	04	546,69	938,46	1036,79	588,70	365,28	744,62
05	453,10	216,69	423,80	609,06	(*)	618,89	06	939,31	939,31	939,31	939,31	939,31	939,31
07	683,55	683,55	683,55	683,55	683,55	683,55	08	904,81	904,81	904,81	904,81	904,81	904,81
09	250,85	250,85	250,85	250,85	250,85	250,85	10	414,54	414,54	414,54	414,54	414,54	414,54
11	238,13	238,13	238,13	238,13	238,13	238,13	12	319,59	319,59	319,59	319,59	319,59	319,59
13	1461,65	1461,65	1461,65	1461,65	1461,65	1461,65	14	283,57	283,57	283,57	283,57	283,57	283,57
17	622,17	668,52	700,21	859,00	787,91	864,03	16	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83
19	782,96	782,96	782,96	782,96	782,96	782,96	18	350,51	350,51	350,51	350,51	350,51	350,51
21	476,04	423,68	449,56	431,73	449,56	410,96	20	1778,04	1778,04	1778,04	1778,04	1778,04	1778,04
23	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	464,25	464,25	464,25	464,25	464,25	464,25	24	244,80	244,80	244,80	244,80	244,80	244,80
31	377,94	377,94	377,94	377,94	377,94	377,94	26	371,51	371,51	371,51	371,51	371,51	371,51
33	857,70	857,70	857,70	857,70	857,70	857,70	28	576,34	576,34	576,34	568,25	576,34	576,34
37	303,74	303,74	303,74	303,74	303,74	303,74	30	479,58	479,58	479,58	479,58	479,58	479,58
39	447,10	447,10	447,10	447,10	447,10	447,10	32	470,47	470,47	470,47	470,47	470,47	470,47
41	419,01	419,01	419,01	419,01	419,01	419,01	34	507,40	507,40	507,40	507,40	507,40	507,40
43	720,10	678,76	903,70	652,81	1103,67	896,42	38	423,83	951,31	862,48	569,30	(*)	651,43
45	323,64	323,64	323,64	323,64	323,64	323,64	40	383,17	439,33	448,01	348,83	272,89	331,41
47	582,52	582,52	582,52	582,52	582,52	582,52	42	285,07	285,07	285,07	285,07	285,07	285,07
49	298,83	298,83	298,83	298,83	298,83	298,83	44	382,87	382,87	382,87	382,87	382,87	382,87
51	349,06	349,06	349,06	349,06	349,06	349,06	46	483,55	483,55	483,55	483,55	483,55	483,55
53	790,12	790,12	790,12	790,12	790,12	790,12	48	368,82	368,82	368,82	368,82	368,82	368,82
55	500,55	500,55	500,55	500,55	500,55	500,55	50	645,61	645,61	645,61	645,61	645,61	645,61
57	389,58	389,58	389,58	389,58	389,58	389,58	52	309,58	309,58	309,58	309,58	309,58	309,58
59	243,79	243,79	243,79	243,79	243,79	243,79	54	406,60	406,60	406,60	406,60	406,60	406,60
61	260,82	260,82	260,82	260,82	260,82	260,82	56	539,22	539,22	539,22	539,22	539,22	539,22
65	250,53	250,53	250,53	250,53	250,53	250,53	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	469,04	469,04	469,04	469,04	469,04	469,04
71	649,38	649,38	649,38	649,38	649,38	649,38	64	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21
73	550,99	550,99	550,99	550,99	550,99	550,99	66	735,11	735,11	735,11	735,11	735,11	735,11
77	331,78	331,78	331,78	331,78	331,78	331,78	68	288,14	288,14	288,14	288,14	288,14	288,14
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	434,23	434,23	434,23	434,23	434,23	434,23
							78	488,93	488,93	488,93	488,93	488,93	488,93
							80	107,59	107,59	107,59	107,59	107,59	107,59

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 198-2018-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
 Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
 Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
 Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna
 Área 5: Loreto
 Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas,

mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

1671069-1

Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para las obras del Sector Privado, producidas en el mes de junio de 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 211-2018-INEI

Lima, 16 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

METRADOS EJECUTADOS

**RESUMEN DE METRADOS DE MODIFICACION DE LA
CIMENTACION**

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

EN DE METRADOS PARA

CESEL
INGENIEROS

CON
CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE

RESUMEN DE METRADOS DE MUELLE ESPIGON

Presupuesto **OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE**

Subpresupues **ADICIONAL N°02, POR MODIFICACION DE DE LA CIMENTACION DE LA ZONA DE EDIFICIOS EN ZONA DE TIERRA**

Cliente **FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO**

Lugar **LIMA - HUAURA - HUACHO**

ITEM	DESCRIPCION	Und.	CONTRATADO	METRADO ACTUAL	METRADO ACUMULADO
CIMENTACIONES					
01.01	OBRAS PRELIMINARES				
01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO DE EDIFICACIONES	m2	1.00	0.32	1.00
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.03.08	RELLENO LOCALIZADO EN AREA DE EDIFICACION H=0.50M CON CONGLOMERADO Ø6"	m3	560.82	104.51	560.82
01.04	CONCRETO SIMPLE				
01.04.03	CONCRETO SUBZAPATAS 100 kg/cm2 + 30% P.G.	m3	114.26	21.42	96.68



CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE

RAUL R. BASAS DE LA CRUZ
INC. RESIDENTE
CIP 51164

Descripción	Nº Vec.	Area (m2)	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Parcial
CONCRETO SUB ZAPATA						
DESINFECCION						96.68
Cimentación						
Corte 7 - 7,2 - 6,A - C	1.00	60.00	0.50	0.30		9.00
Corte 8 - 8,2 - 9',A - C	1.00	46.50	0.50	0.30		6.98
Corte 9 - 9,2 - 9',A - C	1.00	13.50	0.50	0.30		2.03
Corte 14 - 14,2 - 9',A - C	1.00	10.25	0.50	0.30		1.54
Corte 15 - 15,2 - 9',A - C	1.00	35.00	0.50	0.30		5.25
Z-6	31.00	1.00	1.00	0.30		9.30
Z-7	4.00	1.00	1.20	0.30		1.44
Z-8	1.00	1.90	1.00	0.30		0.57
TAREAS PREVIAS						
Cimentación						
Z-1	10.00	1.80	1.20	0.30		6.48
Z-2	2.00	1.60	1.60	0.30		1.54
Z-3	2.00	1.00	1.60	0.30		0.96
Z-4	8.00	1.80	1.80	0.30		7.78
TALLER DE REDES						
Cimentación						
Corte 8 - 8,25 - 34',C - C'	1.00	17.50	0.50	0.30		2.63
Z-7	8.00	1.20	1.00	0.30		2.88
Z-8	8.00	1.90	1.00	0.30		4.56
SSH PUBLICOS E INGRESO PEATONAL						
Corte 8 - 8,26 - 29,Q - Y	1.00	23.40	0.50	0.30		3.51
Corte 15 - 15,26 - 29,Q - Y	1.00	8.50	0.50	0.30		1.28
Corte 17 - 17,26 - 29,Q - Y	1.00	12.00	0.50	0.30		1.80
Z-3	12.00	1.00	1.60	0.30		5.76
FRIO						
Z-1	13.00		1.80	1.20	0.30	8.42
Z-2	4.00		1.60	1.60	0.30	3.07
Z-3	2.00		1.60	1.00	0.30	0.96
Z-4	7.00		1.80	1.80	0.30	6.80
Z-5	1.00		3.40	1.20	0.30	1.22
Corte 8-8 Eje 9	1.00		4.20	0.50	0.30	0.63
Corte 8-8 Eje 24-9	1.00		2.05	0.50	0.30	0.31

Metrado Acumulado Actual	96.68
Metrado Acumulado Anterior	75.26
Metrado Actual	21.42



CONSORCIO MARTIMO DEL NORTE

RAUL R. ROSAS DE LA CRUZ
 ING. RESIDENTE
 C.I.F. 511164

SUSTENTO DE METRADOS ADICIONAL N°02

000005

ITEM PARTIDA
 01.01 OBRAS PRELIMINARES
 01.01.02 TRAZO Y REPLANTEO DE EDIFICACIONES

1.00 GLB

Descripción	N° Vec.	Area (m2)	Largo (m)	Ancho (m)	Parcial	Porcentaje
TRAZO Y REPLANTEO EDIF.						1.00
DESINFECCION	1.00	223.74			223.74	0.17
TAREAS PREVIAS	1.00		13.65	32.67	445.95	0.34
TALLER DE REDES	1.00	137.13			137.13	0.10
SSHH PUBLICOS E INGRESO PEATONAL	1.00	81.88			81.88	0.06
FRIO	1.00	418.05			418.05	0.32

Metrado Acumulado Actual	1.00
Metrado Acumulado Anterior	0.68
Metrado Actual	0.32

01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS
 01.03.08 RELLENO LOCALIZADO EN AREA DE EDIFICACION H= 0.50 M, CON CONGLOMERADO Ø 6"

104.51 M3

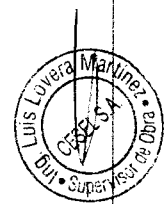
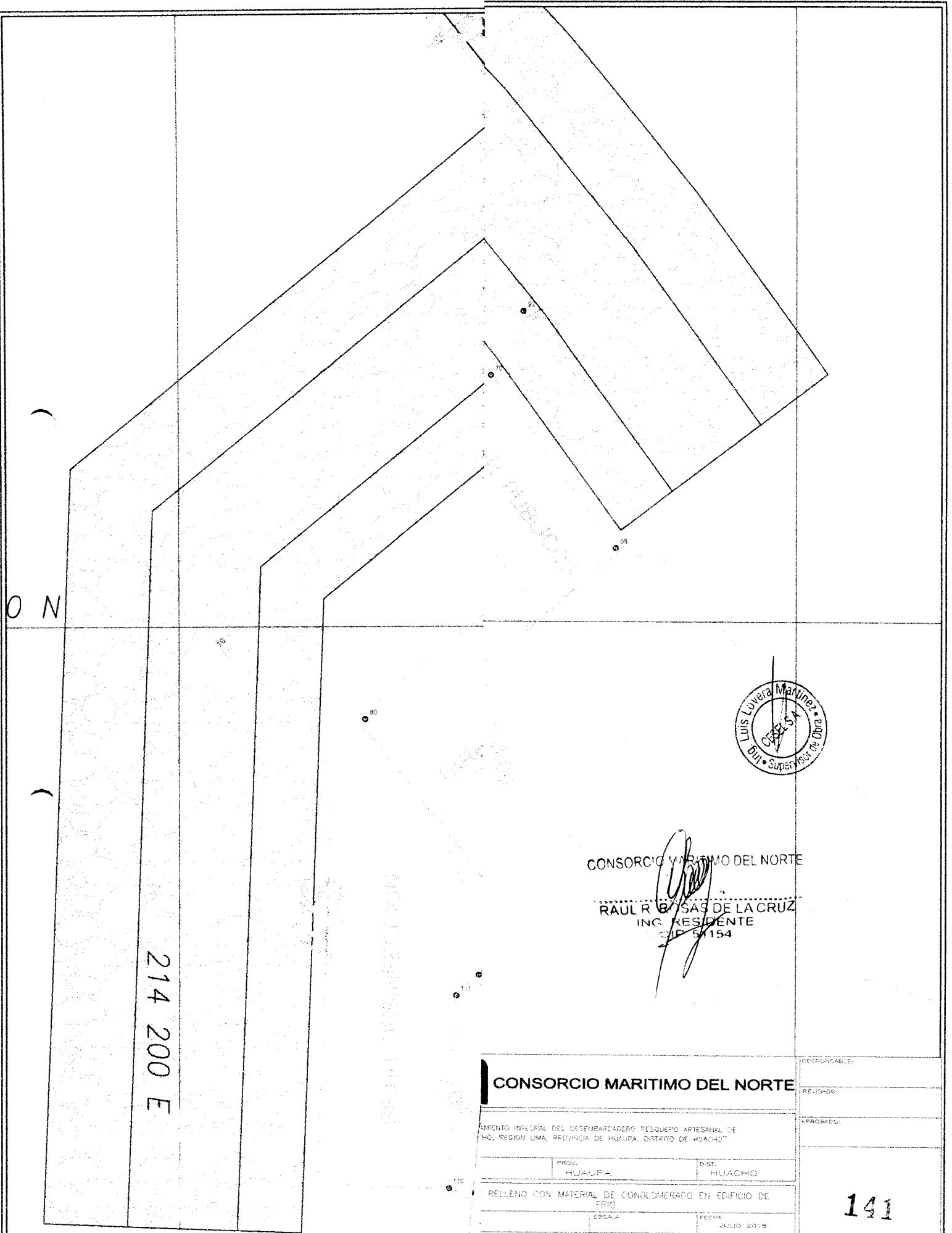
Descripción	N° Vec.	Area (m2)	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Parcial
RELLENO LOCALIZADO (CONGLOMERADO)						560.82
DESINFECCION	1.00	223.74		0.50		111.87
ZONA 1	1.00	27.77		0.50		13.88
TAREAS PREVIAS	1.00	32.67	13.65	0.25		111.49
AREA DE DESANBARQUE	1.00	273.94		0.25		68.49
TALLER DE REDES	1.00	137.13		0.50		68.57
SSHH PUBLICOS E INGRESO PEATONAL	1.00	81.88		0.50		40.94
PATIO	1.00	82.16		0.50		41.08
FRIO	1.00	418.05		0.25		104.51

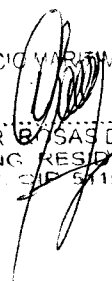
Metrado Acumulado Actual	560.82
Metrado Acumulado Anterior	456.31
Metrado Actual	104.51



CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE

RAUL ROSAS DE LA CRUZ
 ING. RESIDENTE
 CIP 51154



CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE

 RAUL B. CASAS DE LA CRUZ
 ING. RESIDENTE
 CIP 97154

CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE

"PROYECTO DE RECONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE REFRIGERACION DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUALUPA, DISTRITO DE HUACHO"

PROV. HUALUPA	DIST. HUACHO
RELLENO CON MATERIAL DE CONGLOMERADO EN EDIFICIO DE FRIO	
ESCALA	FECHA JULIO 2018

PROYECTANTE:
REVISADO:
PROBADO:

PANEL FOTOGRAFICO

“Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho,
Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho”



**SUSTENTO FOTOGRAFICO – VALORIZACION N°02 DEL
ADICIONAL N°02**

CONSORCIO MARÍTIMO DEL NORTE

RAUL R. ROSAS DE LA CRUZ
ING. RESIDENTE
CIP 51154

1. MUELLE ESPIGON

01.01.03 Trazo y Replanteo de Obra.

Foto N° 01: Trazo y replanteo de la obra.



2. ESTRUCTURAS EN TIERRA

01.03.04 Relleno con material conglomerado

Foto N° 02: Relleno con material propio y compactado en el área de SS.HH.

